

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de febrero de 1997, Tomo DXXI	2
--	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo que establece los mecanismos para entregar un apoyo a la comercialización de maíz blanco nacional, cosecha ciclo primavera-verano 1996	19
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 365-69-76 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Francisco Sarabia, Municipio de Nazas, Dgo. (Reg.- 0262)	23
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 553-77-78 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Gavia de Rionda, Municipio de Romita, Gto. (Reg.- 0263)	24
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 272-79-97 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Buquingam, Municipio de Ayutla, Jal. (Reg.- 0264)	26
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-99-44 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Las Norias y Anexos, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal. (Reg.- 0265)	28
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58-60-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Miguel de los Jagüeyes, Municipio de Cuautitlán, Edo. de Méx. (Reg.- 0266)	30
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Huetamo, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0267)	32
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-97-92 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Rosales, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 0268)	34
---	----

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se expropien en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Copilco el Bajo, ubicada en la Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 12,188.70 m ² , para la regularización de la tenencia de la tierra	36
--	----

Decreto por el que se expropien en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Emiliano Zapata, ubicada en la Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 18,053.14 m ² , para la regularización de la tenencia de la tierra	42
--	----

Decreto por el que se expropien en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Las Maromas, ubicada en la Delegación	
--	--

Cuajimalpa de Morelos, D.F., con superficie de 3,937.15 m ² , para la regularización de la tenencia de la tierra	49
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 8/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del mencionado Circuito	52
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	54
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	55
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	55

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 117/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Haciendita del Carrizo, Municipio de Cosalá, Sin.	55
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 141/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por el comisariado de bienes comunales y Consejo de Vigilancia del poblado San Juan Achiutla, municipio del mismo nombre, Oax.	62
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 161/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por campesinos del poblado Tepozán y Salitrillo, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.	67
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 162/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por campesinos del poblado Catalán, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.	70

AVISOS

Judiciales y generales	73
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997	91
--	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DXXI FEBRERO 1997

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral de 1997

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, expediente SUP-JDC-008/97 interpuesto por la Asociación Civil denominada Cruzada Democrática Nacional

26 Feb.- No. 17.- 31

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal de 1997

24 Feb.- No. 15.- 2

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política

24 Feb.- No. 15.- 7

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos, formatos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales

26 Feb.- No. 17.- 2

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el orden de prelación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, considerando el grado de escolaridad más alto que tengan

26 Feb.- No. 17.- 26

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para las elecciones federales de 1997, y de Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

24 Feb.- No. 15.- 5

Acuerdo del Consejo General por el que se da cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del Juicio para la Protección, respecto a la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, expediente SUP-JDC-004/97, interpuesto por la Asociación denominada A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista

26 Feb.- No. 17.- 33

Acuerdo del Consejo General por el que se da cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del Juicio para la Protección, respecto a la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, expediente SUP-JDC-005/97, interpuesto por la Asociación denominada Convergencia Socialista

26 Feb.- No. 17.- 35

Comunicación del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Federal Electoral, por la cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero que podrá percibir durante 1997 un partido político, de simpatizantes; y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año

4 Feb.- No. 2.- 3

Comunicado relativo a la difusión del resultado del sorteo, por el que se determinó que serán los meses de julio y agosto, los que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla

4 Feb.- No. 2.- 2

Integración de los 32 Consejos Locales del Instituto Federal Electoral correspondientes a cada entidad federativa

12 Feb.- No. 7.- 2

Plazos para el registro de candidatos para las elecciones de 1997

20 Feb.- No. 13.- 2

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Sociedad Nacionalista Mexicana A.C., en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente número SUP-JDC-007/97

26 Feb.- No. 17.- 38

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, tomado en la Sesión 104, celebrada el 24 de febrero de 1997

25 Feb.- No. 16.- 2

Decreto por el que se dispone la exhumación de los restos del Doctor Ignacio Chávez Sánchez y su traslado al Panteón Civil de Dolores, para que sean inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres

26 Feb.- No. 17.- 46

Decreto por el que se dispone la remodelación de la tumba del General de División Francisco L. Urquiza Benavides, en la Rotonda de los Hombres Ilustres

26 Feb.- No. 17.- 47

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Agrupación Ministerial de Iglesias Cristianas de México, como Asociación Religiosa

24 Feb.- No. 15.- 10

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Congregación de las Hermanas de la Instrucción Cristiana de San Gildas, como Asociación Religiosa

21 Feb.- No. 14.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas Benedictinas de la Divina Providencia, como Asociación Religiosa

25 Feb.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista de Monterrey, como Asociación Religiosa

25 Feb.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Resurrección, como Asociación Religiosa

24 Feb.- No. 15.- 10

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana El Shaddai Pentecostés, como Asociación Religiosa

21 Feb.- No. 14.- 8

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Beteel, como Asociación Religiosa

6 Feb.- No. 3.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Institución Evangélica Ministerio Vino y Aceite, como Asociación Religiosa

10 Feb.- No. 5.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por 152 entidades de organización autónoma dentro de Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociaciones Religiosas

21 Feb.- No. 14.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por ciento setenta y seis entidades de organización autónoma dentro de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociaciones Religiosas

4 Feb.- No. 2.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de enero de 1997, Tomo DXX

28 Feb.- No. 19.- 57

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 9 a favor del señor Bruno Vittorio Mellone, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Italia en Monterrey, con circunscripción consular en los Estados de Coahuila y Nuevo León

13 Feb.- No. 8.- 2

Oficio mediante el cual se informa la designación de la señora Julia Elizabeth Sandoval Berganza de Oregel, como Cónsul de Guatemala en Tapachula, Chis.

13 Feb.- No. 8.- 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a la Circular 09-1, relativa a las Reglas Generales que establecen las características que debe reunir la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro deben dirigir a los trabajadores y al público en general, publicada el 10 de enero de 1997

7 Feb.- No. 4.- 4

Acuerdo mediante el cual se autoriza a Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, para que funcione como institución de seguros

6 Feb.- No. 3.- 3

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel

17 Feb.- No. 10.- 4

Acuerdo mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Arka, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

12 Feb.- No. 7.- 35

Acuerdo mediante el cual se delega al Director General de Asuntos Jurídicos, la facultad de ejecutar la resolución que acuerde la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los nombramientos de los Consejeros, Comisarios, Director General o su equivalente, y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas

7 Feb.- No. 4.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo cuarto de la autorización otorgada a Arrendadora Citibank, S.A. de C.V.

17 Feb.- No. 10.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Tepeyac, S.A., por aumento de su capital social

19 Feb.- No. 12.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Fina, S.A., Grupo Financiero Fina Value, por aumento de su capital social

17 Feb.- No. 10.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos segundo y tercero, fracciones I, II y III de la autorización otorgada a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial, así como por su transformación a sociedad anónima de capital variable y por aumento de capital social

17 Feb.- No. 10.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero primer párrafo fracciones II y III, de la autorización otorgada a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial

10 Feb.- No. 5.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, primer párrafo, fracción I de la autorización otorgada a Seguros Monterrey Aetna, S.A., por adición a su denominación

6 Feb.- No. 3.- 2

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Almacenadora Tijuana, S.A., Organización Auxiliar del Crédito

14 Feb.- No. 9.- 2

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Probusa, S.A. de C.V.

14 Feb.- No. 9.- 8

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoraje Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero

12 Feb.- No. 7.- 37

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Multiva Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero, para operar como empresa de factoraje financiero

12 Feb.- No. 7.- 34

Acuerdo por el cual se revoca la autorización otorgada a Arkafac, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Arka Grupo Financiero, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

11 Feb.- No. 6.- 2

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro da a conocer la determinación de cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro durante el año de 1997

6 Feb.- No. 3.- 4

Acuerdo por el que se delegan al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

7 Feb.- No. 4.- 3

Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria se deberán observar durante el ejercicio fiscal de 1997

28 Feb.- No. 19.- 2

Anexos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17, de la Cuarta Resolución que modifica la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada el 19 de febrero de 1997

21 Feb.- No. 14.- 10

Anexos 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Cuarta Resolución que modifica la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada el 19 de febrero de 1997

26 Feb.- No. 17.- 76

Circular 002/96 ISSSTE FOVISSSTE mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales SAR

6 Feb.- No. 3.- 5

Circular 003/96 ISSSTE-FOVISSSTE mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para la unificación de cuentas individuales SAR dentro de una misma institución de crédito o entidad financiera autorizada

6 Feb.- No. 3.- 7

Circular CONSAR 11-1 relativa a las reglas generales que establecen la información que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro

18 Feb.- No. 11.- 2

Cuarta Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996

19 Feb.- No. 12.- 2

Fe de erratas al Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de octubre, publicado el 26 de diciembre de 1996

10 Feb.- No. 5.- 3

Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38

3 Feb.- No. 1.- 9

Oficio mediante el cual se comunica a Factormex, S.A. de C.V., que no es posible substanciar el recurso de revisión que interpone en contra del oficio número 366-I-C-2864 del 19 de julio de 1996

11 Feb.- No. 6.- 4

Oficio mediante el cual se otorga autorización para constituir y operar una casa de cambio filial, que se denominará BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito

14 Feb.- No. 9.- 10

Quinta Resolución que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, y anexos 13 y 14

(Segunda Sección)

24 Feb.- No. 15.- 1

Reglas de operación para los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social

26 Feb.- No. 17.- 48

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

18 Feb.- No. 11.- 4

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Servicios de Crédito Associates, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

18 Feb.- No. 11.- 6

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

18 Feb.- No. 11.- 6

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Serfin, S.A., para constituirse y funcionar como grupo financiero

28 Feb.- No. 19.- 6

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Impulsa, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

25 Feb.- No. 16.- 4

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a ING Bank (México), S.A., ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

18 Feb.- No. 11.- 5

Resolución por la que se modifican los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo y décimo primero de la autorización otorgada a Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero

27 Feb.- No. 18.- 2

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a Banco de Boston, S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

28 Feb.- No. 19.- 7

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a BNP (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

21 Feb.- No. 14.- 9

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a American Express Bank (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

18 Feb.- No. 11.- 3

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a First Chicago Bank (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

14 Feb.- No. 9.- 9

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Fecamp, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado

11 Feb.- No. 6.- 3

Resolución que establece reglas generales para la instrumentación del Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal

3 Feb.- No. 1.- 2

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro

7 Feb.- No. 4.- 3

Tasas de recargos para el mes de febrero de 1997

17 Feb.- No. 10.- 7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se crea el Consejo de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social

27 Feb.- No. 18.- 3

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Estado de Baja California, y la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de transferir al Gobierno del Estado de Baja California la administración del Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir, y a la UNAM como coadyuvante en las acciones que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida

11 Feb.- No. 6.- 5

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda para la captura de las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado

27 Feb.- No. 18.- 4

Instructivo para la presentación, vigilancia y seguimiento de programas de acciones para mejorar la calidad de las aguas residuales

25 Feb.- No. 16.- 9

Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos

3 Feb.- No. 1.- 71

Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible

25 Feb.- No. 16.- 5

Procedimiento obligatorio para el muestreo de descargas

14 Feb.- No. 9.- 14

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural como combustible, publicado el 21 de octubre de 1996

14 Feb.- No. 9.- 11

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-1996, Eficiencia térmica de calderas de baja capacidad (7,5 a 100 kW). Especificaciones y método de prueba

21 Feb.- No. 14.- 47

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Características y especificaciones del gas natural que se inyecte a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución

11 Feb.- No. 6.- 12

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones de aprovechamiento para gas natural

12 Feb.- No. 7.- 39

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-004-SECRE-1997, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular: requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares

19 Feb.- No. 12.- 18

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, métodos de prueba y marcado

4 Feb.- No. 2.- 10

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-1997, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado

10 Feb.- No. 5.- 4

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW. Límites, métodos de prueba y marcado

7 Feb.- No. 4.- 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba

7 Feb.- No. 4.- 22

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-1996, Eficiencia térmica de calderas de baja capacidad (7,5 a 100 kW).- Especificaciones y método de prueba

4 Feb.- No. 2.- 18

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba

4 Feb.- No. 2.- 18

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994 en el territorio nacional

24 Feb.- No. 15.- 58

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los acuerdos que identifican las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país, y en el de su salida, y que deben ostentar etiquetas de información comercial en idioma español en el punto de entrada de la mercancía al país

24 Feb.- No. 15.- 11

Aviso que notifica el reinicio de actividades del Panel para la Revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en rollo, originarias y procedentes de Canadá

10 Feb.- No. 5.- 54

Declaratoria de vigencia de la Norma NMX-H-127-1996-SCFI

21 Feb.- No. 14.- 59

Declaratoria de vigencia de la Norma NMX-H-146-1996-SCFI

24 Feb.- No. 15.- 62

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-H-004-1996-SCFI y NMX-H-074-1996-SCFI

21 Feb.- No. 14.- 58

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-H-030-1996-SCFI y NMX-H-031-1996-SCFI

21 Feb.- No. 14.- 59

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-H-033-1996-SCFI y NMX-H-034-1996-SCFI

21 Feb.- No. 14.- 60

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-H-035-1996-SCFI y NMX-H-050-1996-SCFI

24 Feb.- No. 15.- 61

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-L-159-1996-SCFI, NMX-L-161-1996-SCFI y NMX-L-162-1996-SCFI

24 Feb.- No. 15.- 62

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-T-016-1996-SCFI y NMX-T-110-1996-SCFI

24 Feb.- No. 15.- 63

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras

19 Feb.- No. 12.- 29

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial No. 26 del Sector de la industria de artículos y aparatos para usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines

19 Feb.- No. 12.- 71

Listado de las unidades de verificación de información comercial acreditadas ante esta Secretaría

25 Feb.- No. 16.- 17

Oficio mediante el cual se habilita a la ciudadana Susana Margarita Bravo Vieyetz, para ejercer la función de corredor público número 53 en la plaza del Distrito Federal

3 Feb.- No. 1.- 83

Oficio mediante el cual se otorga prórroga de licencia al ciudadano Salvador Velázquez Jiménez, para separarse del ejercicio de sus funciones, como corredor público número 17 en la plaza del Estado de Jalisco

13 Feb.- No. 8.- 15

Oficio mediante el cual se otorga prórroga de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Miguel Angel Muñoz González, como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Aguascalientes

3 Feb.- No. 1.- 83

Oficio mediante el cual se otorga prórroga de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Pedro Ruiz Higuera, como corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco

3 Feb.- No. 1.- 83

Oficio mediante el cual se revoca la licencia otorgada para separarse temporalmente de sus funciones y, en consecuencia, autoriza el reinicio de funciones al ciudadano Ignacio González González, como corredor público número 1 en el Estado de Querétaro

3 Feb.- No. 1.- 84

Resolución General número 1, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera

19 Feb.- No. 12.- 81

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.01, 1702.40.99, 1702.60.01 y 1702.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

27 Feb.- No. 18.- 5

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto previsto en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior y 91 de su Reglamento, en relación a la Resolución final de la revisión a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de pisos vinílicos en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3918.10.99, 3918.90.01, 4815.00.01, 4815.00.99 y 5904.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América

14 Feb.- No. 9.- 19

Resolución por la que se declara improcedente la solicitud de aclaración presentada por las empresas Bethlehem Steel Corp., LTV Steel Co., National Steel Corp. y USX Steel Group una unidad de USX Corporation, en relación con las resoluciones definitivas de las investigaciones antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, lámina rolada en frío y placa de acero en rollo, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7208.13.01, 7208.14.01, 7208.23.01, 7208.24.01, 7209.12.01, 7209.13.01, 7209.22.01, 7209.23.01, 7208.12.01 y 7208.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América

14 Feb.- No. 9.- 21

Resolución por la que se declaran improcedentes las solicitudes de aclaración promovidas por las empresas Hylsa, S.A. de C.V., Krupp Hoesch Stahl Ag y Hoesch Export GmbH, respecto de la Resolución final de las investigaciones antidumping y antisubvención sobre las importaciones de lámina rolada en frío, publicada el 27 de diciembre de 1995

14 Feb.- No. 9.- 23

Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios

25 Feb.- No. 16.- 15

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de aditivos para gasolina, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 3811.11.99, 3811.19.99 y 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa First Brands Corporation

13 Feb.- No. 8.- 2

Resolución sobre la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos, publicada el 24 de enero de 1996

28 Feb.- No. 19.- 8

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la unidad jurídica del órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria

10 Feb.- No. 5.- 54

Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica

19 Feb.- No. 12.- 82

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se declara aeródromo internacional el aeropuerto denominado Ingeniero Fernando Espinosa Gutiérrez, ubicado en el Estado de Querétaro

4 Feb.- No. 2.- 21

Acuerdo por el que se declara aeródromo internacional el aeropuerto denominado Del Valle del Fuerte, ubicado en el Estado de Sinaloa

4 Feb.- No. 2.- 21

Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión otorgada en favor de Comunicaciones Alco, S.A. de C.V.

14 Feb.- No. 9.- 27

Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión otorgada en favor de Frecuencia Modulada Monterrey, S.A.

12 Feb.- No. 7.- 54

Concesión que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 1.- 84

Concesión que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V.

3 Feb.- No. 1.- 92

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Río Grande, Zac., otorgado en favor de Margarita Cruces Saldaña

7 Feb.- No. 4.- 35

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 4.- 37

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas

20 Feb.- No. 13.- 2

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas

21 Feb.- No. 14.- 60

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir las hélices para embarcaciones

21 Feb.- No. 14.- 69

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 26-44-44 hectáreas, denominado Rancho de San José Tochapa, ubicado en la ciudad de Tehuacán, Pue., para que continúe utilizándolo en el desarrollo de actividades castrenses

10 Feb.- No. 5.- 55

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble con superficie de 801.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Teopanzolco número 3, colonia Vista Hermosa, en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas

10 Feb.- No. 5.- 56

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Tribunal Fiscal de la Federación, el inmueble ubicado en la calle Río Mississippi número 49, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, D.F., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de unidades administrativas a su cargo

18 Feb.- No. 11.- 7

Acuerdo mediante el cual se retiran del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se destinan al del Tribunal Fiscal de la Federación, los inmuebles ubicados en la calle Varsovia números 3 C y 9, colonia Juárez, en la Ciudad de México, D.F., y en la calle Miguel Alemán número 252 Sur, Ciudad Obregón, Son., a efecto de que continúe utilizándolos con instalaciones de oficinas administrativas a su cargo

18 Feb.- No. 11.- 8

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias

3 Feb.- No. 1.- 100

Acuerdo secretarial por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inmueble con superficie de 30,451.20 metros cuadrados, ubicado en la avenida Constituyentes número 1001, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón en la Ciudad de México, D.F., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de unidades administrativas a su cargo

11 Feb.- No. 6.- 18

Boletín número 133, relativos de precios de insumos para la construcción

10 Feb.- No. 5.- 57

Decreto por el que se desincorporan del dominio público de la Federación, los inmuebles y las plantas o unidades industriales que integran La Cangrejera, situadas en Chapopotla, Ver., y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-Petroquímica para aportarlos al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan en los términos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

28 Feb.- No. 19.- 9

Decreto por el que se desincorporan del dominio público de la Federación, los inmuebles y las plantas o unidades industriales de Morelos, situadas en Coatzacoalcos, Ver., y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-Petroquímica para aportarlos al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan en los términos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

28 Feb.- No. 19.- 11

Oficio-Circular mediante el cual se hace del conocimiento de los que se indican, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la sociedad mercantil denominada Constructores Especializados del Golfo, S.A. de C.V.

20 Feb.- No. 13.- 6

Oficio-Circular que establece el mecanismo para fijar el monto de la renta que se aplicará durante el año de 1997, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

3 Feb.- No. 1.- 110

SECRETARIA DE SALUD

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo nelaton, publicada el 19 de agosto de 1996

17 Feb.- No. 10.- 14

Aclaración al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos 1996, publicado el 15 de noviembre de 1996

13 Feb.- No. 8.- 24

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

17 Feb.- No. 10.- 8

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

14 Feb.- No. 9.- 32

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Sinaloa, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

13 Feb.- No. 8.- 16

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Quintana Roo, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

12 Feb.- No. 7.- 59

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Puebla, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

11 Feb.- No. 6.- 19

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

10 Feb.- No. 5.- 67

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Nuevo León, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

10 Feb.- No. 5.- 74

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Coahuila, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

7 Feb.- No. 4.- 39

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Durango, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

7 Feb.- No. 4.- 46

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de Clausura, número tres de la sesión plenaria de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

26 Feb.- No. 17.- 108

Acta de Clausura, número dos de la sesión plenaria de la Convención Obrero Patronal Revisora, en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

26 Feb.- No. 17.- 111

Acuerdo mediante el cual se establece la Junta Especial número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Pachuca, Hgo.

17 Feb.- No. 10.- 17

Comparecencia del 14 de enero de 1997 en la que la representación industrial del Ramo Textil de la Lana otorga un incremento del 2% a los trabajadores de la rama industrial referida

26 Feb.- No. 17.- 113

Convenio de revisión integral de fecha 12 de febrero de 1997, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

26 Feb.- No. 17.- 109

Convenio de revisión salarial de fecha 6 de febrero de 1997, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

26 Feb.- No. 17.- 112

Convocatoria Extraordinaria a los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, para que el próximo día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, elijan a quienes los representarán en la Junta Especial número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Pachuca, Hgo.

24 Feb.- No. 15.- 64

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,351-95-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Champotón, municipio del mismo nombre, Camp.

(Reg.- 0243)

21 Feb.- No. 14.- 84

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20,041-77-34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Camp.

(Reg.- 0244)

21 Feb.- No. 14.- 86

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43,400-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tenabo, municipio del mismo nombre, Camp.

(Reg.- 0245)

21 Feb.- No. 14.- 88

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 67-52-22.22 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, D.F.

(Reg.- 0235)

14 Feb.- No. 9.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-79-96.77 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ferrería Cuatro de Octubre, Municipio de Durango, Dgo.

(Reg.- 0236)

14 Feb.- No. 9.- 41

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-85-32.99 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Cañada de Bustos, Municipio de Guanajuato, Gto.

(Reg.- 0237)

14 Feb.- No. 9.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-00-92 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Miahuatepec, Municipio de Teloloapan, Gro.

(Reg.- 0238)

14 Feb.- No. 9.- 45

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 90-02-56 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Porvenir, Municipio de Linares, N.L.

(Reg.- 0239)

14 Feb.- No. 9.- 46

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-36-05 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tlaxcolpan de la Paz, Municipio de Puebla, Pue.

(Reg.- 0240)

14 Feb.- No. 9.- 48

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-01-48 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Cocuyo, Municipio de Paso de Ovejas, Ver.

(Reg.- 0241)

14 Feb.- No. 9.- 50

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 112-54-20 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Colonia Guerrero, Municipio de Jerez, Zac.

(Reg.- 0242)

14 Feb.- No. 9.- 52

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-31-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Pedregal, Municipio de Comala, Col.

(Reg.- 0228)

6 Feb.- No. 3.- 8

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 306-87-56 hectáreas de temporal, agostadero y cerril, de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Tunal y Anexos, Municipio de Durango, Dgo.

(Reg.- 0229)

6 Feb.- No. 3.- 9

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-34-83.35 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

(Reg.- 0230)

6 Feb.- No. 3.- 11

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-79-21 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Joaquín Jaripeo, Municipio de Zinapécuaro, Mich.

(Reg.- 0231)

6 Feb.- No. 3.- 13

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-90-00 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Torrecillas, Municipio de Churintzio, Mich.

(Reg.- 0232)

6 Feb.- No. 3.- 15

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-98-40 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Cosolapa Caracol, Municipio de Nuevo Soyaltepec, Oax.

(Reg.- 0233)

6 Feb.- No. 3.- 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-55-09.52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc, Pue.

(Reg.- 0234)

6 Feb.- No. 3.- 18

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo mediante el cual se otorga la condonación de créditos fiscales por concepto de derechos por refrendo de placas y tarjeta de circulación, así como de los recargos y sanciones que se hayan generado

12 Feb.- No. 7.- 66

Acuerdo mediante el cual se otorga la condonación de recargos de los créditos fiscales por refrendo anual de permiso para servicio particular de transporte de carga

12 Feb.- No. 7.- 66

Acuerdo por el que se establece el Sistema de Apertura Inmediata de Empresas como programa de mejoramiento constante de la Administración Pública del Distrito Federal

7 Feb.- No. 4.- 54

Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago de contribuciones al Distrito Federal, en favor de las empresas que contraten a personas con discapacidad

12 Feb.- No. 7.- 67

Reglas para la recepción y control de pagos mediante cheques, de los ingresos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, previstos en el Código Financiero, así como los ingresos federales cuya administración y recaudación estén encomendadas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por conducto de la Tesorería del Distrito Federal

10 Feb.- No. 5.- 81

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Manual de Organización General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

17 Feb.- No. 10.- 18

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se delega a los titulares de las delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar contratos y convenios de servicios de limpieza, vigilancia y arrendamiento de muebles e inmuebles, necesarios para el adecuado funcionamiento de esas unidades administrativas

17 Feb.- No. 10.- 90

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Soluciones Ecológicas Integrales, S.A. de C.V.

21 Feb.- No. 14.- 91

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V.

21 Feb.- No. 14.- 91

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a Pemex Refinación

21 Feb.- No. 14.- 92

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey

21 Feb.- No. 14.- 91

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 2/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova

21 Feb.- No. 14.- 92

Acuerdo General número 3/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Querétaro; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales colegiados del mencionado Circuito

21 Feb.- No. 14.- 93

Acuerdo General número 4/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a las denominaciones, reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos de los tribunales colegiados del mencionado Circuito

27 Feb.- No. 18.- 19

Acuerdo General número 5/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio de los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jal.

27 Feb.- No. 18.- 21

BANCO DE MEXICO

Convocatorias de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda

18 Feb.- No. 11.- 11

Costo de captación a plazo de los pasivos denominados en moneda nacional (CCP)

25 Feb.- No. 16.- 20

Costo de captación a plazo de los pasivos denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)

25 Feb.- No. 16.- 20

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP - Dólares)

12 Feb.- No. 7.- 70

Costo porcentual promedio de captación (CPP)

25 Feb.- No. 16.- 20

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 1997

7 Feb.- No. 4.- 71

Fe de erratas a la publicación de Participantes en la determinación de la tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional, publicada el 30 de diciembre de 1996

11 Feb.- No. 6.- 27

Indice nacional de precios al consumidor

10 Feb.- No. 5.- 85

Indice nacional de precios al consumidor

25 Feb.- No. 16.- 21

Indice nacional de precios al consumidor

28 Feb.- No. 19.- 14

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 21 de febrero de 1997

26 Feb.- No. 17.- 115

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de febrero de 1997

19 Feb.- No. 12.- 91

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de febrero de 1997

12 Feb.- No. 7.- 70

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de enero de 1997

6 Feb.- No. 3.- 21

Límites máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas

	26 Feb.- No. 17.- 116
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	3 Feb.- No. 1.- 113
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	10 Feb.- No. 5.- 84
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	11 Feb.- No. 6.- 27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	12 Feb.- No. 7.- 70
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	13 Feb.- No. 8.- 29
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	14 Feb.- No. 9.- 55
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	17 Feb.- No. 10.- 92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	18 Feb.- No. 11.- 11
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	19 Feb.- No. 12.- 91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	20 Feb.- No. 13.- 9
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	21 Feb.- No. 14.- 96
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	24 Feb.- No. 15.- 67
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	25 Feb.- No. 16.- 20
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	26 Feb.- No. 17.- 115
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	27 Feb.- No. 18.- 23
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	28 Feb.- No. 19.- 14
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	4 Feb.- No. 2.- 23
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	6 Feb.- No. 3.- 21
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
	7 Feb.- No. 4.- 71
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	
	27 Feb.- No. 18.- 23
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	
	20 Feb.- No. 13.- 9
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	
	13 Feb.- No. 8.- 29
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	
	6 Feb.- No. 3.- 21
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	
	(Todos los días hábiles del mes)
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	
	(Todos los días hábiles del mes)
Valor de la unidad de inversión	
	10 Feb.- No. 5.- 84
Valor de la unidad de inversión	
	25 Feb.- No. 16.- 21

Aclaración de sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1829/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Guapanal de Lequeitio, Municipio de San Felipe, Gto.

11 Feb.- No. 6.- 28

Acuerdo de radicación del juicio agrario pronunciado en la fecha que se indica que además, ordena notificar a los interesados, y a la Procuraduría Agraria turnar el expediente al magistrado ponente

10 Feb.- No. 5.- 85

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina la inclusión de los municipios Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, a la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35 con sede en Ciudad Obregón, Son.

27 Feb.- No. 18.- 24

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina la transferencia de los asuntos que se indican, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, ambos con sede en el Distrito Federal

4 Feb.- No. 2.- 24

Sentencia pronunciada en cumplimiento de la ejecutoria derivada del juicio de amparo 491/992, y el juicio agrario número 24/96, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado Vara Alta y su anexo Los Placeres, Municipio de Temapache, Ver.

18 Feb.- No. 11.- 21

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 077/96, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Justicia Social, Municipio de Peto, Yuc.

25 Feb.- No. 16.- 21

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1000/94, relativo a la dotación de aguas, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cuapiaxtla de Madero, municipio del mismo nombre, Pue.

4 Feb.- No. 2.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 104/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Héroes del Desierto, Municipio de Tecate, B.C.

6 Feb.- No. 3.- 22

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1108/94, relativo a la ampliación de ejido a favor del poblado Pancha López, Municipio de Tepalcatepec, Mich.

18 Feb.- No. 11.- 16

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1279/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Villa de Guadalupe, Municipio de Bacum, Son.

12 Feb.- No. 7.- 79

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1402/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 18 de Marzo, promovido por un grupo de campesinos del poblado Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Tihuatlán, Ver.

21 Feb.- No. 14.- 97

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 164/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por campesinos del poblado Hacienda de Jesús, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.

24 Feb.- No. 15.- 67

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 183/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Guadalupe El Tepeyac, Municipio de Las Margaritas, Chis.

14 Feb.- No. 9.- 55

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 225/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Verapaz, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

10 Feb.- No. 5.- 85

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 437/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santiago de Tecomán II, Municipio de Tecomán, Col.

7 Feb.- No. 4.- 73

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 439/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Nueva California, Municipio de Escuintla, Chis.

19 Feb.- No. 12.- 92

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 474/93, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Nueva Independencia, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

4 Feb.- No. 2.- 24

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 733/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Nicolás, Municipio de Lerdo, Dgo.

12 Feb.- No. 7.- 71

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 89/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Chozizo, Municipio de Guaymas, Son.

12 Feb.- No. 7.- 105

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 162/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Zacán, Municipio de Los Reyes, Mich.

14 Feb.- No. 9.- 62

Sentencia pronunciada en el expediente número 316/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, a favor de los integrantes de la comunidad de San Angel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Mich.

10 Feb.- No. 5.- 90

Sentencia pronunciada en el expediente número 445/93-14-T.S.A., relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población Huextetitla y Anexos, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

17 Feb.- No. 10.- 92

Sentencia pronunciada en el expediente número 735/95, relativo al reconocimiento de régimen comunal del poblado San Francisco Curungueo, Municipio de Zitácuaro, Mich.

14 Feb.- No. 9.- 59

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 29/93, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por campesinos del núcleo de población San Esteban Tepetlaxpa, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

19 Feb.- No. 12.- 107

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Extracto de la solicitud de modificación de la declaración general de protección de la denominación de origen Talavera de Puebla

20 Feb.- No. 13.- 7

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO que establece los mecanismos para entregar un apoyo a la comercialización de maíz blanco nacional, cosecha ciclo primavera-verano 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 35, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 8, 14, 46, 47 y 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 4, 6, 13, 15, 16, 25 y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 3, 12, 62 a 68 y sexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1997; 4, 5 fracción I; 39, 75, 76, 113 fracción II inciso c) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 2, 5, 6, 34, 35 fracción II, 36 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; y

CONSIDERANDO

Que es necesario promover y apoyar la producción de maíz blanco a nivel nacional, procurando una mejor comercialización, por ser un alimento de primera necesidad y elemento indispensable en la dieta de los mexicanos.

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con fecha 18 de diciembre de 1996, emitió el Acuerdo 96-LXI-6 que a la letra dice:

"La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la presencia del Director General de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), del Director General de Abasto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y del Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), revisó el documento titulado: "Pago a las EMPRESAS HARINERAS de la Prima de Apoyo a los PRODUCTORES", que le presentó el primer servidor público mencionado; al respecto, acordó tomar nota del informe que le presentó el Director General de CONASUPO con dicho documento, y de que se seleccionó la alternativa A del monto mensual del apoyo, de acuerdo con las negociaciones efectuadas con la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y pagar una prima de apoyo a la producción del maíz vía la Industria Harinera, con un esquema de apoyo a través de ASERCA, que revisará la Procuraduría Fiscal de la Federación, con base en las compras realizadas por la Industria, certificadas por CONASUPO y auditadas por el auditor externo, y de que el pago de la prima mencionada tendrá el carácter de excepcional, y se cubrirá por una sola vez hasta abril de 1997".

Que con base en el Acuerdo emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 801.1.-286, fechado el día 5 de marzo de 1997, autorizó un apoyo a la comercialización de maíz blanco nacional cosecha primavera-verano 1996 y la expedición del presente Acuerdo, documento que se transcribe a continuación:

"Con fundamento en los artículos 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 76 de su Reglamento, 62 y 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, 7o. y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Acuerdos números 96-LVI-1 y 96-LXI-6 de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento y en atención a su solicitud para otorgar un apoyo a los PRODUCTORES de maíz blanco nacional que comercialicen su grano a la INDUSTRIA HARINERA, durante el 1o. de enero al 30 de abril de 1997 y exclusivamente para maíz cosechado en el ciclo agrícola primavera-verano 1996, que se destine a la elaboración de tortilla de harina de maíz para consumo humano de precio controlado, me permito comunicar a usted la procedencia del mismo, en virtud de que esa Dependencia dispone de la suficiencia presupuestal para cubrir dicho apoyo.

El apoyo, se entregará por conducto de CONASUPO y ASERCA y será canalizado a los PRODUCTORES a través de la INDUSTRIA HARINERA, mismo que no podrá rebasar un techo físico global de 736,334 toneladas métricas de maíz.

Corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la instrumentación de los mecanismos que aseguren que dicho apoyo sea entregado de manera eficiente a sus destinatarios y además, en su carácter de Coordinadora del Sector, deberá gestionar en tiempo y forma ante esta globalizadora, los movimientos de las afectaciones presupuestarias que transferirán los recursos del presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados de CONASUPO a ASERCA."

Que de conformidad con la legislación vigente, es responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como Coordinadora de Sector, que los apoyos que se autoricen a la producción y comercialización de maíz, se otorguen y ejerzan de manera eficiente a través de mecanismos que permitan evaluar sus beneficios económicos y sociales.

Que en virtud de lo anterior, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, instrumentar los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para establecer el mecanismo conforme al cual dicho apoyo sea destinado a los PRODUCTORES de maíz blanco, el que se canalizará a través de la INDUSTRIA HARINERA del país, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA ENTREGAR UN APOYO A LA
COMERCIALIZACION DE MAIZ BLANCO NACIONAL COSECHA CICLO PRIMAVERA-VERANO 1996**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para operar y entregar un apoyo a los PRODUCTORES de maíz blanco nacional que comercialicen dicho grano a la INDUSTRIA HARINERA, durante el periodo que comprende del 1 de enero al 30 de abril de 1997, exclusivamente para maíz blanco cosechado en el ciclo agrícola primavera-verano 1996, que se destine a la elaboración de tortilla de harina de maíz para consumo humano de precio controlado.

El apoyo se otorgará por conducto de CONASUPO y de ASERCA, en efectivo, con cargo a los recursos presupuestarios federales aprobados y será canalizado a los PRODUCTORES a través de la INDUSTRIA HARINERA, conforme al procedimiento de pago que se establece en este Acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I.- ASERCA: Organismo Administrativo Desconcentrado de SAGAR denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

II.- BOLSA DE CHICAGO: A la Chicago Board of Trade, de Chicago, Illinois, E.U.A. (CBOT).

III.- CETES: Emisión primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.

IV.- CIGF: Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

V.- CONASUPO: Organismo Público Descentralizado denominado Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

VI.- EMPRESA HARINERA: Persona física o moral productora de harina de maíz que voluntariamente opere conforme a este Acuerdo.

VII.- INDUSTRIA HARINERA: Las empresas productoras de harina de maíz.

VIII.- NORMAS DE CALIDAD: Los requisitos que CONASUPO establece para la recepción y compra de maíz.

IX.- PRECIO PRODUCTOR: El precio por tonelada métrica de maíz, definido por CONASUPO para su programa de compras de maíz en cada entidad federativa de origen, aplicando sus propias NORMAS DE CALIDAD, y sin incluir bonificaciones y/o premios por calidad o por otro concepto.

X.- PRECIO DE REFERENCIA: El precio de indiferencia en zona de producción determinado por CONASUPO, el cual se obtendrá de restar al precio de indiferencia en la zona de consumo, los gastos nacionales de almacenaje, financieros, fletes y otros gastos.

XI.- PRODUCTORES: Los agricultores que cosecharon maíz blanco en territorio nacional durante el ciclo primavera-verano 1996.

XII.- SAGAR: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

XIII.- SECODAM: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

XIV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- El apoyo, por tonelada métrica de maíz, será el equivalente a la cantidad que resulte de sumar:

- a) La diferencia entre el promedio quincenal simple aritmético para el PRECIO PRODUCTOR, para cada entidad federativa, y el PRECIO DE REFERENCIA calculado por CONASUPO,
- b) El PREMIO DE CALIDAD, en el caso de que la EMPRESA HARINERA compruebe haberlo pagado a los PRODUCTORES, y
- c) Una PRIMA de \$56.80 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), que corresponde al costo adicional por tonelada métrica en el que incurra cada EMPRESA HARINERA, por adquirir entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1997, volúmenes de maíz que superen sus necesidades. Este monto podrá ser revisado y, en su caso, modificado de común acuerdo por CONASUPO y ASERCA, con la autorización de la SHCP.

Para efectos de este Acuerdo, se entiende por PREMIO DE CALIDAD a la bonificación que CONASUPO concede al PRODUCTOR, conforme a sus NORMAS DE CALIDAD, y que se deriva del porcentaje de mermas que el productor tenga respecto de los granos dañados.

Solamente los porcentajes de granos dañados por tonelada métrica menores o igual al 6.6%, tendrán derecho a un PREMIO DE CALIDAD, de acuerdo con la siguiente tabla:

PREMIO DE CALIDAD POR TONELADA METRICA	PORCENTAJE DE DAÑOS
\$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)	0.0% A 3.3%
\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)	3.4% A 5.0%
\$4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	5.1% A 6.6%

CUARTO.- El monto máximo de toneladas de granos de maíz que podrá ser objeto del apoyo y que podrá adquirir la INDUSTRIA HARINERA entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1997, será hasta de 736,334 (setecientos treinta y seis mil trescientas treinta y cuatro) toneladas métricas de maíz, cantidad que en lo sucesivo se denominará como TECHO FISICO GLOBAL.

Este TECHO FISICO GLOBAL se disminuirá en función de las toneladas métricas de maíz blanco que CONASUPO otorgue de manera directa, mediante entregas físicas a las EMPRESAS HARINERAS que así lo soliciten.

El TECHO FISICO GLOBAL podrá modificarse por la SHCP previo dictamen de la CIGF. La modificación a dicho techo se deberá comunicar a CONASUPO y ASERCA.

QUINTO.- CONASUPO determinará el monto máximo de toneladas de grano de maíz objeto del apoyo, que podrá ser adquirido por cada EMPRESA HARINERA entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1997, en lo sucesivo TECHO FISICO POR EMPRESA.

SEXTO.- CONASUPO proporcionará a ASERCA y a la INDUSTRIA HARINERA, una relación del PRECIO PRODUCTOR que haya fijado en cada entidad federativa, de acuerdo con el programa de compras de maíz, que la misma establezca, sus NORMAS DE CALIDAD vigentes y la metodología detallada con la cual calculará el PRECIO DE REFERENCIA. CONASUPO informará a ASERCA y a la INDUSTRIA HARINERA, de cualquier variación que se registre en el PRECIO PRODUCTOR o en las NORMAS DE CALIDAD, durante la vigencia de este Acuerdo, dentro de los tres días hábiles posteriores a su modificación.

SEPTIMO.- CONASUPO informará a ASERCA el programa de compras que establezca y la distribución por entidad federativa del TECHO FISICO POR EMPRESA, cuyo volumen estará acotado al TECHO FISICO GLOBAL. La distribución por entidad federativa de este programa de compras, será autorizada por CONASUPO, y podrá modificarse atendiendo al TECHO FISICO POR EMPRESA.

OCTAVO.- Cuando el precio pagado a los PRODUCTORES por la EMPRESA HARINERA, supere al PRECIO PRODUCTOR, sólo se reconocerá este último como el precio máximo, por lo que la diferencia será con cargo a la EMPRESA HARINERA.

A partir del 1 de marzo, el precio que paguen las EMPRESAS HARINERAS deberá ser, cuando menos, igual al PRECIO PRODUCTOR; en caso contrario, el grano adquirido no será objeto de apoyo.

NOVENO.- Toda EMPRESA HARINERA que opere bajo el presente Acuerdo, estará obligada a realizar sus controles de inventarios por el sistema de Primeras Entradas y Primeras Salidas (PEPS). CONASUPO deberá apoyarse en esta información, para la realización de las verificaciones y la valoración del grano almacenado.

DECIMO.- Cada EMPRESA HARINERA remitirá quincenalmente a CONASUPO, dentro de los diez días hábiles posteriores al último día de la quincena que hubiera transcurrido, un dictamen de auditor externo por sus compras de maíz, efectuadas en cada entidad federativa, de origen, y por cada planta de origen y destino. Dicho auditor deberá contar con el registro de SECODAM, para actuar como tal en entidades públicas.

DECIMO PRIMERO.- Las EMPRESAS HARINERAS que voluntariamente operen en base a este Acuerdo permitirán el acceso a sus instalaciones, al personal técnico de CONASUPO, para que valide la entrada de maíz y su inventario. La validación en cada una de las plantas será realizada por CONASUPO, previa notificación a la empresa correspondiente, durante la vigencia del presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- Las EMPRESAS HARINERAS remitirán diariamente a CONASUPO el documento de compra al productor, la entrada y la salida de almacén y la carta porte del embarque a planta, a efecto de que CONASUPO lleve a cabo el control de las compras en el centro de acopio.

DECIMO TERCERO.- CONASUPO revisará y validará los dictámenes del auditor externo que la EMPRESA HARINERA le presente para comprobar sus compras de maíz.

CONASUPO, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del dictamen del auditor externo, determinará el monto del apoyo, con base en lo dispuesto en el artículo tercero de este Acuerdo, y emitirá un dictamen técnico para que ASERCA proceda al pago. ASERCA deberá realizar dicho pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen técnico de CONASUPO.

DECIMO CUARTO.- CONASUPO podrá reconocer mensualmente la revaluación de los inventarios de maíz objeto del apoyo a las EMPRESAS HARINERAS, siempre y cuando dicho maíz se transforme en harina antes del día último de junio de 1997. Para tal efecto, las EMPRESAS HARINERAS reportarán mensualmente a CONASUPO, en la forma y términos que este último establezca, la variación en el costo y volumen del citado maíz, previa verificación del auditor externo.

DECIMO QUINTO.- Para calcular la revaluación de los inventarios se estará a lo siguiente:

I.- CONASUPO deberá descontar al inventario que reporte la EMPRESA HARINERA, las entregas físicas de maíz que CONASUPO hubiere realizado a ésta, así como el nivel de inventarios que dicha empresa tenía en existencia al 1 de enero de 1997.

CONASUPO deberá convalidar lo anterior, con base en las ventas de harina de maíz que la EMPRESA HARINERA compruebe mediante dictamen de auditor externo.

II.- Se deberá tomar como base la diferencia entre:

a) El promedio simple aritmético mensual del precio del maíz para el mes de compra del inventario, y

b) El promedio simple aritmético del precio del maíz del mes siguiente.

Estos promedios se determinarán para el caso de meses de no entrega, con base en el precio del contrato de futuro de la Bolsa de Chicago, que tenga el vencimiento más cercano a la fecha de cálculo, y para los meses de entrega con base en el contrato inmediato siguiente.

Se entenderá por meses de entrega y de no entrega, aquéllos que se consideren como tales en la Bolsa de Chicago.

III.- La liquidación se realizará tomando como base la diferencia a que se refiere la fracción anterior respecto al precio del grano en la Bolsa de Chicago, y se expresará en moneda nacional al tipo de cambio vigente para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en el territorio nacional, que publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** en el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

IV.- CONASUPO deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del dictamen del auditor externo a que se refiere el artículo décimo cuarto, determinar si existen diferencias a favor o en contra de la empresa harinera; para tal efecto emitirá un

dictamen técnico en el que establecerá la diferencia que resulte de esta revaluación, a efecto de que ASERCA pague o requiera de la empresa harinera la diferencia.

DECIMO SEXTO.- En el caso de que CONASUPO o ASERCA detecten que se realizaron pagos en demasía por concepto del apoyo y/o por la revaluación de los inventarios a que se refiere este Acuerdo, se le notificará a la EMPRESA HARINERA, para que en un plazo de quince días posteriores a dicha notificación, aclare lo que a su interés convenga.

Con base en la argumentación y elementos que ofrezca la EMPRESA HARINERA, CONASUPO dictaminará si existieron irregularidades y, en caso de que existan diferencias a cargo de dicha EMPRESA HARINERA, se le notificará, a fin de que ésta proceda a su entero dentro de los 15 días hábiles siguientes, incluyendo los intereses que se generen a partir de la fecha en que haya recibido efectivamente el pago, calculados con base en la tasa de rendimiento de los CETES de la última colocación primaria, previa a la fecha en que la EMPRESA HARINERA hubiese recibido el pago incorrecto, más cinco puntos porcentuales. Los intereses se causarán hasta en tanto no se efectúe la devolución total.

DECIMO SEPTIMO.- En caso de que ASERCA no realice los pagos en los plazos a que se refiere este Acuerdo, CONASUPO cubrirá los intereses a la EMPRESA HARINERA calculados en base a la tasa de rendimiento de los CETES de la última colocación primaria. ASERCA deberá realizar la bonificación correspondiente dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo estará vigente del 1 de enero de 1997 al 30 de abril del mismo año. También concluirán sus efectos si antes de la terminación de su vigencia se alcanza el TECHO FISICO GLOBAL.

SEGUNDO.- La EMPRESA HARINERA que manifieste su voluntad de operar en los términos que establece este Acuerdo, dispondrá de un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha del presente Acuerdo, para hacerlo saber por escrito al Director General de CONASUPO, marcando copia al Director en Jefe de ASERCA.

TERCERO.- La verificación de las compras entre el 1 de enero y la fecha en que la EMPRESA HARINERA manifieste su voluntad de operar en los términos que establece este Acuerdo, será realizada con base en los dictámenes del auditor externo de la EMPRESA HARINERA, validados por CONASUPO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 365-69-76 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Francisco Sarabia, Municipio de Nazas, Dgo. (Reg.- 0262)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número BOO.1.-364 de fecha 11 de febrero de 1994, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 289-17-09 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la zona de riego denominada Emilio Carranza, con aguas provenientes de la presa Francisco Zarco (Las Tórtolas), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 365-69-76 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución

Presidencial de fecha 16 de septiembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1936 y ejecutada el 19 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LAS AURAS", Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 1,505-00-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 28 de mayo de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1953 y ejecutada el 26 de noviembre de 1954, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "FRANCISCO SARABIA" antes (Las Auras), Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 2,020-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0905 TRC de fecha 3 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 96 0905 el día 4 de diciembre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 5,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 365-69-76 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 1'828,488.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 365-69-76 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a la construcción de la zona de riego denominada Emilio Carranza, con aguas provenientes de la presa Francisco Zarco (Las Tórtolas). Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 1'828,488.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 365-69-76 Has., (TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas del Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de la zona de riego denominada Emilio Carranza, con aguas provenientes de la presa Francisco Zarco (Las Tórtolas).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'828,488.00 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso

de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 553-77-78 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Gavia de Rionda, Municipio de Romita, Gto. (Reg.- 0263)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1-22130 de fecha 13 de octubre de 1976, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 561-92-50 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita del Estado de Guanajuato, para destinarlos al embalse, zona federal y zona de protección de la presa La Gavia; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 204.3.2.-15463 de fecha 19 de septiembre de 1978, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y rectifica la superficie, solicitando 573-67-82 Has., por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 553-77-78 Has., de uso común, de las cuales 421-01-40 Has., son de riego, 117-20-93 Has., de temporal y 15-55-45 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1934 y ejecutada el 11 de noviembre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, una superficie de 335-00-00 Has., para beneficiar a 50 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 8 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1936 y ejecutada el 6 de agosto de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, una superficie de 542-00-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 24 de mayo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 1993, se expropió al ejido del poblado denominado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, una superficie de 5-70-42 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del canal de desagüe de la obra presa La Gavia; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1994, se expropió al ejido del poblado denominado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-96-16 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo del Bajío, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de

consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 97 0007 de fecha 10 de enero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 97 0007 el día 13 de enero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$ 40,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 421-01-40 Has., es de \$ 16'840,560.00; para los terrenos de temporal el de \$ 24,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 117-20-93 Has., es de \$ 2'813,023.20; y para los terrenos de agostadero el de \$ 6,791.43 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 15-55-45 Has., es de \$ 105,637.30, dando un total por concepto de indemnización de \$ 19'759,220.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 553-77-78 Has., de uso común, de las cuales 421-01-40 Has., son de riego, 117-20-93 Has., de temporal y 15-55-45 Has., de agostadero, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la presa La Gavia. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 19'759,220.50 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 553-77-78 Has., (QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 421-01-40 Has., (CUATROCIENTAS VEINTIUNA HECTÁREAS, UNA ÁREA, CUARENTA CENTIÁREAS) son de riego, 117-20-93 Has., (CIENTO DIECISIETE HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal y 15-55-45 Has., (QUINCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la presa La Gavia.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$19'759,220.50 (DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS 50/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso

Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "GAVIA DE RIONDA", Municipio de Romita del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 272-79-97 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Buquingam, Municipio de Ayutla, Jal. (Reg.- 0264)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número B00.1.-297 de fecha 10 de febrero de 1993, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 272-79-97 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "BUQUINGAM", Municipio de Ayutla del Estado de Jalisco, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Trigomil, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 272-79-97 Has., de uso común, de las cuales 24-50-00 Has., son de temporal y 248-29-97 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 30 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "BUQUINGAM", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, una superficie de 776-00-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0994 GDL de fecha 16 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 0994 GDL el día 18 de diciembre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 24-50-00 Has., es de \$245,000.00, y para los terrenos de agostadero el de \$800.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 248-29-97 Has., es de \$198,639.76, dando un total por concepto de indemnización de \$443,639.76.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis, fracción XXVIII de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 272-79-97 Has., de uso común, de las cuales 24-50-00 Has., son de temporal y 248-29-97 Has., de agostadero, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "BUQUINGAM", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Trigomil. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$443,639.76, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 272-79-97 Has., (DOSCIENTAS SETENTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 24-50-00 Has., (VEINTICUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS) son de temporal y 248-29-97 Has., (DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "BUQUINGAM", Municipio de Ayutla del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Trigomil.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$443,639.76 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "BUQUINGAM", Municipio de Ayutla del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma

Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-99-44 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Las Norias y Anexos, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal. (Reg.- 0265)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 400.402.-0070 de fecha 11 de febrero de 1988, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-99-49.30 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "LAS NORIAS", Municipio de Jilotlán de los Dolores del Estado de Jalisco, para destinarlos a formar parte del vaso de la presa Chilatlán y su zona federal; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 13-99-44 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1980, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LAS NORIAS Y ANEXOS", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, una superficie de 7,757-05-00 Has., para los usos colectivos de 65 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0993 GDL de fecha 16 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 0993 GDL el día 18 de diciembre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-99-44 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 11,195.52.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando la promovente en su solicitud de expropiación denomina al poblado como "LAS NORIAS", es de aclarar que de conformidad con la Resolución Presidencial de dotación de tierras y el sello que usa el Comisariado Ejidal en todos sus asuntos oficiales, el nombre correcto del poblado es "LAS NORIAS Y ANEXOS", por lo que con esta última denominación deberá concluir la presente acción expropiatoria.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es

procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-99-44 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "LAS NORIAS Y ANEXOS", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a formar parte del vaso de la presa Chilatán y su zona federal. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 11,195.52, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-99-44 Has., (TRECE HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "LAS NORIAS Y ANEXOS", Municipio de Jilotlán de los Dolores del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso de la presa Chilatán y su zona federal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11,195.52 (ONCE MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "LAS NORIAS Y ANEXOS", Municipio de Jilotlán de los Dolores del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58-60-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Miguel de los Jagüeyes, Municipio de Cuautitlán, Edo. de Méx. (Reg.- 0266)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 45422 de fecha 31 de julio de 1996, la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 62-70-35.822 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LOS

JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán del Estado de México, para destinarlos al establecimiento de un campo militar que servirá de alojamiento para dos brigadas del Ejército Mexicano, áreas de adiestramiento, servicios conexos, vialidades interiores y vialidades exteriores de acceso, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 58-60-64 Has., de las cuales 46-07-96 Has., son de agostadero de uso común, ubicadas dentro del Municipio de Cuautitlán y 12-52-68 Has., de temporal, de las que 7-17-16 Has., son de uso común y 5-35-52 Has., de uso individual que se ubican dentro del Municipio de Huehuetoca.

Los ejidatarios que se les afectan sus tierras de uso individual son los que enseguida se relacionan:

NOMBRE	No. PARCELA	SUPERFICIE HA.
LÓPEZ ORTIZ HESQUIO.	193	0-01-60
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ VIRGILIO.	188	0-78-40
MENDOZA MARTÍNEZ FÉLIX.	174	0-20-90
COLÍN NARVÁEZ CLEMENTE.	182	0-61-00
COLÍN SÁNCHEZ PEDRO.	189	0-38-60
RODRÍGUEZ GARCÍA MA. DE LOURDES.	190	0-65-50
RODRÍGUEZ SANTILLÁN ERNESTO.	185	0-18-00
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ M. ANDRÉS.	195	0-42-90
ORTIZ CANO FIDEL.	168	0-12-60
MARTÍNEZ MONROY SEBASTIÁN.	162	0-27-37
MARTÍNEZ RIVERA SOLEDAD.	159	0-73-40
ORTIZ CANO MA. TRINIDAD.	153	0-16-30
MENDOZA GODÍNEZ JORGE.	140	0-17-55
ORTIZ COLÍN AMBROSIO.	110	0-13-00
LÓPEZ MARTÍNEZ ROGELIO.	103	0-22-90
MENDOZA LÓPEZ VERANDA.	74	0-19-25
LÓPEZ FLORES GILBERTO.	99	0-06-25
TOTAL		5-35-52 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1927 y ejecutada el 14 de octubre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, una superficie de 332-00-00 Has., para beneficiar a 117 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1965 y ejecutada el 26 de septiembre de 1966, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, una superficie de 352-00-00 Has., ubicada en el Municipio de Huehuetoca, para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, habiéndose reconocido el parcelamiento de tipo económico por Asamblea General de Ejidatarios de fecha 28 de mayo de 1995; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 1980, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, una superficie de 12-33-34 Has., ubicada en el Municipio de Huehuetoca, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán-La Cañada, de la carretera México-Querétaro; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1990, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, una superficie de 63-72-47.29 Has., ubicada en los Municipios de Cuautitlán y Huehuetoca, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse al entrenamiento y práctica de tiro real para todas las armas del ejército, inclusive la aviación; pero principalmente la artillería.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 3760 de fecha 27 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 3760 el día 9 de enero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe

el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$50,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 12-52-68 Has., es de \$626,340.00 y para los terrenos de agostadero el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 46-07-96 Has., es de \$460,796.00, dando un total por concepto de indemnización de \$1'087,136.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 10., fracción VI de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 58-60-64 Has., de las cuales 46-07-96 Has., son de agostadero de uso común, ubicadas dentro del Municipio de Cuautitlán y 12-52-68 Has., de temporal, de las que 7-17-16 Has., son de uso común y 5-35-52 Has., de uso individual que se ubican dentro del Municipio de Huehuetoca, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos al establecimiento de un campo militar que servirá de alojamiento para dos brigadas del Ejército Mexicano, áreas de adiestramiento, servicios conexos, vialidades interiores y vialidades exteriores de acceso. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$1'087,136.00, por concepto de indemnización; de la cual se pagará la parte proporcional al núcleo de población de referencia o a la personas que acrediten tener derecho a ésta por las 46-07-96 Has., de agostadero y 7-17-16 Has., de temporal de terrenos de uso común y, la cantidad correspondiente a las 5-35-52 Has., de temporal de uso individual, en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58-60-64 Has., (CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), de las cuales 46-07-96 Has., (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común ubicadas en el Municipio de Cuautitlán y 12-52-68 Has., (DOCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 7-17-16 Has., (SIETE HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, DIECISEIS CENTIÁREAS) son de uso común y 5-35-52 Has., (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual que se ubican en el Municipio de Huehuetoca, de terrenos ejidales del poblado "SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al establecimiento de un campo militar que servirá de alojamiento para dos brigadas del Ejército Mexicano, áreas de adiestramiento, servicios conexos, vialidades interiores y vialidades exteriores de acceso.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'087,136.00 (UN MILLÓN, OCHENTA Y SIETE MIL, CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe tanto al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término

de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "SAN MIGUEL DE LOS JAGÜEYES", Municipio de Cuautitlán del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Huetamo, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0267)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DG/1811 de fecha 4 de julio de 1994, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-00-00 Ha., de terrenos ejidales del poblado denominado "HUETAMO", Municipio de Huetamo del Estado de Michoacán, para destinarlos a una unidad de medicina familiar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 1-00-00 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1928 y ejecutada el 2 de diciembre de 1956, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "HUETAMO", Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán, una superficie de 744-00-00 Has., para beneficiar a 124 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "HUETAMO", Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán, una superficie de 1,876-00-00 Has., para beneficiar a 217 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de mayo de 1937, entregándose únicamente 1,606-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 28 de diciembre de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1965 y ejecutada el 10 de febrero de 1967, se dividió el ejido del poblado denominado "HUETAMO", Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán, en dos núcleos ejidales, correspondiéndole al de "HUETAMO", una superficie de 1,780-00-00 Has., para beneficiar a 166 capacitados en materia agraria, y para el nuevo ejido de "PINZANANGAPIO", una superficie de 570-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de marzo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1990, se expropió al ejido del poblado denominado "HUETAMO", Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán, una superficie de 0-13-37.84 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una unidad de medicina familiar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0574 MLM de fecha 6 de noviembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 0574 MLM el día 6 de noviembre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$5,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$5,700.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de hospitales y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-00-00 Ha., de temporal de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "HUETAMO", Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán, será a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarlos a una unidad de medicina familiar. Debiéndose cubrir por la citada Institución, la cantidad de \$5,700.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 Ha., (UNA HECTÁREA) de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "HUETAMO", Municipio de Huetamo del Estado de Michoacán, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien las destinará a una unidad de medicina familiar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 5,700.00 (CINCO MIL, SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "HUETAMO", Municipio de Huetamo del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-97-92 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Rosales, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 0268)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9.-7594 de fecha 18 de mayo de 1966, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 30-48-55 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "ROSALES", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción de obras hidráulicas del distrito de riego de Culiacán, en la zona de riego de la presa Presidente Adolfo López Mateos; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 26-97-92 Has., de riego, consideradas de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 8 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de octubre de 1936 y ejecutada el 21 de septiembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "ROSALES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 227-00-00 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0778 HMO de fecha 4 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 0778 HMO el día 4 de diciembre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 26-97-92 Has., de terrenos de riego a expropiar, es de \$809,376.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, sin embargo no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá

cubrirse la indemnización correspondiente, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 26-97-92 Has., de riego de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "ROSALES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a la construcción de obras hidráulicas del distrito de riego de Culiacán, en la zona de riego de la presa Presidente Adolfo López Mateos. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$809,376.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-97-92 Has., (VEINTISÉIS HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado "ROSALES", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de obras hidráulicas del distrito de riego de Culiacán, en la zona de riego de la presa Presidente Adolfo López Mateos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$809,376.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "ROSALES", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se expropian en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Copilco el Bajo, ubicada en la Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 12,188.70 m², para la regularización de la tenencia de la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., fracciones II, XI y XII, 20., 30., 40., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 40., 50., fracciones II y IV, 60. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sur de la Ciudad de México, en la Delegación Coyoacán, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de la colonia Copilco el Bajo, mismos que conforman una superficie total de 12,188.70 metros cuadrados;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dicha colonia se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de la colonia Copilco el Bajo han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Coyoacán, en el que queda comprendida la colonia Copilco el Bajo, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 10., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 50., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de la colonia Copilco el Bajo, ubicada en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Copilco el Bajo, ubicada en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, cuya superficie es de 12,188.70 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

COLONIA: COPILCO EL BAJO

DELEGACIÓN: COYOACÁN

PREDIO: PUEBLO COPILCO EL BAJO

MANZANA 01 LOTE 01, SUPERFICIE 225.45 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.54 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.48 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.17 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.68 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.69 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.05 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.06 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.24 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.05 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 04, SUPERFICIE 122.12 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.31 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SW CON

UNA DISTANCIA DE 7.64 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.57 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 01 LOTE 05, SUPERFICIE 114.00 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.92 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.57 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.30 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.44 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 01 LOTE 06, SUPERFICIE 121.95 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.92 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.17 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 01 LOTE 09, SUPERFICIE 108.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.05 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.18 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.47 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 02 LOTE 01, SUPERFICIE 230.19 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.17 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.37 Mts. CON CALLE CLAVEL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.72 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.37 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 02 LOTE 06, SUPERFICIE 146.82 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.91 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.59 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA

MANZANA 02 LOTE 07, SUPERFICIE 187.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.05 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.91 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.65 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.29 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.82 Mts. CON ACT. CALLEJÓN 1-A PALMA

MANZANA 03 LOTE 01, SUPERFICIE 108.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.49 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 04, SUPERFICIE 86.40 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 03, SUPERFICIE 156.02 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.87 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.31 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.32 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.62 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.25 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 04, SUPERFICIE 144.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.07 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.72 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.62 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.32 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.31 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.87 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 04 LOTE 05, SUPERFICIE 223.65 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.87 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.02 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.97 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.07 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 04 LOTE 06, SUPERFICIE 74.57 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.68 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.98 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.36 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.28 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.02 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 04 LOTE 07, SUPERFICIE 77.53 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.76 Mts. CON ACT. CALLEJÓN PALMA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.68 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 04 LOTE 09, SUPERFICIE 136.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.69 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL

MANZANA 04 LOTE 10, SUPERFICIE 122.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.71 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.82 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL

MANZANA 04 LOTE 12, SUPERFICIE 162.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.90 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.16 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL

MANZANA 04 LOTE 14, SUPERFICIE 196.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 61.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.87 Mts. CON MANZANA 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.39 Mts. CON MANZANA 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.19 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 31.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.69 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 05 LOTE 01, SUPERFICIE 128.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.37 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.68 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.84 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.22 Mts. CON CALLE CLAVEL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.19 Mts. CON CALLE CLAVEL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.84 Mts. CON CALLE CLAVEL

MANZANA 05 LOTE 03, SUPERFICIE 165.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.26 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.66 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.39 Mts. CON MANZANA 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.43 Mts. CON MANZANA 4 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 04, SUPERFICIE 185.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.03 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.36 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.61 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.35 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 05, SUPERFICIE 84.75 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.61 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.36 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.64 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.27 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.76 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 05 LOTE 06, SUPERFICIE 78.79 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.63 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.76 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.27 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.64 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.79 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 05 LOTE 07, SUPERFICIE 79.83 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.79 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.07 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.75 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.21 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 05 LOTE 08, SUPERFICIE 73.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.94 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.15 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.21 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.09 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.26 Mts. CON CALLE CLAVEL

MANZANA 05 LOTE 09, SUPERFICIE 154.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.84 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.15 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.94 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.21 Mts. CON CALLE CLAVEL

MANZANA 06 LOTE 01, SUPERFICIE 159.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.23 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.31 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.69 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 06 LOTE 02, SUPERFICIE 142.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.60 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.31 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 06 LOTE 05, SUPERFICIE 146.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.04 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.51 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL, AL SE CON

UNA DISTANCIA DE 12.25 Mts. CON CALLE CLAVEL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.36 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.39 Mts. CON ACT. CALLEJÓN MIRASOL

MANZANA 06 LOTE 06, SUPERFICIE 247.53 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.36 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.59 Mts. CON CALLE CLAVEL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.86 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 06, SUPERFICIE 455.36 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.83 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.81 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.04 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.38 Mts. CON CALLE CARRIZAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.99 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 09, SUPERFICIE 220.19 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.13 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.00 Mts. CON ACT. ANDADOR VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.93 Mts. CON ACT. ANDADOR VIOLETA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.97 Mts. CON LOTE 10, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.22 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.81 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 07 LOTE 10, SUPERFICIE 87.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.81 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.22 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.97 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.63 Mts. CON ACT. ANDADOR VIOLETA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 07 LOTE 11, SUPERFICIE 146.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.57 Mts. CON ACT. ANDADOR VIOLETA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.32 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.03 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.95 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.08 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 07 LOTE 14, SUPERFICIE 197.06 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 16-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.01 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.90 Mts. CON CALLE 21 DE AGOSTO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 16A, SUPERFICIE 227.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.78 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.43 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.06 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 17, SUPERFICIE 152.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.21 Mts. CON ACT. CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.01 Mts. CON LOTE 16-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 07 LOTE 21, SUPERFICIE 195.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON LOTE 11 Y ACT. CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 02, SUPERFICIE 233.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.15 Mts. CON CALLE 21 DE AGOSTO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.95 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.50 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.96 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 08 LOTE 03, SUPERFICIE 160.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON CALLE 21 DE AGOSTO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.02 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.24 Mts. CON LOTES 4 Y 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.95 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 08 LOTE 04, SUPERFICIE 75.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.23 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.96 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 08 LOTE 10, SUPERFICIE 148.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.08 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON CALLE VIOLETA

MANZANA 08 LOTE 11, SUPERFICIE 135.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.08 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.83 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.72 Mts. CON CALLE LORETO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.97 Mts. CON CALLE VIOLETA

MANZANA 08 LOTE 14, SUPERFICIE 163.15 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.18 Mts. CON CALLE VIOLETA

MANZANA 09 LOTE 01, SUPERFICIE 366.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.26 Mts. CON CALLE 21 DE AGOSTO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.85 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.96 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.51 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 09 LOTE 04, SUPERFICIE 143.12 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE VIOLETA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.73 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.65 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.89 Mts. CON LOTES 18 Y 19

MANZANA 09 LOTE 05, SUPERFICIE 113.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.01 Mts. CON LOTES 18 Y 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.32 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.77 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 09 LOTE 06, SUPERFICIE 193.57 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.77 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.46 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.23 Mts. CON LOTE 6-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.37 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 09 LOTE 06A, SUPERFICIE 94.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.23 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.48 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.07 Mts. CON LOTE 6-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 06B, SUPERFICIE 90.75 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.07 Mts. CON LOTE 6-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.06 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 09, SUPERFICIE 133.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.48 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.68 Mts. CON CALLE VIOLETA Y LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 10, SUPERFICIE 82.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.29 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.42 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.79 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 11, SUPERFICIE 84.96 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.79 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.42 Mts. CON CALLE VIOLETA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.54 Mts. CON CALLE LORETO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09 LOTE 17, SUPERFICIE 237.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.26 Mts. CON LOTES 5 Y 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.19 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 09 LOTE 18, SUPERFICIE 113.40 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.35 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.17 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.77 Mts. CON LOTES 5 Y 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.97 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 09 LOTE 19, SUPERFICIE 118.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.85 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.35 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.02 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 10 LOTE 03, SUPERFICIE 112.13 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.07 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.13 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 10 LOTE 04, SUPERFICIE 163.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.13 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.46 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 10 LOTE 08, SUPERFICIE 133.57 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.46 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON CALLE VICTORIA

MANZANA 11 LOTE 01, SUPERFICIE 215.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON CALLE LORETO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.17 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.53 Mts. CON CALLE PASEO DEL RÍO

MANZANA 11 LOTE 03, SUPERFICIE 368.82 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.17 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON

UNA DISTANCIA DE 16.89 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.71 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.00 Mts. CON CALLE PASEO DEL RÍO

MANZANA 12 LOTE 02, SUPERFICIE 198.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.53 Mts. CON ACT. ANDADOR VICTORIA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12 LOTE 04, SUPERFICIE 117.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.01 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.61 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 12 LOTE 05, SUPERFICIE 138.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.12 Mts. CON LOTES 2 Y 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.51 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.62 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12 LOTE 06, SUPERFICIE 126.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.62 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.61 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.78 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 12 LOTE 09, SUPERFICIE 420.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.42 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.18 Mts. CON CALLE LORETO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 04, SUPERFICIE 325.64 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.57 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.81 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.83 Mts. CON LOTE 13 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 15 LOTE 05, SUPERFICIE 111.93 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.81 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.62 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.02 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.81 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.07 Mts. CON LOTES 12 Y 13

MANZANA 15 LOTE 06, SUPERFICIE 104.57 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.81 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.02 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.80 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.44 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.83 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 15 LOTE 07, SUPERFICIE 133.02 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.44 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.71 Mts. CON CALLE VICTORIA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.96 Mts. CON LOTES 11 Y 12

MANZANA 15 LOTE 11, SUPERFICIE 260.92 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON LOTE 12, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.88 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.51 Mts. CON LOTE 12, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.86 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.80 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.71 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON CALLE PASEO DEL RÍO

MANZANA 15 LOTE 12, SUPERFICIE 268.29 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.83 Mts. CON LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.57 Mts. CON LOTES 5, 6 Y 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.86 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.51 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.88 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.16 Mts. CON CALLE PASEO DEL RÍO

MANZANA 15 LOTE 13, SUPERFICIE 229.72 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.49 Mts. CON LOTES 4 Y 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.83 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.17 Mts. CON CALLE PASEO DEL RÍO

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Coyoacán del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Emiliano Zapata, ubicada en la Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 18,053.14 m², para la regularización de la tenencia de la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al Sur de la Ciudad de México, en la Delegación Coyoacán, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de la colonia "Emiliano Zapata", mismos que conforman una superficie total de 18,053.14 metros cuadrados;

Que como consecuencia del avance de la mancha urbana se propició la declinación de su productividad agrícola y la conversión de tierras rurales a urbanas, proliferando los asentamientos humanos en la zona, lo que generó el tráfico de la tierra y su fraccionamiento de manera desordenada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dicha colonia se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de la colonia "Emiliano Zapata", han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Coyoacán, en el que queda comprendida la colonia "Emiliano Zapata", con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de la colonia "Emiliano Zapata", ubicada en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia "Emiliano Zapata", ubicada en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, cuya superficie es de 18,053.14 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

COLONIA: EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN: COYOACÁN

PREDIO: EMILIANO ZAPATA

MANZANA 01 LOTE 01, SUPERFICIE 221.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON LOTE 1-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.47 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

MANZANA 01 LOTE 01A, SUPERFICIE 217.74 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.84 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.05 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

MANZANA 01 LOTE 02, SUPERFICIE 254.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.79 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTES 1 Y 1-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON LOTE 1-A

MANZANA 01 LOTE 03, SUPERFICIE 332.19 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.95 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.09 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.47 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 27.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 2.

MANZANA 01 LOTE 05, SUPERFICIE 297.82 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.29 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.74 Mts. CON LOTES 6 Y 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 26.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 06, SUPERFICIE 195.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.17 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.95 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.87 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 01 LOTE 07, SUPERFICIE 155.01 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.20 Mts. CON LOTE 6, AL S CON UNA DISTANCIA DE 11.62 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01 LOTE 09, SUPERFICIE 162.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.77 Mts. CON

PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.71 Mts. CON CALZADA DE TLALPAN

MANZANA 01 LOTE 12, SUPERFICIE 411.40 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.38 Mts. CON LOTE 3 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.38 Mts. CON CALZADA DE TLALPAN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 3

MANZANA 01 LOTE 17, SUPERFICIE 150.61 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.59 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.72 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

MANZANA 02 LOTE 03, SUPERFICIE 267.91 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.67 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 32.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 31.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 05, SUPERFICIE 256.22 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.98 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 33.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 33.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 08, SUPERFICIE 266.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.42 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 34.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 10, SUPERFICIE 251.67 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.42 Mts. CON LOTE 8, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.32 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.88 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 16, SUPERFICIE 252.15 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 31.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.96 Mts. CON CALZADA DE TLALPAN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 32.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 21, SUPERFICIE 114.33 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.04 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.47 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU

MANZANA 02 LOTE 22, SUPERFICIE 190.41 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.49 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.47 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.04 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.89 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU

MANZANA 02 LOTE 23, SUPERFICIE 128.60 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.49 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.03 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU

MANZANA 03 LOTE 01, SUPERFICIE 287.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.61 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.74 Mts. CON LOTE 32, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.31 Mts. CON AV. XOTEPINGO

MANZANA 03 LOTE 06, SUPERFICIE 263.08 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON CALLE MORELOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 44.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 44.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 17, SUPERFICIE 452.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 27.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.83 Mts. CON CALZADA DE TLALPAN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 29.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 21, SUPERFICIE 165.01 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.53 Mts. CON CALZADA DE TLALPAN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.12 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 03 LOTE 22, SUPERFICIE 295.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.39 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.12 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.54 Mts. CON CALZADA DE TLALPAN, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 37.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 26, SUPERFICIE 181.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.76 Mts. CON LOTE 27, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.81 Mts. CON LOTE 27, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.07 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 33.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.25 Mts. CON AV. XOTEPINGO

MANZANA 03 LOTE 27, SUPERFICIE 114.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON LOTE 28, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.81 Mts. CON LOTE 26, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.76 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.01 Mts. CON AV. XOTEPINGO

MANZANA 03 LOTE 28, SUPERFICIE 297.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 30.27 Mts. CON LOTE 29, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 32.17 Mts. CON LOTES 26 Y 27, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.43 Mts. CON AV. XOTEPINGO

MANZANA 03 LOTE 29, SUPERFICIE 278.98 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.75 Mts. CON LOTE 30 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 30.27 Mts. CON LOTE 28, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.36 Mts. CON AV. XOTEPINGO

MANZANA 03 LOTE 30, SUPERFICIE 217.99 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.26 Mts. CON LOTE 31, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.27 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.77 Mts. CON LOTE 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.77 Mts. CON AV. XOTEPINGO

MANZANA 03 LOTE 32, SUPERFICIE 262.15 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.74 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.04 Mts. CON LOTE 31, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON AV. XOTEPINGO

MANZANA 04 LOTE 08, SUPERFICIE 547.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.82 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 45.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 46.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 14, SUPERFICIE 144.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.78 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.07 Mts. CON LOTE 14-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.34 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 14A, SUPERFICIE 141.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.87 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.07 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 04 LOTE 16, SUPERFICIE 313.29 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.06 Mts. CON LOTE 16-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON LOTES 16-A Y 16-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.52 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 16A, SUPERFICIE 151.15 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.06 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.94 Mts. CON LOTE 16-B, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.10 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 04 LOTE 16B, SUPERFICIE 149.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.94 Mts. CON LOTE 16-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 04 LOTE 19, SUPERFICIE 136.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.44 Mts. CON AND. 2 MORELOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.04 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.58 Mts. CON LOTE 19-A

MANZANA 04 LOTE 19A, SUPERFICIE 139.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.58 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.12 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.71 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 04 LOTE 20, SUPERFICIE 541.04 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 45.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 19-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.01 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 46.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 04 LOTE 22, SUPERFICIE 620.69 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 47.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.01 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 48.35 Mts. CON LOTE 23

MANZANA 04 LOTE 23, SUPERFICIE 609.25 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 48.35 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.08 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 49.44 Mts. CON LOTE 24

MANZANA 04 LOTE 24, SUPERFICIE 590.53 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 49.44 Mts. CON LOTE 23, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.02 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 50.15 Mts. CON LOTES 25, 25-A, 25-B Y 25-C

MANZANA 04 LOTE 25, SUPERFICIE 96.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 25-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.71 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.03 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.65 Mts. CON AND. 1 MORELOS

MANZANA 04 LOTE 25A, SUPERFICIE 89.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.89 Mts. CON LOTE 25-B, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 25, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.67 Mts. CON AND. 1 MORELOS

MANZANA 04 LOTE 25B, SUPERFICIE 89.30 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.86 Mts. CON LOTE 25-C, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.99 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.89 Mts. CON LOTE 25-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON AND. 1 MORELOS

MANZANA 04 LOTE 25C, SUPERFICIE 234.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.48 Mts. CON LOTE 24, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.88 Mts. CON LOTE 25-B Y AND. 1 MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.97 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 04 LOTE 26, SUPERFICIE 619.77 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.19 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 50.94 Mts. CON LOTE 25-C Y AND. 1 MORELOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.14 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 51.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 04, SUPERFICIE 103.81 Mts.², AL E CON UNA DISTANCIA DE 7.17 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.25 Mts. CON 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.28 Mts. CON LOTE 4-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 04A, SUPERFICIE 99.87 Mts.², AL N CON UNA DISTANCIA DE 13.94 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.28 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.63 Mts. CON 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL W CON UNA DISTANCIA DE 0.18 Mts. CON 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.61 Mts. CON 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON LOTE 4-B

MANZANA 05 LOTE 04B, SUPERFICIE 116.45 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.44 Mts. CON LOTE 4-A Y 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.78 Mts. CON LOTES 5-B Y 5-C, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 05, SUPERFICIE 98.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.82 Mts. CON 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL E CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.07 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.91 Mts. CON LOTE 5-A

MANZANA 05 LOTE 05A, SUPERFICIE 96.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.07 Mts. CON 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.91 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.13 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.90 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE Y LOTE 5-B

MANZANA 05 LOTE 05B, SUPERFICIE 96.83 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.12 Mts. CON LOTE 4-B Y 1ER AND. 28 DE DICIEMBRE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.64 Mts. CON LOTE 5-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.93 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON LOTE 5-C

MANZANA 05 LOTE 05C, SUPERFICIE 99.02 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.27 Mts. CON LOTE 4-B, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON LOTE 5-B, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE Y LOTE 5-D, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 05D, SUPERFICIE 151.41 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.99 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.82 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.72 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE Y LOTE 5-E, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.56 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.12 Mts. CON LOTE 5-C

MANZANA 05 LOTE 05E, SUPERFICIE 88.13 Mts.², AL E CON UNA DISTANCIA DE 3.90 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.26 Mts. CON LOTE 5-D, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.27 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.87 Mts. CON 2º AND. 28 DE DICIEMBRE

MANZANA 05 LOTE 09, SUPERFICIE 114.27 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.11 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.91 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.33 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.89 Mts. CON LOTE 9-A

MANZANA 05 LOTE 09A, SUPERFICIE 115.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.22 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.89 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.31 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.96 Mts. CON LOTE 9-B

MANZANA 05 LOTE 09B, SUPERFICIE 114.54 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.96 Mts. CON LOTE 9-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.27 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.03 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 10, SUPERFICIE 304.81 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.03 Mts. CON LOTE 9-B, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.64 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.89 Mts. CON AND. HÉCTOR FIERRO Y LOTE 10-A, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.04 Mts. CON LOTE 12-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.42 Mts. CON LOTE 12-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 10A, SUPERFICIE 95.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.15 Mts. CON LOTE 12-A, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.57 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.78 Mts. CON

AND. HÉCTOR FIERRO Y LOTE 10-B, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON LOTE 11 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 10B, SUPERFICIE 72.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.19 Mts. CON AND. HÉCTOR FIERRO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.42 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.37 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.43 Mts. CON LOTE 10-A

MANZANA 05 LOTE 11, SUPERFICIE 329.46 Mts.², AL N CON UNA DISTANCIA DE 22.24 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.17 Mts. CON LOTES 10-A Y 10-B, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.09 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.11 Mts. CON CALLE MORELOS

MANZANA 05 LOTE 12, SUPERFICIE 121.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.66 Mts. CON LOTE 12-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.64 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.58 Mts. CON AND. 3 MORELOS

MANZANA 05 LOTE 12A, SUPERFICIE 113.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.87 Mts. CON LOTES 10, 10-A Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.66 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.17 Mts. CON AND. 3 MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.93 Mts. CON AND. 3 MORELOS

MANZANA 05 LOTE 12B, SUPERFICIE 113.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON AND. 3 MORELOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.24 Mts. CON AND. 3 MORELOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON LOTE 12-C, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.38 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 12C, SUPERFICIE 120.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.60 Mts. CON LOTE 12-B, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.66 Mts. CON AND. 3 MORELOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.26 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 18, SUPERFICIE 200.30 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 37.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.36 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON LOTE 18-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 18-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.66 Mts. CON LOTE 19-A Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 05 LOTE 18A, SUPERFICIE 141.12 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.21 Mts. CON LOTES 19 Y 19-A

MANZANA 05 LOTE 19, SUPERFICIE 171.57 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.41 Mts. CON LOTE 19-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.09 Mts. CON LOTE 18-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.25 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.72 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 05 LOTE 19A, SUPERFICIE 169.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.02 Mts. CON LOTES 18 Y 18-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON LOTES 19 Y 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU

MANZANA 05 LOTE 20, SUPERFICIE 179.40 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.39 Mts. CON LOTE 19-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.72 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.43 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.46 Mts. CON CALLE PEDRO ARVIZU

MANZANA 06 LOTE 02A, SUPERFICIE 341.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 35.26 Mts. CON LOTES 20, 20-A Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL S CON UNA DISTANCIA DE 1.13 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.90 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 33.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 07, SUPERFICIE 382.30 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.74 Mts. CON CALLE 28 DE DICIEMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.80 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.97 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 25.62 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 08, SUPERFICIE 119.23 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.97 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.97 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.98 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON LOTE 12 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 06 LOTE 09, SUPERFICIE 140.75 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.98 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.08 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 06 LOTE 11, SUPERFICIE 97.39 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.19 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.92 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.75 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 06 LOTE 15, SUPERFICIE 268.96 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 28.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.88 Mts. CON CALLE MORELOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 30.39 Mts. CON LOTE 15-A

MANZANA 06 LOTE 15A, SUPERFICIE 331.41 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 30.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.43 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 30.39 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON CALLE MORELOS

MANZANA 06 LOTE 19, SUPERFICIE 308.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.88 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.69 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

MANZANA 06 LOTE 20, SUPERFICIE 160.67 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 26.49 Mts. CON LOTE 20-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON LOTE 2-A Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.88 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

MANZANA 06 LOTE 20A, SUPERFICIE 167.13 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.12 Mts. CON LOTE 21 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.19 Mts. CON LOTE 2-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.49 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.33 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

MANZANA 06 LOTE 21, SUPERFICIE 84.01 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.71 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.64 Mts. CON LOTE 20-A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.21 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

MANZANA 06 LOTE 22, SUPERFICIE 66.40 Mts.², AL E CON UNA DISTANCIA DE 13.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.46 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.71 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.13 Mts. CON CALLE HÉCTOR FIERRO

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Coyoacán del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Las Maromas, ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, D.F., con superficie de 3,937.15 m², para la regularización de la tenencia de la tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., fracciones II, XI y XII, 20., 30., 40., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 40., 50., fracciones II y IV, 60. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al oeste de la Ciudad de México, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de la colonia Las Maromas, mismos que conforman una superficie total de 3,937.15 metros cuadrados;

Que como consecuencia del avance de la mancha urbana se propició la declinación de su productividad agrícola y la conversión de tierras rurales a urbanas, proliferando los asentamientos humanos en la zona, lo que generó el tráfico de la tierra y su fraccionamiento de manera desordenada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dicha colonia se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de la colonia Las Maromas han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el que queda comprendida la colonia Las Maromas, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 10., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 50., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de la colonia Las Maromas, ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Las Maromas, ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, cuya superficie es de 3,937.15 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

COLONIA: LAS MAROMAS

DELEGACIÓN: CUAJIMALPA

MANZANA 01 LOTE 04, SUPERFICIE 241.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.95 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.17 Mts. CON AV.

MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.65 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.39 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.33 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.43 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.57 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 01 LOTE 05, SUPERFICIE 123.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.35 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.63 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.22 Mts. CON CDA. 1 MONTE DE LAS CRUCES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.12 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.22 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.82 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.54 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA)

MANZANA 01 LOTE 06, SUPERFICIE 357.13 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.82 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.22 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.67 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.89 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.88 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA)

MANZANA 01 LOTE 09, SUPERFICIE 101.32 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.36 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.76 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.51 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.59 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA)

MANZANA 02 LOTE 03, SUPERFICIE 116.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.67 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (AREA VERDE), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.81 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.91 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.22 Mts. CON CDA. DEL PANTANO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.40 Mts. CON CDA. DEL PANTANO

MANZANA 02 LOTE 04, SUPERFICIE 68.01 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.91 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.81 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.72 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.54 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.99 Mts. CON CDA. DEL PANTANO

MANZANA 02 LOTE 05, SUPERFICIE 589.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.31 Mts. CON CDA. DEL PANTANO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.66 Mts. CON CDA. DEL PANTANO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.45 Mts. CON CDA. DEL PANTANO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.81 Mts. CON CDA. DEL PANTANO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.38 Mts. CON CDA. DEL PANTANO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.54 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.72 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.81 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.43 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.46 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.36 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.63 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (LÍMITE DE ZONA COMUNAL), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.88 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.57 Mts. CON CDA. DEL PANTANO

MANZANA 02 LOTE 06, SUPERFICIE 63.51 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.46 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.69 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.36 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 02 LOTE 07, SUPERFICIE 94.77 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.69 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.80 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.02 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 04 LOTE 09, SUPERFICIE 210.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.85 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.41 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON CDA. DE LOS CEDROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON CDA. DE LOS CEDROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON CDA. DE LOS CEDROS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.77 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA)

MANZANA 04 LOTE 23, SUPERFICIE 153.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.41 Mts. CON CDA. DE LOS CEDROS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.47 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 04 LOTE 26, SUPERFICIE 86.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.09 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.73 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.70 Mts. CON LOTE 27, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.99 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 04 LOTE 27, SUPERFICIE 137.50 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.70 Mts. CON LOTE 26, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.87 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.06 Mts. CON ACT. 1a. CDA. 12 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.28 Mts. CON ACT. 1a. CDA. 12 DE DICIEMBRE, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.44 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 05 LOTE 05, SUPERFICIE 189.00 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.01 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.86 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.99 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.96 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 05 LOTE 06, SUPERFICIE 83.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.99 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.95 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.50 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.77 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.44 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.43 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.12 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 05 LOTE 09, SUPERFICIE 45.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.52 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.17 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.05 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.33 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.57 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 05 LOTE 12, SUPERFICIE 307.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.56 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON CDA. 3 MONTE DE LAS CRUCES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.56 Mts. CON CDA. 3 MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.13 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 05 LOTE 13, SUPERFICIE 170.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.66 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.13 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.81 Mts. CON CDA. 3 MONTE DE LAS CRUCES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.40 Mts. CON CDA. 3 MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 05 LOTE 15, SUPERFICIE 224.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.53 Mts. CON CDA. 3 MONTE DE LAS CRUCES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.56 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.51 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL E CON UNA DISTANCIA DE 5.23 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL S CON UNA DISTANCIA DE 0.78 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL E CON UNA DISTANCIA DE 11.30 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.86 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.16 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON CDA. 3 MONTE DE LAS CRUCES, AL W CON UNA DISTANCIA DE 3.71 Mts. CON CDA. 3 MONTE DE LAS CRUCES

MANZANA 05 LOTE 19, SUPERFICIE 56.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.15 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.09 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.16 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA)

MANZANA 05 LOTE 21, SUPERFICIE 141.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.64 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.85 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.91 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA)

MANZANA 05 LOTE 22, SUPERFICIE 126.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.07 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.61 Mts. CON LOTE 23, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 25.24 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.30 Mts. CON AV. MONTE DE LAS CRUCES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.81 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.86 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 05 LOTE 23, SUPERFICIE 248.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.94 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.32 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.39 Mts. CON CDA. 2-A 12 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.03 Mts. CON CDA. 2-A 12 DE DICIEMBRE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.49 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.61 Mts. CON LOTE 22, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.78 Mts. CON POLIGONAL DE

EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.61 Mts. CON POLIGONAL DE EXPROPIACIÓN (PROPIEDAD PRIVADA)

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Cuajimalpa de Morelos del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 8/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del mencionado Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 8/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIACION DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO; A LAS DENOMINACIONES, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL MENCIONADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y

seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo, de la Carta Magna, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la fracción IX del citado artículo 99 constitucional, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedida en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, y por la Comisión de Gobierno y Administración de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Ley Orgánica que se abrogó mediante decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la ley actual, hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, respectivamente, dicten las normas administrativas que correspondan;

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala que al Consejo de la Judicatura Federal corresponde determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República, conforme a lo previsto en su artículo 81, fracción V;

SEXTO.- Que los artículos 32 y 81, fracción XXIV de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEPTIMO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, en sesión del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de un nuevo tribunal unitario en el Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

OCTAVO.- Finalmente, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, el propio Pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara sus funciones a partir del siete de abril de mil novecientos noventa y siete, aprobando de igual manera las denominaciones, reglas de turno y el sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del Décimo Sexto Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, y tendrá igual residencia y jurisdicción territorial a las del tribunal unitario que actualmente funciona en el mencionado circuito.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conocerá dentro de su jurisdicción territorial de los asuntos a que se refiere el propio precepto legal.

TERCERO.- El actual Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito se denominará en lo sucesivo Primer Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, y conservará la competencia y jurisdicción territorial que tenga asignadas en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se fija el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito.

QUINTO.- Se modifica el Acuerdo 1/1994 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el número 1, del apartado XVI, de su punto CUARTO, para quedar como sigue:

“CUARTO.- ...

“XVI.- ...

1.- Dos tribunales colegiados y dos tribunales unitarios, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;...”

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban del siete al veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, serán del conocimiento del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, con las salvedades que legalmente procedan.

SEPTIMO.- A partir del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, funcionará la oficialía de partes común con que contarán los referidos tribunales unitarios, además de las propias, en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Para los efectos expresados en el punto que antecede y porque resulta conveniente para regular el ingreso de asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre dichos órganos, la recepción y distribución de los nuevos asuntos entre ambos tribunales, que se presenten desde el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, se llevará a cabo por la oficialía de partes común de acuerdo con el sistema computarizado con que cuenta el Poder Judicial de la Federación, cuya instalación y uso se autoriza.

Este sistema únicamente podrá ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado referido, los titulares de los mencionados tribunales unitarios deberán comunicar al Consejo de la Judicatura Federal, el motivo por el cual fue suspendido y las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado y que garanticen un reparto equitativo de los asuntos. La adopción de un sistema manual funcionará a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema computarizado, deberán comunicarlo al propio Consejo.

NOVENO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo 1/1994 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 8/1997, relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los tribunales unitarios del mencionado Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Ma. Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.** México, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.9987 M.N. (SIETE PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el

día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO
México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

Act. David Margolin Schabes Tesorero Rúbrica.	Lic. Javier Arrigunaga Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.
---	--

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	19.05	Personas físicas	19.51
Personas morales	19.05	Personas morales	19.51
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	19.14	Personas físicas	19.51
Personas morales	19.14	Personas morales	19.51
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	18.97	Personas físicas	19.13
Personas morales	18.97	Personas morales	19.13

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de marzo de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco Director de Intermediarios Financieros Rúbrica.	Lic. Javier Arrigunaga Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.
---	--

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 25.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADRU S.A., BANCO INVEX S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., SOCIETE GENERALE MEXICO S.A., BANCO INVERLAT S.A., y BANCA PROMEX S.A.

México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.	Act. Alonso García Tamés Director General de Operaciones de Banca Central Rúbrica.
--	--

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 117/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Haciendita del Carrizo, Municipio de Cosalá, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 117/96, que corresponde al expediente 2763, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Haciendita del Carrizo", ubicado en el Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa; y,

RESULTANDO:

1o.- Mediante escrito de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos avecindados en el poblado denominado "Haciendita del Carrizo" del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, elevó solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador Constitucional de la propia entidad federativa, señalando como de probable afectación "...los terrenos que se encuentran dentro del predio Las Milpas del Carrizo y demás que se encuentran dentro del radio de 7 Kms."

2o.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, para su trámite correspondiente, mediante oficio número 091/88 de doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, para la iniciación del expediente respectivo.

3o.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 33 de diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, designó a Rigoberto Ceballos Famanía para que realizara una investigación tendiente a determinar la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante; comisionado que rindió su informe el veintitrés de febrero del citado año, en el cual indica que los terrenos señalados como de posible afectación fueron recorridos habiéndose encontrado una superficie aproximada de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas) ociosa, sin explotación de ninguna clase con pequeñas porciones en posesión de los solicitantes desde hace más de dos años, enclavada en el predio "Las Milpas"; sobre la capacidad agraria individual y colectiva manifestó que el poblado "La Haciendita del Carrizo", se localiza a dos kilómetros del poblado "Las Milpas", que su fundación es de tiempo inmemorial donde radican la mayor parte de los solicitantes quienes se dedican a las labores del campo, y reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4o.- Con base en los anteriores trabajos, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 2763 y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual se efectuó el dieciocho del mismo mes y año.

Asimismo, mediante oficio número 144 de once de abril de mil novecientos ochenta y ocho, designó a Rigoberto Martínez Torres para que realizara trabajos técnicos e informativos; comisionado que rindió su informe el veintiséis de mayo del citado año, en el cual indica haber realizado una inspección ocular en una superficie aproximada de 4,018-03-22 (cuatro mil dieciocho hectáreas, tres áreas, veintidós centiáreas) de agostadero cerril de mala calidad, en parte inaccesible con vegetación alta compuesta principalmente por mezquite, bainoro, amapas, palo colorado, brasil, así como vegetación especial para la cría de ganado, conformando una sola unidad topográfica, ya que no existen cercos, brechas, mojoneras ni señalamiento alguno que indique fracciones o posesiones de otras personas, siendo utilizada por los solicitantes para la cría y agostadero de ganado, pudiéndose comprobar que dentro de dicha superficie existe un lote de terreno de 48-10-00 (cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas) de agostadero cerril, con pequeñas fracciones laborales en posesión de los solicitantes, el cual según información proporcionada por la Dirección General de Catastro en el Estado, aparece a nombre de Ramiro Hernández Ramírez. Que los terrenos investigados corresponden a los predios siguientes:

Lote con superficie de 364-64-35 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de María Cleófas Hernández Aragón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 103.

Lote con superficie de 364-63-35 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de Ernestina Hernández de Aragón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 102.

Lote con superficie de 364-64-35 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de Dolores Hernández de Gutiérrez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 101.

Lote con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de José Luis Millán Escalante, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 96.

Lote con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de Enrique Hernández Aragón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 97.

Lote con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de Juan José Hernández Aragón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 98.

Lote con superficie de 385-47-37 (trescientas ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas), propiedad de Ricardo Hernández Aragón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 99.

Lote con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de Roberto Alfredo Hernández Levy, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, bajo el libro de documentos públicos número uno, de la sección primera, inscripción 95.

Lote con superficie planimétrica de 956-33-14 (novecientas cincuenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, catorce centiáreas), donde se comprenden diversas fracciones propiedad de Angel S. Hernández Aragón, Julieta Hernández Hernández, Flavio Gutiérrez Hernández, Carlos Jaime Beltrán Félix, Alicia Hernández Levy y Francisco Beltrán Franco.

Respecto de los trabajos censales señaló que fueron realizados el diecinueve de abril del propio año, haciendo saber la existencia de treinta y cinco campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de la misma fecha; en la propia diligencia se convocó a los solicitantes para que eligieran a sus representantes, quedando integrado el Comité Particular Ejecutivo por José Virgen Ojeda Zazueta, Adelaido Zazueta León y Francisco Zazueta Tamayo como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

En virtud de que en el censo agrario levantado por el comisionado Rigoberto Martínez Torres, fueron incluidas personas que no reunían los requisitos de capacidad agraria, la Comisión Agraria Mixta por oficio número 318 de ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho ordenó una rectificación del mismo, la cual fue realizada por Sergio Miguel León, quien procedió a instalar la junta censal eligiéndose a María Guadalupe Zazueta León como representante censal y una vez efectuado el padrón de los solicitantes resultaron veinticuatro campesinos capacitados.

5o.- Mediante oficio 366 de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho la Comisión Agraria Mixta ordenó a Sergio Miguel León la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios con el fin de subsanar algunas deficiencias detectadas en los trabajos practicados por Rigoberto Martínez Torres; el Comisionado rindió su informe el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve en el cual indicó que dentro del radio de afectación se localiza un predio con superficie analítica de 3,717-16-25 (tres mil setecientas diecisiete hectáreas, dieciséis áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con un diez por ciento susceptible de cultivo al temporal; que la mayor parte de los terrenos cultivables se encontró explotada desde hace más de ocho años, por campesinos de los poblados "Las Milpas", "El Tecolote" y "Haciendita del Carrizo" y que en los terrenos cerriles aptos para la cría de ganado, se encontraron aproximadamente mil cien cabezas de las cuales ciento cincuenta pertenecen a los solicitantes del núcleo "Haciendita del Carrizo", cuatrocientas doce a campesinos del poblado "El Tecomate" y las restantes a diversas personas del lugar. Asimismo, el comisionado hizo hincapié en el hecho de que los solicitantes, tienen en posesión desde hace más de ocho años, dos fracciones de terreno de 19-36-89 (diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 00-60-28 (sesenta áreas, veintiocho centiáreas), respectivamente, además de contar con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor que pastorean en una superficie de 1,426-75-45 (mil cuatrocientas veintiséis hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas), catastradas a nombre de Alicia Hernández Levy, Francisco Beltrán Franco, Juan José Hernández, Ricardo Hernández, María Cleófas Hernández A., Dolores Hernández Gutiérrez, José Luis Millán Escalante, Enrique Hernández Aragón, Angel Hernández Aragón, Flavio Gutiérrez Hernández, Carlos Jaime Beltrán, Roberto Hernández Levy, Julieta Hernández de Hernández y Ramiro Hernández.

6o.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Sinaloa, el uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó dictamen positivo en los siguientes términos: "SEGUNDO.- Se otorga por concepto de Dotación de Ejidos al poblado de referencia, una superficie de 1,446-72-52 hectáreas de agostadero cerril, ubicada en el predio 'LAS MILPAS', Municipio de Cosalá, de un total de 3,615-92-

26 hectáreas analíticas susceptibles de afectación según el levantamiento topográfico, otorgándosele el resto al poblado 'EL TECOMATE', en virtud de que los terrenos se encuentran en posesión de dichos grupos y sin explotación por más de dos años consecutivos por sus propietarios sin causa justificada y de que ambas acciones se resuelven a un mismo tiempo, así como también por las necesidades de cada grupo. Las 3,615-92-26 hectáreas analíticas que se afectan en tales acciones de Dotación son propiedad en suma de las siguientes personas: MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ARAGON con rústica número 1294, ERNESTINA HERNANDEZ DE ARAGON con rústica número 1293, DOLORES HERNANDEZ GUTIERREZ con rústica número 1292, JOSE LUIS MILLAN ESCALANTE con rústica número 1287, ENRIQUE HERNANDEZ ARAGON con rústica número 1288, JUAN JOSE HERNANDEZ ARAGON con rústica número 1289, RICARDO HERNANDEZ ARAGON con rústica número 1290, ROBERTO ALFREDO HERNANDEZ LEVY con rústica número 1286, ANGEL S. HERNANDEZ con rústica número 1295, JULIETA HERNANDEZ DE HERNANDEZ con rústica número 1034, FLAVIO GUTIERREZ HERNANDEZ con rústica número 1108, CARLOS JAIME BELTRAN FELIX con rústica número 1109, ALICIA HERNANDEZ LEVY con rústica números 1043 y 1044 y FRANCISCO BELTRAN FRANCO con rústica número 1110, según datos del Registro Público de la Propiedad y de la Dirección General de Catastro. La Superficie que se afecta y se concede en la presente acción, es para usos colectivos de 24 campesinos que resultaron con capacidad, incluyéndose la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer. Lo anterior con fundamento en lo establecido por las Fracciones XII y XV (interpretada a contrario sensu) y el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo señalado por los Artículos 90, 101, 103, 195, 205, 223, 251 (interpretado a contrario sensu) y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

7o.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de septiembre del mismo año. La ejecución se practicó el quince de junio del citado año, por el comisionado Joaquín Arredondo Bernal, ante la presencia de la autoridad municipal del lugar, según consta en el acta levantada para dicho efecto, habiéndose entregado únicamente 1,117-70-89 (mil ciento diecisiete hectáreas, setenta áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril las cuales se tomaron de la siguiente forma: 500-00-00 (quinientas hectáreas) propiedad de José Luis Millán Escalante, 246-00-00 (doscientas cuarenta y seis hectáreas) de Dolores Hernández Gutiérrez, 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas) de María Cleófas Hernández Angulo y 93-70-89 (noventa y tres hectáreas, setenta áreas, ochenta y nueve centiáreas) de Enrique Hernández Angulo, ya que la superficie restante fue considerada propiedad de Ramiro Hernández Ramírez.

Asimismo, de antecedentes que obran en el expediente se conoce que la superficie restante de los predios antes mencionados fue afectada a favor del poblado "El Tecomate", Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, mediante mandamiento gubernamental de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, concediéndole una superficie de 2,169-19-74 (dos mil ciento sesenta y nueve hectáreas, diecinueve áreas, setenta y cuatro centiáreas) el cual se publicó el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y fue ejecutado el quince de julio del mismo año.

8o.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, previo resumen y opinión de quince de marzo de mil novecientos noventa, propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento gubernamental, y mediante oficio número 30306 de la misma fecha, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

9o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio número 00872 de doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado de Sinaloa, comisionara personal de su adscripción para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios habiéndose designado para tal efecto al ingeniero Leopoldo Leal Bojórquez, profesionista que rindió su informe el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que realizó una inspección ocular en los terrenos propiedad de José Luis Millán Escalante, Dolores Hernández Gutiérrez, María Cleófas Hernández Aragón y Enrique Hernández Aragón, que tiene en posesión y usufructo los solicitantes de tierras del poblado "Haciendita del Carrizo", así como 277-01-63 (doscientas setenta y siete hectáreas, una área, sesenta y tres centiáreas) que se decía pertenecían a Ramiro Hernández quien sólo tiene en posesión y usufructo 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de las que es propietario, según se acredita con la escritura pública número 4308, volumen décimo séptimo de once de agosto de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis; asimismo señaló que se solicitaron datos al Registro Público de la Propiedad, Dependencia que expidió certificación el veintidós de

febrero de mil novecientos noventa y tres, de la que se conoce que no se encontró registrado a nombre de persona alguna el predio "Las Milpas" ubicado en la Sindicatura de la Llama, con superficie de 279-01-63 (doscientas setenta y nueve hectáreas, una área, sesenta y tres centiáreas) y que tiene las siguientes colindancias, al norte con terrenos propiedad de Ramiro Hernández y poblado "El Carrizo", al sur ejido Palmarito y anexos y poblado "Haciendita del Carrizo" al este terreno propiedad de Roberto Hernández Levy, y al poniente con la dotación provisional del ejido "El Tecomate".

10.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sesión de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo el cual dejó sin efectos jurídicos por acuerdo de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de que no se había otorgado la garantía de audiencia a José Luis Millán Escalante, Dolores Hernández Gutiérrez, María Cleófas Hernández Aragón y Enrique Hernández Aragón y/o causahabientes, propietarios de una superficie de 1,117-70-89 (mil ciento diecisiete hectáreas, setenta áreas, ochenta y nueve centiáreas) del predio denominado "Las Milpas", así como a Ramiro Hernández Ramírez, poseedor de una superficie de 279-01-63 (doscientas setenta y nueve hectáreas, una área, sesenta y tres centiáreas) del mismo predio, ubicado en el Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa.

En cumplimiento del acuerdo referido en el resultando anterior, fueron notificados José Luis Millán, Dolores Hernández Gutiérrez, María Cleófas Hernández Aragón, Enrique Hernández Aragón y Ramiro Hernández Ramírez, sucesión, causahabientes, posesionarios o quienes legalmente les representen, propietarios del predio "Las Milpas", ubicado en la jurisdicción de Cosalá, Estado de Sinaloa, mediante edictos que aparecieron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre, tres y diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y en El Universal el dos, nueve y dieciséis de octubre del mismo año, en virtud de que no fue posible notificarlos personalmente por desconocer sus domicilio según consta en las actas levantadas el siete de septiembre y cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, diligencias éstas que fueron remitidas al Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio 020184 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo plenario de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, dejó sin efectos jurídicos el acuerdo aprobado por el propio órgano colegiado en sesión plenaria de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, únicamente en lo que respecta al punto primero que interrumpió la vigencia del dictamen positivo y acuerdo que autorizó el plano proyecto de localización, de veinticinco de agosto y veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, relativos al poblado "La Haciendita del Carrizo", Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

12o.- Por auto de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio agrario, habiéndose registrado bajo el número 117/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las diligencias censales practicadas por el comisionado Rigoberto Martínez, el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, quedó comprobada la capacidad tanto individual como colectiva del núcleo solicitante, toda vez que se demostró la existencia del poblado con más de seis meses de anterioridad a la solicitud por lo que se cumple con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al número de capacitados en materia agraria, el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se llevó a cabo la rectificación censal de la cual resultaron veinticuatro campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la mencionada ley.

Los beneficiados con la presente acción agraria son:

1.- José Virgen Ojeda, 2.- Alicia Tamayo Quintero, 3.- Consuelo Tamayo Quintero, 4.- Fausto Tamayo Haros, 5.- Carlos Verdugo Tamayo, 6.- Eduardo Rodríguez T., 7.- Daniel Zazueta Tamayo,

8.- Adelaido Zazueta León, 9.- Francisco Zazueta, 10.- Manuel de Jesús Alvarez, 11.- Rosario Zazueta León, 12.- Martín Urias Mesa, 13.- Ramón Tamayo Ojeda, 14.- Gonzalo Angulo Olivas, 15.- Francisco Zazueta Tamayo, 16.- Guadalupe Zazueta León, 17.- Manuela Zazueta Tamayo, 18.- Francisco Beltrán Castillo, 19.- Loreto Quintero Chávez, 20.- Bernardo Rosas Beltrán, 21.- Ascensión Rosas Beltrán, 22.- Gustavo Félix Rodríguez, 23.- Consuelo Beltrán Torres y 24.- Adela Robles Torres.

TERCERO.- El procedimiento dotatorio se desahogó apegado a las previsiones que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299 y 304 aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- En el trámite de la presente acción agraria se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se realizaron las notificaciones correspondientes en términos de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- En el radio descrito por el numeral 203 del precitado ordenamiento legal, el estudio técnico se centró fundamentalmente en el predio denominado "Las Milpas", ubicado en el Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa; habiéndose observado por el comisionado Rigoberto Martínez Torres, que practicó los trabajos técnicos e informativos, según informe de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, una superficie aproximada de 4,018-03-22 (cuatro mil dieciocho hectáreas, tres áreas, veintidós centiáreas) de agostadero cerril de mala calidad, en parte inaccesible inexplorada, con vegetación alta compuesta principalmente por mezquite, bainoro, amapas, palo colorado, brasil, así como vegetación especial para la cría de ganado, conformando una sola unidad topográfica, ya que no existían cercos, brechas, mojoneras ni señalamiento alguno que indicara fracciones o posesiones de otras personas, siendo utilizada por los solicitantes para la cría y agostadero de ganado, pudiéndose comprobar que dentro de dicha superficie existe un lote de terreno de 48-10-00 (cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas) de agostadero cerril, con pequeñas fracciones laborales en posesión de los solicitantes, el cual según información proporcionada por la Dirección General de Catastro en el Estado, aparece a nombre de Ramiro Hernández Ramírez; del propio informe se conoce que los terrenos en cuestión se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la siguiente forma:

364-64-35 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de María Cleófas Hernández Aragón; 364-63-35 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de Ernestina Hernández de Aragón; 364-64-35 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de Dolores Hernández de Gutiérrez; 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de José Luis Millán Escalante; 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de Enrique Hernández Aragón; 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de Juan José Hernández Aragón; 385-47-37 (trescientas ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas), propiedad de Ricardo Hernández Aragón; 500-00-00 (quinientas hectáreas), propiedad de Roberto Alfredo Hernández Levy y 956-33-14 (novecientas cincuenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, catorce centiáreas), donde se comprenden diversas fracciones propiedad de Angel S. Hernández Aragón, Julieta Hernández Hernández, Flavio Gutiérrez Hernández, Carlos Jaime Beltrán Félix, Alicia Hernández Levy y Francisco Beltrán Franco.

Cabe añadir, que con objeto de subsanar algunas deficiencias detectadas en los trabajos técnicos antes mencionados, el comisionado Sergio Miguel León realizó trabajos técnicos e informativos complementarios, según informe de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, de los cuales se comprobó que sólo fue posible localizar como presuntamente afectable una superficie analítica de 3,717-16-25 (tres mil setecientos diecisiete hectáreas, dieciséis áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con un diez por ciento susceptible de cultivo al temporal, la cual se aprovecha desde hace más de ocho años según indicó el comisionado por campesinos de los poblados "Las Milpas", "El Tecolote" y "Haciendita del Carrizo", correspondiendo a este último 1,446-72-52, las que fueron afectadas por el mandamiento gubernamental de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, el cual se ejecutó el quince de junio siguiente, habiéndose entregado únicamente 1,117-70-89 (mil ciento diecisiete hectáreas, setenta áreas, ochenta y nueve centiáreas) ya que la superficie restante fue considerada propiedad de Ramiro Hernández Ramírez; terrenos que fueron tomados de la siguiente forma: 500-00-00 (quinientas hectáreas) propiedad de José Luis Millán Escalante, 246-00-00 (doscientas cuarenta y seis hectáreas) de Dolores Hernández Gutiérrez, 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas) de María Cleófas

Hernández Angulo y 93-70-89 (noventa y tres hectáreas, setenta áreas, ochenta y nueve centiáreas) de Enrique Hernández Angulo.

Por lo que respecta a las 329-01-63 (trescientas veintinueve hectáreas, una área, sesenta y tres centiáreas) que fueron respetadas al ejecutarse el mandamiento gubernamental de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por considerarse pequeña propiedad de Ramiro Hernández Ramírez, cabe puntualizar que los informes proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, esta persona es propietaria de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) las cuales tiene inscritas bajo el número 93 del libro I de la sección de documentos públicos, misma superficie que tiene en explotación; respecto de las 279-01-63 (doscientas setenta y nueve hectáreas, una área, sesenta y tres centiáreas) restantes, deben considerarse terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con el artículo 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, aplicada conforme lo dispone el artículo 3o. transitorio del Decreto de reformas el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en virtud de que de los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, la superficie antes referida no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna.

Cabe destacar que las 2,169-19-74 (dos mil ciento sesenta y nueve hectáreas, diecinueve áreas, setenta y cuatro centiáreas) restantes que también se localizaron inexploradas y que forman parte del predio "Las Milpas", del cual según determinó la Comisión Agraria Mixta en su dictamen de uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la superficie analítica afectable es de 3,615-92-26 (tres mil seiscientas quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintiséis centiáreas), fueron entregadas al poblado "El Tecomate", Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, al ejecutarse el mandamiento gubernamental de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del citado año.

La inexploración señalada se asentó en el acta circunstanciada que fue levantada para el efecto el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (legajo 1 Hoja 96). Documentales que tienen el carácter de públicas en términos del artículo 129 de Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que hacen prueba plena de los hechos en ellas referidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del referido Código, el cual es aplicable supletoriamente en materia agraria.

A lo anterior cabe añadir que no aparece de autos que existan denuncias penales, juicios civiles o cualquier otra promoción que demuestre el ejercicio de algún derecho por persona alguna en defensa del multicitado predio, no obstante los años transcurridos y la notificación hecha a los propietarios, de lo que se concluye que hay un total desinterés y abandono del inmueble por parte de éstos.

Aunadas las anteriores circunstancias, procede, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, fincar la afectación en el predio denominado "Las Milpas", en una fracción de terreno de 1,396-72-52 (mil trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con porciones susceptibles de cultivo que se tomará del predio "Las Milpas", ubicado en el Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, de la siguiente forma: 500-00-00 (quinientas hectáreas) propiedad de José Luis Millán Escalante, 246-00-00 (doscientas cuarenta y seis hectáreas) de Dolores Hernández Gutiérrez, 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas) de María Cleófas Hernández Angulo, 93-70-89 (noventa y tres hectáreas, setenta áreas, ochenta y nueve centiáreas) de Enrique Hernández Angulo, que resultan afectables con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria y 279-01-63 (doscientas setenta y nueve hectáreas, una área, sesenta y tres centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 del Ordenamiento legal antes invocado, para beneficiar a veinticuatro campesinos capacitados, que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- En virtud de las consideraciones anteriores, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado formulado el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en lo que respecta a la superficie afectada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Haciendita del Carrizo", Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,396-72-52 (mil trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con porciones susceptibles de cultivo que se tomará del predio "Las Milpas", ubicado en el Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, de la siguiente forma: 500-00-00 (quinientas hectáreas) propiedad de José Luis Millán Escalante, 246-00-00 (doscientas cuarenta y seis hectáreas) de Dolores Hernández Gutiérrez, 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas) de María Cleófas Hernández Angulo, 93-70-89 (noventa y tres hectáreas, setenta áreas, ochenta y nueve centiáreas) de Enrique Hernández Angulo, que resultan afectables con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria y 279-01-63 (doscientas setenta y nueve hectáreas, una área, sesenta y tres centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 del Ordenamiento legal antes invocado, para beneficiar a veinticuatro campesinos capacitados, que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental emitido el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el seis de septiembre del mismo año, en lo que respecta a la superficie afectada.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútase; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Jorge Lanz García y Lic. Luis Angel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 141/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por el comisariado de bienes comunales y Consejo de Vigilancia del poblado San Juan Achiutla, municipio del mismo nombre, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 141/96, que corresponde al expediente número 2332, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por el comisariado de bienes comunales y Consejo de Vigilancia, del poblado denominado "San Juan Achiutla", ubicado en el municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, se

reconoció y tituló como bien comunal al poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,316-00-00 (tres mil trescientas dieciséis hectáreas) de diversas calidades, sin señalar el número de beneficiados; habiéndose ejecutado en todos sus términos, el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

SEGUNDO.- Mediante escrito de treinta de agosto de mil novecientos noventa, los integrantes del comisariado de bienes comunales y Consejo de Vigilancia, del poblado citado al rubro, solicitaron al Gobernador del Estado de Oaxaca, dotación de aguas, para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas) de su comunidad, ubicadas en el paraje denominado "La Ciénega", Municipio de San Juan Achiutla, señalando como presunta fuente afectable, el cauce natural y permanente del río "Yutecahua", que sirve de límite entre la comunidad que nos ocupa y la Comunidad de "San Sebastián Atoyaquillo"; anexando copia simple de oficio número 722.05.02.03.-181, de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa, expedido por el ingeniero Inocente Caballero Julián, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, en el que manifestó:

"...En atención al escrito de fecha 8 de abril de 1989, enviado a esta oficina Estatal a mi cargo, por las autoridades, tanto ejidales como municipales, de San Juan Achiutla, por el que solicitan nuestra intervención para ver lo relacionado con la obra que se realiza dentro de la zona federal de la margen izquierda, del río Yutecahua, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

Habiéndose practicado inspección por personal de esta Dependencia, al sitio de referencia esta Comisión Nacional del Agua, no tiene ningún inconveniente en que se continúe con el revestimiento del canal antes mencionado, por encontrarse dentro de la zona federal, por lo cual queda bajo su responsabilidad los daños ocasionados por avenida extraordinarias de dicha corriente..."

TERCERO.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo, bajo el número 2332.

Por oficios números 911, 913, 914 y 915, de doce de septiembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta, notificó la instauración del expediente al Registro Público de la Propiedad, a los integrantes del núcleo del poblado en estudio y al Presidente Municipal de San Juan Achiutla; asimismo, por cédula común notificatoria a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diez de noviembre de mil novecientos noventa.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 645 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, solicitó al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua designara un técnico para la práctica de trabajos técnicos hidrológicos informativos, con apoyo en el contenido de la parte última del artículo 2o. de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Por oficio número 640 de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta designó a Gervasio Sernas Santiago, para llevar a efecto la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y realizar trabajos censales; quien rindió su informe el trece de mayo del mismo año, del que se conoce:

1. Que por Asamblea General de comuneros, celebrada el tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, fueron electos Valerio Martínez Santos, Jesús Ruiz Domínguez y Otilio López Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

2. Que por cédula común notificatoria, de diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, notificó a todas las personas que se ubican dentro del radio legal.

3. Que por acta de diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, se llevó a cabo la clausura de los trabajos censales, resultando treinta y nueve campesinos capacitados.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 1455, de diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reiteró al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, el contenido del oficio número 645, de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, solicitando nuevamente la designación de un técnico para llevar a cabo los trabajos hidrológicos; a lo que, mediante oficio número B00.722.2.484, de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, el ingeniero Julián Rubén Ríos Angeles, Gerente Estatal de dicho órgano, informó lo siguiente:

"...Conforme a los trabajos realizados por personal de esta Gerencia Estatal, es posible se puedan afectar las aguas de las corrientes denominadas río "Los Sabinos" y río "Yutecahua", para riego de terrenos comunales de la siguiente forma:

Río "Los Sabinos", para riego de una superficie de 77-00-00 Has. con un gasto de 20 litros por segundo, en turnos de 12 horas, durante 20 días por mes del mes de Noviembre de un año a Abril del siguiente, mediante obras construidas para tal fin. Río "Yutecahua", para riego de una superficie de 35-00-00 Has. con un gasto de 25 litros por segundo, en turnos de 6 horas durante 20 días por mes, de Noviembre de un año a Abril del siguiente, mediante obras construidas para tal fin."

Por lo anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió un acuerdo el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, solicitando nuevamente al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua,

designa personal de su adscripción para que realice los trabajos considerados en el artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria; a lo que, la citada dependencia dio cumplimiento, mediante oficio número B00.722.2.-1087, de diez de junio de mil novecientos noventa y tres, informando lo siguiente:

"...I.- Conforme a los datos contenidos en oficio Núm. B00.722.2.484 de fecha 18 de Marzo del presente año, sí existen posibilidades de riego de terrenos comunales del poblado antes mencionado.

II. La localización de los aprovechamientos se encuentra dentro de los cauces de los ríos "Los Sabinos" y "Yutecahua".

a). Del río "Los Sabinos" a una distancia de 3000 metros en línea recta al norte del poblado de San Juan Achiutla.

b). Del río "Yutecahua" a una distancia de 4000 metros al Noroeste del poblado San Juan Achiutla.

c). Fuente o fuentes afectables río "Los Sabinos", afluente del río "Grande o Etlatongo" que forma parte integral del río "Verde o Atoyac", el cual descarga sus aguas al Océano Pacífico.

d). Río "Yutecahua" afluente del río "Los Sabinos".

III.- Aforos, se realizaron aforos al río "Los Sabinos", 20 metros aguas arriba de la presa de almacenamiento "Las Lajas I", arrojando un gasto de 30 l.p.s., se realizó un segundo aforo en la bocatoma de la presa derivadora "Las Lajas II", el cual arrojó un gasto de 25 l.p.s.

a). Río "Yutecahua" se realizó un aforo 50 metros aguas arriba de la toma del canal principal, el cual arrojó un gasto de 50 l.p.s. se realizó un segundo aforo en el canal por el cual derivan las aguas del río antes mencionados, teniendo como resultado un gasto de 25 l.p.s.

b). Datos técnicos del sistema, obras construidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que son las siguientes: Sobre el río Los Sabinos presa de tipo almacenamiento, Las Lajas I... Presa derivadora Las Lajas II...

IV.- Cultivos principales: maíz, frijol y trigo, por regla general se acepta como coeficiente para riego de estos cultivos 0.60 litros por segundo por hectárea, tiempo que utilizan las aguas para el riego de terrenos en los cultivos que se mencionan, del mes de Noviembre de un año al mes de Abril del siguiente, durante 24 horas diarias.

V.- Superficies de riego, gastos y volumen: Las superficies denominada 122-00-00 Has., superficie bajo riego 35-00-00 Has. con un gasto de 25 l.p.s. sobre el río Los Sabinos con un volumen anual utilizado 388,800 M3. volumen disponible 946.080 M. a) Río Yutecahua, toma directa sobre la margen izquierda del río Yutecahua con canal principal de una longitud de 2500 metros con un volumen anual utilizado 388,800 M3. anuales, volumen disponible 1'576.800 M3.

VI.- No existen aprovechamientos para riego de terrenos inafectables.

VII.- Servidumbres, ya están creadas las de uso y paso de las aguas y las que se marquen como zonas de protección de las obras construidas en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, de acuerdo al Artículo No. 113 Fracción VII.

VIII.- La extensión de las tierras y condiciones climatológicas, la propiedad comunal está constituida por 3316-60-00 Has. dentro de las cuales existen tierras de pequeñas propiedades, no comprobadas por documentos que acrediten la posición de las tierras, de las cuales un 15% laborable con 414-60-00 de temporal y 122-00-00 Has. susceptibles a riego, de las cuales 35-00-00 están bajo riego sobre el río Los Sabinos y 25-00-00 Has. sobre el río Yutecahua de las cuales 15 están bajo riego.

Por lo anterior es opinión del suscrito que es procedente la acción agraria en los términos de este informe."

De conformidad con lo antes expuesto, la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 40 de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, solicitó al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, información objetiva, para saber en realidad cual es el número de hectáreas para irrigar; ya que en el primer informe se manifestó que sólo 112-00-00 (ciento doce hectáreas) son susceptibles de riego, de las cuales 77-00-00 (setenta y siete hectáreas) se irrigarán con aguas tomadas del río "Los Sabinos" y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) del río "Yutecahua"; y en el segundo, que 122-00-00 (ciento veintidós hectáreas) son las susceptibles de riego, de las cuales 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) están bajo riego del río "Los Sabinos" y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del río "Yutecahua", estando 15-00-00 (quince hectáreas) bajo riego; a lo cual, el Gerente Estatal del órgano citado, dio contestación mediante oficio número B00.722.2.-373 de veintiuno de febrero del mismo año, expresando textualmente lo siguiente:

"...Conforme a lo especificado en el punto V.- del oficio B00.722.2.1087, la superficie que deberá tomarse en cuenta para fines de dotación es la de 35-00-00 Has., con un gasto de 25 l.p.s. sobre el Río "Los Sabinos", y un volumen total anual de 388,800 M3. y 15-00-00 Has. con un gasto total de 25 l.p.s. sobre el Río "Yutecahua", con un volumen total anual utilizado de 388,800 M3. asimismo comunico a usted que las corrientes antes mencionadas no se encuentran declaradas de propiedad Nacional."

SEPTIMO.- El catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante oficio numero 85, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Teódulo Luis Cuevas Martínez, realizara trabajos técnicos consistentes en la localización de la superficie a irrigar, autorizada por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua; quien rindió su informe el día veintiocho del mismo mes y año, el cual en la parte conducente se transcribe:

"...Se procedió a realizar el levantamiento topográfico de las superficies tendientes a irrigar, arrojando una superficie total de 50-05-43.77 hectáreas; de las cuales 15-02-81.39 hectáreas se encuentran localizadas a la margen izquierda del río YUTECAHUA y 35-02-62.38 hectáreas se encuentran localizadas a la margen derecha del río LAS LAJAS O LOS SABINOS..."

OCTAVO.- En sesión de tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado en comento, un volumen total anual de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, con un gasto de 25 (veinticinco) litros por segundo, tomados del río "Los Sabinos", para irrigar 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) y un volumen de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, con un gasto de 25 (veinticinco) litros por segundo, tomados del río "Yutecahua", para irrigar 15-00-00 (quince hectáreas).

NOVENO.- El dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Gobernador del Estado de Oaxaca, emitió mandamiento positivo, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se llevó a cabo la ejecución del mandamiento citado en forma provisional, levantándose el acta correspondiente.

DECIMO.- El veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario hoy Coordinador Agrario, formuló el resumen del expediente y emitió su opinión proponiendo confirmar el mandamiento gubernamental de dieciocho de mayo del año citado.

El mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMOPRIMERO.- El Coordinador Agrario mediante oficio número 5919 de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, remitió el expediente de referencia a la Dirección de Tierras y Aguas, para su trámite subsecuente; por lo que, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su opinión proponiendo conceder al poblado de en estudio, un gasto de 25 (veinticinco) litros por segundo, con un volumen total de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, de cada uno de los ríos "Los Sabinos" y "Yutecahua", para el riego de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

DECIMOSEGUNDO.- El treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante oficio número B00.E.63.4.-3099, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, actualizó su opinión ratificando la superficie a irrigar y el volumen de agua, citados en su oficio número B00.722.2.-373 de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMOTERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, emitió dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado de en comento, por concepto de dotación de aguas, un gasto de 25 (veinticinco) litros por segundo, con un volumen total de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, de cada uno de los ríos "Los Sabinos" y "Yutecahua", para el riego de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMOCUARTO.- Por auto de ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 141/96, notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedó debidamente acreditada conforme a lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al poseer tierras reconocidas y tituladas, como se señala en el resultando primero de la presente sentencia, siendo una comunidad debidamente constituida desde el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres; además, de que por acta de diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, levantada por el comisionado Gervasio Sernas Santiago, resultaron treinta y nueve campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1. Valerio Martínez Sánchez, 2. Jesús Ruiz Domínguez, 3. Otilio López

Jiménez, 4. Mario Ruiz Bautista, 5. Filogonio Cortés Ruiz, 6. Elerio Pérez Rafael, 7. Apolonio Domínguez Domínguez, 8. Virgilia Domínguez D., 9. Fidelio Jiménez Ruiz, 10. Jesús Jiménez Ruiz, 11. Florencio Ramírez Rafael, 12. Juan Pablo López Jiménez, 13. Gonzalo Domínguez Miguel, 14. Delfino Ramírez Soriano, 15. Josefa Pérez Domínguez, 16. Ceferino Pérez Domínguez, 17. Felipa Pérez Domínguez, 18. Dolores Elena Pérez D., 19. Efrén López Domínguez, 20. Adalberto Bautista José, 21. Paulino Jiménez Ruiz, 22. Juan Trujillo Domínguez, 23. Everardo Martínez Santos, 24. Mauricio José Ruiz, 25. Catalina Ruiz Trujillo, 26. Juan Luis Martínez José, 27. Rufina Jiménez Ruiz, 28. Artemio Martínez José, 29. Ignacio José Ruiz, 30. Francisco Trujillo Ruiz, 31. Fernando Bautista José, 32. Eliazar Bautista Ruiz, 33. Victoria Martínez Aguilar, 34. Hermelinda Pérez, 35. Juana Ruiz Soriano, 36. Nactali Ruiz Sánchez, 37. Cornelio Ruiz Jiménez, 38. Aureliano Ruiz López y 39. Marciala Jiménez Bautista.

En el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que la Comisión Nacional del Agua, es la dependencia que tiene a su cargo la administración y destino de las aguas nacionales, la que otorgó su opinión favorable a la presente acción, mediante el oficio citado en el resultando decimosegundo de la presente sentencia, además de contar con la investigación proporcionada por la Comisión Agraria Mixta, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, información que confirma los datos señalados por la Comisión citada y por otra parte, en el presente caso no se afectan derechos de terceros.

El procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 230, 272, 277, 291, 292, 318, 319, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el Decreto que se menciona en el considerando primero de la presente sentencia.

TERCERO.- Del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, como es el informe realizado por Teódulo Luis Cuevas Martínez, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca y la opinión del Delegado Agrario en el Estado, las que coinciden en considerar un volumen total anual de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, con un gasto de 25 (veinticinco) litros por segundo, tomados del río "Los Sabinos" o "Las Lajas", para irrigar 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), localizadas a la margen derecha de dicho río y un volumen de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, con un gasto de 25 (veinticinco) litros por segundo, tomados del río "Yutecahua", para irrigar 15-00-00 (quince hectáreas), ubicadas a la margen izquierda del río citado, sin que se hayan localizado otras fuentes disponibles dentro del radio legal de afectación; circunstancia ratificada por la Comisión Nacional del Agua, mediante los oficios números B00.722.2.-373 y B00.E.63.4.-3099, de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, concluyendo que sí existe disponibilidad para dotar de aguas al ejido de referencia.

CUARTO.- La solicitud de dotación de aguas es procedente y con fundamento en los artículos 230, 318, 319, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, los volúmenes de agua citados en el considerando anterior, son afectables; por lo cual, procede dotar al núcleo de población en comento, con un volumen total anual de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, con un gasto de 25 (veinticinco) litros por segundo, que se tomarán de cada uno de los ríos denominados "Los Sabinos" o "Las Lajas" y "Yutecahua", para irrigar una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de las cuales, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) se encuentran localizadas a la margen derecha del río "Los Sabinos" o "Las Lajas" y 15-00-00 (quince hectáreas) se encuentran ubicadas a la margen izquierda del río "Yutecahua"; dichas aguas pasarán a beneficio de los treinta y nueve campesinos capacitados, citados en el considerando segundo del presente fallo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al aprovechamiento y distribución de dichas aguas, se estará a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales vigente y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Acorde con los considerandos anteriores, procede confirmar el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Oaxaca, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del citado Estado, el veintiséis de noviembre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas, promovida por el comisariado de bienes comunales y Consejo de Vigilancia, del poblado denominado "San Juan Achiutla" del Municipio de San Juan Achiutla del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen total anual de 388,800 m³ (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos metros cúbicos) de agua, que se tomarán de cada uno de

los ríos denominados "Los Sabinos" o "Las Lajas" y "Yutecahua", para irrigar una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de las cuales, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) se encuentran localizadas a la margen derecha del río "Los Sabinos" o "Las Lajas" y 15-00-00 (quince hectáreas) se encuentran ubicadas a la margen izquierda del río "Yutecahua"; dichas aguas pasarán a beneficio de los treinta y nueve campesinos capacitados, citados en el considerando segundo del presente fallo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al aprovechamiento y distribución de dichas aguas, se estará a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales vigente y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4o., 5o., 9o. fracciones II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de ese organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11 fracción II de la legislación señalada, puedan regular los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias.

CUARTO.- Se confirma el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Oaxaca, de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del citado Estado, el veintiséis de noviembre del mismo año.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, con fundamento en el artículo 152 de la Ley Agraria vigente.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 161/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por campesinos del poblado Tepozán y Salitrillo, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 161/96, que corresponde al expediente inicial 303/A, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "Tepozán y Salitrillo", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato; y,

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 598-00-00 (quinientas noventa y ocho hectáreas), para beneficiar a veinticinco campesinos capacitados; resolución que fue ejecutada el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.

2o.- Por escrito de trece de junio de mil novecientos sesenta y uno, las autoridades ejidales del poblado "Tepozán y Salitrillo", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de aguas, señalando como fuente de probable afectación la presa "La Viznaga".

3o.- Mediante acuerdo de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, la entonces Comisión Agraria Mixta instauró el expediente de dotación de aguas y lo registró bajo el número 303/A.

4o.- La solicitud de dicha acción agraria fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y uno, en el número 7, año XLVII, tomo XCII.

5o.- El doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el ingeniero Raúl Sánchez Rodríguez, rindió su informe en relación a la inspección reglamentaria de aguas que llevó a cabo en el poblado solicitante, del que se conoce que fueron localizadas y estudiadas las presas denominadas "San Franco", "La Viznaga", "Santo Tomás", "La Presita", "San Agustín" y "El Tajo", así como la de captación "El Mezquital", situadas la primera de ellas en terrenos de la Hacienda de San Pan Juan de Arriba y las restantes en terrenos que pertenecieron a la Hacienda de Noria de Alday y Providencia y la de San Agustín en terrenos de San Pedro y Anexas; todas estas presas están intercomunicadas

unas con otras, teniendo cuencas propias de captación; las presas "San Franco", "La Viznaga" y "La Presita"; prestaban servidumbre a los terrenos de la Hacienda "La Noria de Alday" y "Providencia", que en la actualidad constituyen los terrenos del ejido solicitante.

El comisionado manifestó que de las fuentes estudiadas, la única con posibilidades de ser afectada era la de "Santo Tomás", ya que las otras se utilizaban para regar catorce fracciones cuyos titulares contaban con certificados de inafectabilidad. Que los predios La Colorada, San Pedro, San Antonio y La Providencia en conjunto sumaban una superficie 1,132-70-00 (mil ciento treinta y dos hectáreas, setenta áreas), disponiendo de un volumen anual neto de 10'194,300 m³. Indica que si la suma de los volúmenes de aguas de las presas "San Franco", "La Viznaga" y "La Presita" es de 12:610,710 m³, resulta afectable un volumen de 2:416, 410 m³, equivalente en proporción centesimal al 80% y 20% de los volúmenes totales captados por las tres presas; el volumen que se consideró como sobrante dividido entre el coeficiente de riego aceptado de 9,000 m³/Ha/ciclo, arroja una superficie irrigable de 268-49-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas).

6o.- En sesión de dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato, emitió dictamen en cuyos puntos resolutivos propuso:

"PRIMERO.- Es de declararse procedente la solicitud de dotación de aguas para riego de tierras ejidales que elevaron los vecinos del poblado 'TEPOZAN Y SALITRILLO', del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato.- SEGUNDO.- Es de dotarse al ejido de referencia con un volumen de 120,000 M³., (CIENTO VEINTE MIL METROS CUBICOS DE AGUA), para irrigar 20-00-00 Has., de temporal de las que fueron dotados por Resolución Presidencial, volumen que se tomará de la presa de 'Santo Tomás'.- TERCERO.- Con la aprobación o modificaciones que en Ley procedan remítase este documento así como el expediente número 303/A., que lo origina, al C. Gobernador Constitucional del Estado para los efectos del artículo 238/0. del Código Agrario vigente...".

7o.- El Gobernador del Estado formuló su mandamiento el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, sin que existan antecedentes de que se hubiese ejecutado.

8o.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, previo resumen de once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, formuló opinión en el sentido de que debía modificarse el mandamiento gubernamental en lo que respecta al volumen de agua que concede al poblado "Tepozán Y Salitrillo", ya que se llegó a la conclusión de que sólo era posible conceder al núcleo mencionado un volumen neto de 70,400 metros cúbicos para el riego de una extensión de 11-70-00 (once hectáreas, setenta áreas), que se tomaría de la presa "Santo Tomás".

9o.- La Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal en Guanajuato, por oficio número BOO.713.2.1.1/07661 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, comunicó a la Delegación Agraria, que con motivo de que el ejido "Tepozán y Salitrillo", tiene instaurado un expediente de dotación de aguas con fundamento en lo establecido en los artículos 318 y 319 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria emitió la siguiente opinión:

"El ejido de referencia viene aprovechando parte de las aguas almacenadas en las presas San Franco y la Viznaga, Municipio de San Diego de la Unión, Gto., por lo que conforme al análisis técnico de dichas fuentes, se considera que es procedente otorgar la dotación solicitada, concediéndose un volumen total de 215,592 M³., que corresponde al 2.55% y 5.68% de los totales útiles almacenables en las presas San Franco y la Viznaga respectivamente, para el riego de 35-95-20 Has."

La referida opinión, fue ratificada en todos sus términos por la Gerencia de la citada Comisión en el Estado de Guanajuato, mediante oficio BOO.713.2.1.1/02538 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

10o.- En virtud de que no obraba en autos la publicación del referido mandamiento, por oficio V/105-107607 de dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó a la Delegación Agraria de Guanajuato, hiciera los trámites necesarios ante el Ejecutivo Estatal a fin de que se publicara el mandamiento en cuestión y remitiera a ese órgano colegiado el Periódico Oficial, donde apareciera, así como también el acta de ejecución correspondiente. Cabe decir que el referido mandamiento de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

12o.- Corre agregado al expediente oficio número BOO.E.52.4/01677 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, por el cual la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Guanajuato, ratifica en todos sus términos las opiniones remitidas con anterioridad.

13o.- El expediente se turnó debidamente integrado el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

14o.- Por auto de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 161/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El núcleo de población ejidal denominado "Tepozán y Salitrillo", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, es un ejido debidamente constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que cuenta con terrenos otorgados por la vía de dotación, según Resolución Presidencial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte del mismo mes y año, por medio de la cual se le concedió una superficie de 598-00-00 (quinientas noventa y ocho hectáreas).

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se advierte que quedaron satisfechos los requisitos señalados en los artículos 272, 273, 275, 277, 291, 292, 304, 318, 319 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativos al procedimientos de dotación de aguas, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del estudio realizado al expediente, de la inspección reglamentaria de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, realizada por el ingeniero Raúl Sánchez Rodríguez y de la opinión formulada por la Comisión Nacional del Agua, Gerencia en el Estado de Guanajuato, por oficio número BOO.713.2.1.1/07659 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuyo contenido fue ratificado mediante diversos números BOO.713.2.1.1/02538 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco y BOO.E.52.4/01677 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, se concluye que sí existe disponibilidad de aguas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado petionario. En efecto, dicho organismo público desconcentrado expresó que el ejido de referencia viene aprovechando parte de las aguas almacenadas en las presas "San Franco" y "La Viznaga", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, por lo que conforme al análisis técnico de dichas fuentes, se considera que es procedente otorgar la dotación solicitada concediéndose un volumen total de 215,592 m³, que corresponde al 2.55% y 5.68% de los totales útiles almacenables, para el riego de 35-95-20 (treinta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, veinte centiáreas).

QUINTO.- Por lo expuesto, resulta procedente la dotación de aguas en favor del núcleo de población denominado "Tepozán y Salitrillo" Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, con el volumen necesario y suficiente para el riego de 35-95-20 (treinta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, veinte centiáreas) que se tomarán de las presas "San Franco" y "La Viznaga"; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO.- En virtud de las consideraciones que anteceden, es procedente modificar el mandamiento positivo dictado por el Gobernador del Estado el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en cuanto al volumen, superficie a irrigar y fuente afectable.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 52 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "Tepozán y Salitrillo", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado que se menciona en el resolutivo anterior del volumen de agua necesario y suficiente para el riego de 35-95-20 (treinta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, veinte centiáreas) que se tomarán de las presas "San Franco" y "La Viznaga"; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Lo resuelto en este juicio agrario no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4o., 5o. y 9o. fracciones II, III, V, IX, XII y XVI, de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de ese Organismo, con las facultades que les otorga el artículo 11 fracción II, de la legislación señalada, puedan regular - ampliando, reduciendo o suprimiendo- los volúmenes de agua, que por circunstancias naturales sea necesario.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento gubernamental positivo emitido el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en cuanto al volumen, superficie a irrigar y fuente afectable.

QUINTO.- Publíquense: esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Luis Angel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. Marcela Sosa y Avila Zabre.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 162/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por campesinos del poblado Catalán, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 162/96, que corresponde al expediente 327/A, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "Catalán", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato; y,

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de mayo de ese mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie de 529-00-00 (quinientas veintinueve hectáreas) para beneficiar a veintitrés campesinos capacitados, la que fue ejecutada el once de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

2o.- Por escrito de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, las autoridades ejidales del poblado "Catalán", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de aguas, señalando como fuentes de probable afectación la presa "Santo Tomás" (alimentada con las aguas provenientes de las presas "San Franco" y "Belén").

3o.- Mediante acuerdo de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo y lo registró bajo el número 327/A.

4o.- La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en el número 4, tomo XCVII.

5o.- Obra en autos informe rendido por el ingeniero Raúl Sánchez Rodríguez, el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre la inspección reglamentaria de aguas; de dichos trabajos se conoce que las fuentes de probable afectación que se encontraron y se estudiaron fueron las presas denominadas "San Franco", "Santo Tomás", "La Viznaga", "La Presita", "San Agustín" y "El Mezquital", las cuales forman un sistema de riego bien establecido; que se localizaron interconectadas con cuencas

propias de captación. Las presas "San Franco", "La Viznaga" y "La Presita", prestaban servidumbre a los terrenos de la hacienda "La Noria de Alday Providencia", que en la actualidad constituyen los terrenos del ejido solicitante; que la suma de los volúmenes de agua de las presas mencionadas es de 12,610,710 m³ (doce millones, seiscientos diez mil, setecientos diez metros cúbicos) resultando afectable un volumen de 2,416,410 m³ (dos millones, cuatrocientos dieciséis mil, cuatrocientos diez metros cúbicos) equivalente en proporción centesimal al ochenta y veinte por ciento de los volúmenes totales captados por las tres presas; el volumen que se consideró como sobrante dividido entre el coeficiente de riego aceptado es de 9,000 m³ (nueve mil metros cúbicos), por hectárea-ciclo, lo que arroja una superficie irrigable de 268-49-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas); "que por lo que toca a la presa 'Santo Tomás', señalada como de probable afectación, se conoce que después de aportar y descontársele los volúmenes de 630,960 m³ (seiscientos treinta mil, novecientos sesenta metros cúbicos) para usos domésticos y públicos del poblado 'San Diego de la Unión'; 360,661 m³ (trescientos sesenta mil, seiscientos sesenta y un metros cúbicos) para usos agrícolas de la dotación definitiva al ejido del mismo nombre; y 714,680 m³ (setecientos catorce mil, seiscientos ochenta metros cúbicos) por pérdidas por concepto de evaporación y filtración, quedaría un volumen útil afectable de 1,867,099 m³ (un millón, ochocientos sesenta y siete mil, noventa y nueve metros cúbicos)".

6o.- En sesión de dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato, emitió dictamen positivo; propuso conceder un volumen de 180,000 m³ (ciento ochenta mil metros cúbicos) de agua, que se tomarían de la presa "Santo Tomás", para irrigar 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal.

7o.- El Gobernador del Estado formuló su mandamiento el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta; mandato que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

8o.- De autos se desprende que la ejecución del mandamiento no fue posible realizarse, toda vez que la Delegación Agraria indicó que su ejecución generaría una serie de conflictos sociales, por la situación que de hecho existía, a raíz del decreto expropiatorio de las presas denominadas "San Franco", "La Viznaga" y "Santo Tomás" de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, con el cual se creó la unidad de riego "Luis H. Ducoing", en la que quedó incluido el poblado que nos ocupa.

9o.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, previo resumen y opinión de trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, emitió su informe reglamentario en los siguientes términos:

"...A).- Del estudio hecho de las fuentes afectables se llega a la conclusión de que las presas 'San Franco', 'La Viznaga', 'San Agustín' y 'La Presita', así como el Tajo denominado 'El Mezquital' que se utiliza exclusivamente para alimentar 'La Presita', son inafectables por no contar con los volúmenes excedentes, pues todos esos vasos tienen ya servidumbres legales impuestas y que deben respetarse, las que comprenden los volúmenes totales que puede captar.- B).- Se llega igualmente a la conclusión de que la única fuente afectable es la presa de 'Santo Tomás', ubicada en terrenos de la Ex-Hacienda de 'Noria Alday y Providencia' y que capta aguas propiedad del Sr. León Peña G.- C).- Después de respetarle a la presa de 'Santo Tomás' las servidumbres que ya tienen impuestas, le queda un VOLUMEN NETO AFECTABLE DE 493.096 m³ que deberá distribuirse por partes iguales entre los ejidos que tienen terrenos dentro de la zona influencia de sus canales y que son: 'NORIA DE ALDAY', 'SANTA ANITA', 'HACIENDA DE JESUS', 'CATALAN', 'RANCHO DEL VINO', 'TEPOZAN Y SALITRILLO' y 'SAN DIEGO DE LA UNION', tocándole a cada uno un volumen de 70,400 m³, para regar una extensión de 11-70-00 Has., de sus respectivos ejidos definitivos.- D).- En vista de lo anteriormente expuesto, en el presente caso procede modificar el mandamiento del C. Gobernador del Estado de 21 de junio de 1965, en lo que respecta al volumen que concede al poblado 'CATALAN', ya que del estudio hecho por esta Delegación Agraria se llega a la conclusión de que sólo es posible conceder como DOTACION DE AGUAS al núcleo mencionado un volumen neto de 70,400 m³ que utilizará en el riego de una extensión de 11-70-00 Has., de los terrenos de su ejido definitivo.- E).- Por lo tanto y salvo la mejor opinión de la superioridad procede conceder como DOTACION DE AGUAS al poblado 'CATALAN' del Municipio de San Diego de la Unión de este Estado, un volumen total de 70,400 m³, (SETENTA MIL CUATROCIENTOS METROS CUBICOS) que se tomarán de la Presa de SANTO TOMAS, volumen que representa el 14.25% del Volumen Total Afectable que es de 493,096 m³ en la inteligencia de que esas aguas se le conceden para regar una extensión de 11-70-00 Has., de los terrenos que disfruta como ejido definitivo".

10o.- La Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal en Guanajuato, por oficio número BOO.713.2.1.1/07664 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, emitió su opinión en el sentido que a continuación se cita:

"Con motivo de que el ejido Catalán, Mpio. de San Diego de la Unión, Gto., tiene instaurado un expediente de dotación de aguas, cuyo análisis y resolución se encuentra en segunda instancia de esa dependencia y con fundamento en lo establecido en los Artículos 318 y 319 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: ...El ejido de referencia viene

aprovechando parte de las aguas almacenadas en la Presa Santo Tomás, Mpio. de San Diego de la Unión, Gto., por lo que conforme al análisis técnico de dicha fuente se considera que es procedente otorgar la dotación solicitada, concediéndose un volumen total de 319-333 m³. que corresponde al 14.84% del total útil almacenable de la Presa Santo Tomás, para el riego de una superficie de 53-22-28 Has. ..."

La referida opinión, fue ratificada en todos sus términos por la Gerencia de la citada Comisión en el Estado de Guanajuato, mediante oficio BOO.713.2.1.1./02538 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

11o.- Obra en autos convenio de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, suscrito por las autoridades del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Comisión Nacional del Agua, la Procuraduría Agraria, pequeños propietarios y los representantes ejidales de los poblados "La Saucedá", "El Mezquital", "Rancho del Vino", "El Catalán", "Los Rodríguez", "Santa Anita", "Hacienda de Jesús", "El Barreno", "Los Desmontes", "Noria de Alday", "Liberación", "San Diego de la Unión", "San Juan Pan de Arriba", "Tepozán y Salitrillo", "Venadito y Varal" y "Presita y La Providencia", en el cual se acordó la forma de distribución de las aguas superficiales contenidas en las presas "San Franco", "La Viznaga" y "Santo Tomás" ubicadas en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, de cuyo contenido se conoce que al poblado "Catalán" le correspondió un volumen de 319,337 m³ (trescientos diecinueve mil, trescientos treinta y siete metros cúbicos) para irrigar una superficie total de 53-22-28 (cincuenta y tres hectáreas, veintidós áreas, veintiocho centiáreas).

12o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

13o.- Por auto de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio agrario, habiéndose registrado bajo el número 162/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El núcleo de población ejidal denominado "Catalán", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, es un ejido debidamente constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que cuenta con terrenos otorgados por la vía de dotación, según Resolución Presidencial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte del mismo mes y año, por medio de la cual se concedió una superficie de 529-00-00 (quinientas veintinueve hectáreas).

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se advierte que quedaron satisfechos los requisitos señalados en los artículos 272, 273, 275, 277, 291, 292, 293, 304, 318, 319 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativos al procedimiento de dotación de aguas, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del estudio realizado al expediente que nos ocupa con motivo de la inspección reglamentaria de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, realizada por el ingeniero Raúl Sánchez Rodríguez, y de la opinión formulada por la Comisión Nacional del Agua, Gerencia en el Estado de Guanajuato, por oficio número BOO.713.2.1.1./07664 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuyo contenido fue ratificado mediante diverso número BOO.713.2.1.1./02538 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se concluye que sí existe disponibilidad de aguas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en estudio. En efecto, dicho organismo público desconcentrado expresó que el ejido de referencia viene aprovechando parte de las aguas almacenadas en la presa "Santo Tomás", ubicada en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, por lo que conforme al análisis técnico de dicha fuente, se considera que es procedente otorgar la dotación solicitada concediéndose un volumen total de 319,333 m³ (trescientos diecinueve mil, trescientos treinta y tres metros cúbicos), que corresponden al 14.84 por ciento de los totales útiles almacenables, para el riego de 53-22-28 (cincuenta y tres hectáreas, veintidós áreas, veintiocho centiáreas).

QUINTO.- Por lo expuesto, resulta procedente la dotación de aguas en favor del núcleo de población denominado "Catalán", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, con el volumen

necesario y suficiente para el riego de 53-22-28 (cincuenta y tres hectáreas, veintidós áreas, veintiocho centiáreas) que se tomarán íntegramente de la presa "Santo Tomás"; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO.- En virtud de las consideraciones que anteceden, es procedente modificar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 73 tomo CXXXIII, en cuanto al volumen y superficie a irrigar.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 52 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "Catalán", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado que se menciona en el resolutivo anterior del volumen de agua necesario y suficiente para el riego de 53-22-28 (cincuenta y tres hectáreas, veintidós áreas, veintiocho centiáreas) que se tomarán íntegramente de la presa "Santo Tomás"; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Lo resuelto en este juicio agrario no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4o., 5o. y 9o. fracciones II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de ese Organismo, con las facultades que les otorga el artículo 11 fracción II, de la legislación señalada, puedan regular -ampliando, reduciendo o suprimiendo- los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales, sea necesario.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 73, tomo CXXXIII, en cuanto al volumen y superficie a irrigar.

QUINTO.- Publíquese: esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútase; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Jorge Lanz García y Lic. Luis Angel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Arturo Lemus Contreras.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco, Gro.

EDICTO

Terceros perjudicados: Idalia Ramírez López y Aditivos de Guerrero.

Con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el licenciado Miguel Navarrete Sánchez, apoderado de Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico, antes Banco Mexicano Somex, S.N.C., promovió demanda de amparo ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Presidente Ejecutor, Auxiliar, Secretario, Actuario de la referida Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y Delegado Regional

del Registro Público de la Propiedad, con residencia en esta ciudad, consistentes en: El laudo dictado con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, así como todo lo actuado en el procedimiento de ejecución deducido del expediente laboral número 614/96, promovido por José Abel Cortez Santos y otros, en contra de Aditivos de Guerrero, Idalia Ramírez López, menor Eberardo Aldama Ramírez y/o la persona física o moral propietaria o responsable de la citada fuente de trabajo y del inmueble ubicado en la avenida Universidad número 1948, del fraccionamiento Rodrigo de Triana de esta ciudad. Señaló como terceros perjudicados a Idalia Ramírez López, Aditivos de Guerrero, y otros, sin que fuera posible emplazarse a los nombrados en el domicilio que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos, por lo que se les hace saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 1059/96-III, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos El Nacional y Novedades, que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el restante en esta ciudad.

Acapulco, Gro., a 31 de enero de 1997.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Daniel Mazzini Rivera

Rúbrica.

(R.- 7742)

PEMEX REFINACION

Contraloría Interna

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Ramón Soto Acevedo.

En el expediente número R.149/94, que se tramita en esta Contraloría Interna, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que se ignora en dónde se encuentra el presunto responsable C. Ramón Soto Acevedo, procédase a citarlo por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, para que comparezca a la celebración de la audiencia prevista por el artículo 64 fracción I de la ley antes citada, misma que se llevará al cabo el décimo quinto día siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en el piso 27 de la Torre Administrativa de Pemex, en Marina Nacional 329, colonia Verónica Anzures del Distrito Federal, dentro del procedimiento disciplinario instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, derivada de que, durante el desempeño de sus funciones como Cajero "B" en la entonces Agencia de Ventas de la Terminal Satélite Norte "San Juan Ixhuatepec", no obstante que era su obligación, omitió elaborar las conciliaciones bancarias mensuales, correspondientes a los meses de diciembre de mil novecientos noventa y tres a marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la cuenta de cheques número 1063115-8 que este organismo lleva en Bancomer, S.A., originándose con su negligencia un descontrol en el manejo de dicha cuenta y deficiencia en los registros contables. Asimismo, por no haber cumplido con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, ya que omitió elaborar correctamente los informes diarios de caja, generando un faltante de \$149,425.47; omitió además, ingresar a la caja la cantidad de \$40,214.53, correspondiente a salarios no reclamados; igualmente pagó doce recibos de salarios omitiendo recabar la firma de los trabajadores a los que se les hizo el pago; además, omitió comprobar el haber ingresado a la caja el importe de catorce recibos de sueldos que fueron cancelados, por la cantidad de \$33,040.09, con el consecuente daño para el patrimonio de este organismo; y, finalmente omitió sellar de pagado 2,586 recibos de pago. Lo que puede constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II y XXII de dicha Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación esta última con el Reglamento para la Administración de los Ingresos, Egresos, Otorgamiento de Créditos a Clientes, Manejo y Aseguramiento de Fondos y Valores, vigentes al ocurrir los hechos de que se trata. En la audiencia de referencia tendrá el derecho de aportar las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que apoya este procedimiento queda a su disposición para su consulta en el lugar en que habrá de celebrarse la audiencia.

En el caso de que no comparezca a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderá el derecho antes citado, y las siguientes notificaciones se le harán en los estrados de esta Contraloría.- Lo

que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. El presente edicto se expide en México, D.F., el día doce de febrero de mil novecientos noventa y siete.

C.P. Fernando Ortiz Pérez

Contralor Interno

Rúbrica.

(R.- 7745)

INMOBILIARIA SHERLEEN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

Activo

Total activo 0

Pasivo

Total pasivo 0

Capital contable

Total capital contable 0

Total pasivo más capital 0

México, D.F., a 2 de diciembre de 1996.

José Askenazi Harari

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7760)

RYAN WALSH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Circulante

Caja \$ 50,000

Total activo circulante 50,000

Pasivo

Capital

Capital social \$ 50,000

Suma el capital 50,000

Suma pasivo y capital \$ 50,000

México, D.F., a 3 de enero de 1997.

Dya Asesores y Consultores, S.C.

C.P. Antonio Héctor Chávez Noguerón

Rúbrica.

(R.- 7775)

VOLCANO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 11 DE OCTUBRE DE 1996

EN LIQUIDACION

Activo \$ 0

Suma activo

Capital \$ 0

Suma pasivo y capital

México, D.F., a 6 de noviembre de 1996.

Efraim Bason Darwish

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7776)

SONORA INMUEBLES, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1996

Activo **Importe**

Cuentas por cobrar 56224

Terrenos 150

Edificios 0

Total activo 56374

Capital

Capital social	57000		
Resultados acumulados	-626		
Total capital	56374		
Total pasivo y capital	56374		
Total de acciones	57000		
Capital contable	56374		
Valor contable por acción	0,9890		
Reembolso de capital de cada socio	Valor por acción	Número de acciones	Total de reembolso
Luis Alvaro Gutiérrez Cuéllar	0,9890	19000	18791
María Verónica Gutiérrez Cuéllar	0,9890	19000	18791
Lorena Gutiérrez Cuéllar	0,9890	19000	18791
Total		57000	56373

México, D.F., a 24 de febrero de 1997.

Georgina Gutiérrez Cuéllar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7778)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Arturo L.A. Díaz Jiménez, Titular de la Notaría número 46 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 41,416 de fecha 18 de febrero de 1997, ante mí, la señorita contador público María Teresa Romero Funes, aceptó la herencia, y la señora Alicia Gabriela Romero Funes de Méndez (quien también acostumbra usar su nombre como Alicia Romero Funes de Méndez), aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora Bertha Alicia Hernández García viuda de Romero. La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 19 de febrero de 1997.

Lic. Arturo L. A. Díaz Jiménez

Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7782)

PEMEX REFINACION

Contraloría Interna

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Sergio Alejandro Licona Mejía.

En el expediente número R.73/95, que se tramita en esta Contraloría Interna, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que se ignora en dónde se encuentra el presunto responsable C. Sergio Alejandro Licona Mejía, procédase a citarlo por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, para que comparezca a la celebración de la audiencia prevista por el artículo 64 fracción I de la ley antes citada, misma que se llevará al cabo el décimo quinto día siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en el piso 27 de la Torre Administrativa de PEMEX, en Marina Nacional 329, colonia Verónica Anzures del Distrito Federal, dentro del procedimiento disciplinario instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, derivada de que, dentro del periodo comprendido entre el veintiuno de enero y el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en que se desempeñó como Jefe del Área Comercial de la Superintendencia Local de Ventas en Toluca, México, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, pues con base en cálculos erróneos elaborados por usted y con violación a la normatividad, otorgó para el primer semestre de mil novecientos noventa y cinco, un crédito operativo a la estación de servicio número 3303, excedido en su límite máximo en la cantidad de \$143,369.86, con el consecuente perjuicio económico para este Organismo que asciende a \$64,112.69, costo financiero del exceso de crédito otorgado. Lo que puede constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II y XXII de dicha Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación esta última con la normatividad aplicable en este Organismo para el cálculo de los créditos operativos que se otorgan a las estaciones de servicio, vigentes al ocurrir los hechos de que se trata.

En la audiencia de referencia tendrá el derecho de aportar las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en el concepto de que el expediente que

apoya este procedimiento queda a su disposición para su consulta en el lugar en que habrá de celebrarse la audiencia.

En el caso de que no comparezca a la audiencia, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y perderá el derecho antes citado, y las siguientes notificaciones se le harán en los estrados de esta Contraloría.- Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

El presente edicto se expide en México, D.F., el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

C.P. Fernando Ortiz Pérez

Contralor Interno

Rúbrica.

(R.- 7788)

BIENES INMUEBLES MAYA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos octavo, noveno, décimo primero, décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Bienes Inmuebles Maya, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el día martes 18 de marzo de 1997 a las 16:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma 234, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Informe financiero del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Aprobación del informe financiero relativo al ejercicio social inmediato anterior, previa lectura del dictamen del comisario.

c) Aplicación de los resultados que arrojó el balance.

d) Designación del Consejo de Administración.

e) Designación del comisario.

f) Emolumentos al Consejo de Administración y al comisario.

g) Asuntos varios.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la sociedad.

México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

Juan Ludlow Saldívar

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 7897)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito

Nogales, Son.

EDICTO

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cabo Tepopa, S.C.L.

En los autos del Juicio de Amparo número 169/96, promovido por José Ramón Uribe Maytorena, en representación de Pesquera Uri-May, S.A. de C.V., contra actos del presidente de la junta especial número 47 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Cananea, Sonora, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el estado en esta ciudad, se señaló como tercero perjudicado a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cabo Tepopa, S.C.L., de la que se desconoce su domicilio actual, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico diario de los de mayor circulación a nivel nacional y en otro de amplia circulación estatal. Asimismo, se hace del conocimiento de la referida parte tercero perjudicado, que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

H. Nogales, Son., a 22 de noviembre de 1996.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Iram García García

Rúbrica.

(R.- 7906)**PLASTICOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Activo circulante

Caja y bancos \$ 613Suma el activo 613Capital social fijo \$ 15,000Resultado de liquidación -14,387Suma capital y resultados \$ 613

México, D.F., a 30 de septiembre de 1996.

José Luis Sarmiento de la Barrera

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7927)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 1/95

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 1/95, suspensión de pagos de Sagasta Papeles, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado, a las once horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 3 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 7933)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil

Secretaría B

Expediente 558/92

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Bursafac, S.A. de C.V., en contra de Productora y Exportadora de Impresos, S.A. de C.V., y otros. El ciudadano Juez ha dictado un auto que a la letra dice: "México, D.F., a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete. Como lo solicita la actora y en virtud del oficio girado a la Dirección General de Servicios al Transporte donde no se encontró registrado domicilio de Angélica Noriega Iglesias, como lo solicita la parte promovente hágase la notificación a la acreedora del estado de ejecución del juicio por edictos, que se publiquen por tres veces en la Gaceta Oficial del D.F., para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley y en el **Diario Oficial de la Federación** para mayor difusión. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe."

México, D.F., a 11 de febrero de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Estela Rosario López Arellano

Rúbrica.

(R.- 7947)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 180/95, Suspensión de Pagos de Automóviles y Camiones de Uruapan, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de dichas sociedades a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Sol de México.

México, D.F., a 3 de marzo de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 7956)**AVISO NOTARIAL**

Licenciado Arturo L. A. Díaz Jiménez, titular de la Notaría número 46 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 41,431 de fecha 24 de febrero de 1997, ante mí, el señor Jorge Antonio Arámbula Machorro, aceptó la herencia, y la señora María Rosalinda Mercedes Machorro Mena, aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora Libertad Mena Pino. El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 25 de febrero de 1997.

Lic. Arturo L. A. Díaz Jiménez

Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7960)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

Distrito Judicial de Ahome

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V.

Avenida Ignacio Zaragoza número 444 Norte

Cuarto piso del edificio San Isidro

Ciudad.

Que en expediente número 1508/96, formado a Juicio Especial Mercantil, promovido por Jorge Mario Hernández Quiñonez y Alejandro Ruiz Torres, en contra de Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V., y otros, el ciudadano Juez ordenó notificar los siguientes puntos resolutivos de la sentencia de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete:

PRIMERO: Han procedido estas diligencias de tramitación especial de cancelación y reposición de títulos nominativos, en consecuencia.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de los certificados provisionales de acciones identificados con los números cuatro y seis, que amparan 57,077, cincuenta y siete mil setenta y siete, acciones de la serie "B", de fecha veintiséis de abril de 1993, que cada uno de los accionistas tienen de la parte variable del capital social de Alimentos del Fuerte, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que fueron suscritos por los señores Ignacio Hernández Alvarez y Julio Hernández Cota, en su calidad de presidente y vicepresidente, respectivamente, del consejo de administración de la mencionada sociedad mercantil.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que señala el numeral 45 en su fracción I de la ley de la materia, procédase a la cancelación definitiva y a la reposición de los citados documentos; debiéndose notificar de este fallo a la obligada principal sociedad mercantil denominada Alimentos del Fuerte, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a los diversos codemandados.

CUARTO: Publíquese un extracto de la presente resolución por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Eduardo Armenta Luna, Juez Primero del Ramo Civil, por ante el ciudadano Secretario con que actúa y da fe.

Los Mochis, Sin., a 3 de marzo de 1997.

El C. Secretario Segundo

Lic. Arturo Soto Apodaca

Rúbrica.

(R.- 7982)

AVISO NOTARIAL

MAXIMINO GARCIA CUETO, titular de la Notaría número catorce del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que en escritura número 32,651 de fecha 19 de febrero de 1997, ante mí, doña María de los Angeles Tamés Sordo (quien también acostumbra usar el nombre de Angeles Tamés Sordo) aceptó la herencia y el cargo de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de doña Laura Tamés Sordo.

La albacea formulará los inventarios.

México, D.F., a 27 de febrero de 1997.

Lic. Maximino García Cueto

Notario No. 14 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7985)

AVISO NOTARIAL

MAXIMINO GARCIA CUETO, titular de la Notaría número catorce del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que en escritura número 32,669 de fecha 26 de febrero de 1997, ante mí, doña Margarita Torres Fuentes, repudió la herencia y renunció al cargo de albacea y doña Margarita Pineda Torres, aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de don Francisco Torres Corona.

La albacea formulará los inventarios.

México, D.F., a 27 de febrero de 1997.

Lic. Maximino García Cueto

Notario No. 14 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7986)

KINDY, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Kindy, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida San Francisco número 65 altos, Naucalpan, Estado de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Kindy, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 4 de marzo de 1997.

Amin Guindi Amkie

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 7987)

KIMEX, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Kimex, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 11:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en kilómetro 26.5 de la autopista México-Querétaro, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54040, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Kimex, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 4 de marzo de 1997.

C.P. Jorge Resa Monroy

Comisario

Rúbrica.

(R.- 7988)

MAQUINTEX, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del administrador único y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Maquintex, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 12:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en kilómetro 60 autopista Méx-Qro., Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Maquintex, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Tepeji del Río, Hgo., a 4 de marzo de 1997.

C.P. Jorge Resa Monroy

Comisario

Rúbrica.

(R.- 7989)

KIN KOLOR, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del administrador único y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Kin Kolor, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Calle 2 número 13-A y 13-B, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Kin Kolor, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 4 de marzo de 1997.

C.P. Jorge Resa Monroy

Comisario

Rúbrica.

(R.- 7990)

COLORTEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Colortex, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 9:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 579, colonia Granada, México, Distrito Federal, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Colortex, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

México, D.F., a 4 de marzo de 1997.

C.P. Jorge Resa Monroy

Comisario

Rúbrica.

(R.- 7991)

HILATURAS AL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del administrador único y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Hilaturas AL, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 16:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Toluca número 22-A, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Hilaturas AL, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de marzo de 1997.

Ricardo Arista Mancera

Comisario

Rúbrica.

(R.- 7992)

ZEKIE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del administrador único y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Zekie, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 14:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Toluca número 22-A, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Zekie, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de marzo de 1997.

Ricardo Arista Mancera

Comisario

Rúbrica.

(R.- 7993)

OPERADORA PROFESIONAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del administrador único y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Operadora Profesional de Empresas, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 13:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en kilómetro 61.5 autopista México-Querétaro, Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Operadora Profesional de Empresas, S.A. de C.V.

II.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Tepeji del Río, Hgo., a 4 de marzo de 1997.

C.P. Juan José Elorriaga Sánchez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7994)

SERVICIOS DE GUARDA Y ENTREGA, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del administrador único y con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales, así como en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Servicios de Guarda y Entrega, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 2 de abril de 1997, a las 18:00 horas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida San Francisco número 65, Naucalpan, Estado de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los estatutos sociales de Servicios de Guarda y Entrega, S.A.

II.- Proposición y, en su caso, aprobación para cambiar de régimen jurídico de S.A. a S.A. de C.V.

III.- Asuntos generales.

Se comunica a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán presentar los títulos o certificados que amparen sus acciones, o exhibir constancia expedida por instituciones de crédito, en donde conste que se encuentran depositadas sus acciones.

Los señores accionistas tienen derecho de asistir personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder.

Naucalpan, Edo de Méx., a 4 de marzo de 1997.

C.P. Juan José Elorriaga Sánchez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7995)

INMOBILIARIA PUIG, S.A.

AVISO

Para efectos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, informo a los accionistas de Inmobiliaria Puig, S.A., que una vez que tuve en mi poder el balance final de la sociedad, lo autorizo y en virtud de que no existe remanente distribuible, procedo a realizar la liquidación definitiva de la sociedad.

México, D.F., a 7 de marzo de 1997.

Ramón Manuel Puig García

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7998)

CASA GAONA, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos de la transformación de Casa Gaona, S.A. en S.A. de C.V., se publica el estado financiero de la misma al 31 de diciembre de 1996:

Activo circulante:

Caja, bancos, clientes, deudores, IVA acreditable, impuestos anticipados \$ 16,794.33

Activo fijo:

Equipo de servicio, depreciación acumulada

Equipo de servicio, equipo de transporte \$ 3,082.92

Activo diferido

Gastos de instalación \$ 715.69

Pasivo corto plazo

Impuestos por pagar, acreedores,

proveedores, IVA por pagar \$ 18,305.52

Capital

Capital social, resultado de ejercicios anteriores, resultado del ejercicio \$ 2,2887.42

México, D.F., a 25 de febrero de 1997.

Celia Izquierdo Sánchez viuda de Gaona

Administradora Unica

Rúbrica.

(R.- 7999)

PROVEEDOR CIENTIFICO, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del presidente del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de Proveedor Científico, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se efectuará el 24 de marzo de 1997, a las 9:00 horas en primera convocatoria, o a las 9:30 en segunda, en el domicilio social de la empresa, ubicado en la calle de Cafetales número 5, colonia Rinconada Coapa en esta ciudad, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del presidente del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros y diversos informes relativos al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1996.

II. Resolución sobre la aplicación de los resultados acumulados al 31 de diciembre de 1996.

III. Determinación de las remuneraciones correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisario por el ejercicio 1996.

IV. Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea, bastará estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

México, D.F., a 7 de marzo de 1997.

Ernesto Schwarz y Zadik

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 8000)**SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.**

INMOBILIARIA IMPALA, S.C.

ACUERDO DE FUSION

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas y asamblea general extraordinaria de socios, respectivamente, Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Impala, S.C., acordaron la fusión de ambas sociedades, actuando la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA.- Inmobiliaria Impala, S.C., como sociedad fusionada, se fusiona con Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante. Inmobiliaria Impala, S.C. y Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en los estados financieros al 31 de diciembre de 1996.

SEGUNDA.- Inmobiliaria Impala, S.C., transmite en este acto a Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., a título universal, la totalidad de su activo, pasivo y capital, incluyendo el inmueble propiedad de Inmobiliaria Impala, S.C. marcado con el número 621 de la calle Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Irrigación en México, Distrito Federal, del cual Inmobiliaria Impala, S.C., es legítima propietaria, lo que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 33,109 de fecha 19 de febrero de 1969, otorgada ante la fe del licenciado Rafael del Paso Reinert, Notario Público número 114 del Distrito Federal.

TERCERA.- La fusión surtirá efectos respecto de dichas sociedades a partir del 3 de marzo de 1997, por lo que en virtud de la presente fusión, todos los créditos de Inmobiliaria Impala, S.C., se considerarán vencidos y pagaderos al momento en que cualquier acreedor lo solicite. Respecto a los terceros, la fusión surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTA.- La fusionante Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., reconoce todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado la fusionada, por lo que asume todos los derechos y se hace cargo de las obligaciones consignadas en los mismos o que hayan surgido de cualesquiera otros actos jurídicos celebrados por Inmobiliaria Impala, S.C.

QUINTA.- El capital social de la fusionante Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., se verá incrementado en su porción variable, en la cantidad de \$133,685.00 (ciento treinta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 133,685 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, mismas que representarán el importe del capital social de la fusionada que se transmite a la fusionante.

Asimismo, se decreta el canje de las partes sociales de la sociedad fusionada por acciones de la sociedad fusionante, a razón de 133,685 acciones de la sociedad fusionante por cada parte social de la sociedad fusionada. En este sentido, el accionista Asociación Mexicana de Distribuidores General Motors, A.C., recibe 133,685 acciones representativas del capital social en su porción variable de la sociedad fusionante a cambio de la parte social de que era propietario, representativas del capital social de la sociedad fusionada.

SEXTA.- La sociedad fusionante Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., procederá a cancelar las partes sociales de la fusionada, Inmobiliaria Impala, S.C. México, D.F., a 19 de febrero de 1997.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones

11,012,878.31

Cuentas por cobrar

25,718,624.59

Inventario

390,081.09

Total circulante

37,121,583.99

Fijo

Terreno

16,160,895.30

Obras en proceso

534,575.50

Construcciones

916,591.85

Deprec. Acum. construcciones	<u>(191,044.55)</u>	
		1,260,122.80
Equipo de cómputo	96,540.01	
Deprec. Acum. equipo de cómputo	<u>(70,371.36)</u>	
		26,168.65
Equipo de oficina	315,896.23	
Deprec. Acum. equipo de oficina	<u>(67,821.96)</u>	
		248,074.27
Equipo de transporte	113,414.83	
Dep. acumulada equipo de transporte	<u>(25,990.94)</u>	
Total fijo		87,423.89
Diferido		
Seguros pagados por anticipado	264.22	
Total diferido		264.22
Total activo		54,904,533.12
Pasivo		
Circulante		
Impuestos por pagar	755,770.36	
Cuentas por pagar	131,586.40	
Reserva seguros comerciales	3,227,685.13	
Reserva bonificación por volumen	<u>24,781,197.50</u>	
Total circulante		28,896,239.39
Total pasivo		28,896,239.39
Capital contable		
Capital social	283,300.00	
Prima en suscripción de acciones	1,483,985.66	
Utilidades acumuladas		
Reserva legal	47,876.42	
De ejercicios anteriores	18,940,579.77	
Del ejercicio	<u>5,252,551.88</u>	
Total capital contable		26,008,293.73
Total pasivo y capital		54,904,533.12
México, D.F., a 20 de febrero de 1997.		
Mauro Cruz Sánchez		
Contador		
Rúbrica.		
INMOBILIARIA IMPALA, S.C.		
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996		
Activo		
Circulante		
Bancos	130,787.50	
IVA por acreditar	<u>1,525.18</u>	
Total circulante		132,312.68
Fijo		
Terreno	621.61	
Mobiliaria y equipo de oficina	53,769.00	
Dep. Acum. de Mob. y Eq. de oficina	<u>(16,578.59)</u>	
Edificio	1,684.56	
Deprec. Acum. del edificio	<u>(1,684.56)</u>	
Total fijo		37,812.02
Total activo		170,124.70
Pasivo		
Circulante		
Cuentas por pagar	16,643.00	
Impuestos y derechos por pagar	<u>19,349.80</u>	
Total circulante		35,992.80
Total pasivo		35,992.80
Patrimonio		
Patrimonio social	1,500.00	
Superávit (déficit) acumulado	156,940.41	

Superávit (déficit) del ejercicio	(24,308.51)	
Total patrimonio		134,131.90
Total pasivo más capital		170,124.70

México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

Mauro Cruz Sánchez

Contador

Rúbrica.

(R.- 8001)

SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1997, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 300 acciones y el consecuente reembolso a los accionistas Distribuidora Havre, S.A. de C.V.; Vehículos San Fernando, S.A. de C.V., y Autos Río Bravo, S.A. de C.V., a razón de \$81.5785 (ochenta y un pesos 5785/100 M.N.) por cada acción cancelada.

Por virtud de lo anterior, el capital social mínimo fijo íntegramente suscrito y pagado de Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$13,900.00 (trece mil novecientos pesos 00/100 M.N.), representado por 13,900 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

México, D.F., a 19 de febrero de 1997.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 8002)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Fideicomiso 195 Conacal

Dirección General

EDICTO

Construcciones, Ingeniería y Equipo de Control, S.A. de C.V., y/o representante legal.

C. Ing. Oswaldo Camey Mazariegos.

Presente.

Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de Obra Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas aplicable y su correlativo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación al contrato de obra pública número 1-Y-CF-A-518-W-O-1 de fecha 13 de noviembre de 1991, celebrado por esa empresa con el Fideicomiso 195 Conacal, para llevar a cabo los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, base y carpeta de un riego del camino rural: El Dorado - Las Arenitas, en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se le cita en el kilómetro 0+000, del lugar que ocupa la obra en construcción, el próximo 20 (veinte) de marzo del presente año a las 11:00 horas, a efecto de llevar a cabo un recorrido para determinar el avance físico y financiero, así como el estado en que se encuentran las obras y elaborar el acta correspondiente, en el entendido de que si no comparece, aun sin la presencia de persona que legalmente la represente, se realizará dicha diligencia.

México, D.F., a 5 de marzo de 1997.

Atentamente

El Delegado Fiduciario Especial

y encargado de la Dirección General del Fideicomiso 195 Conacal

Ing. Carlos A. González Narváez

Rúbrica.

(R.- 8008)

INMOBILIARIA MEXICANA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

AVISO

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Mexicana del Noreste, S.A. de C.V., celebrada el día 28 de enero de 1997, se acordó:

(1). Disminuir el capital de la sociedad en la cantidad de \$3'000,000.00 M.N., de los cuales \$1'500,000.00 M.N., corresponde a la parte fija y \$1'500,000.00 M.N., corresponde a la parte variable de dicho capital, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de \$2'000,000.00 M.N., de la cual \$1'000,000.00 M.N., corresponde a la parte mínima fija y \$1'000,000.00 M.N., a la parte variable de dicho capital; (2). Para efectuar tal disminución se acordó proceder a la cancelación de 1'500,000 acciones serie A, representativas del capital mínimo fijo y 1'500,000 acciones serie B, representativas de la parte variable de dicho capital, que se encontraban en la tesorería de la sociedad; (3). La emisión de los nuevos títulos definitivos o certificados provisionales según corresponda, representativos de las acciones, que reflejen el nuevo capital de la sociedad, y la entrega a sus titulares; y (4). La modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de Inmobiliaria Mexicana del Noreste, S.A. de C.V., para reflejar el nuevo capital.

Para llevar a cabo lo anterior se obtuvo la opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según consta en el oficio número DGDAC-006-6106 de fecha 9 de enero de 1997.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo primero, inciso H de los estatutos sociales de Inmobiliaria Mexicana del Noreste, S.A. de C.V., y para los efectos de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este aviso se publicará tres veces en el mismo medio, con intervalos de diez días.

México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

Ing. Juan Marco Gutiérrez Wanless

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 8013)

DISTRIBUIDORA BROOKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de comisario convoco a los señores accionistas de Distribuidora Brooks de México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 12:00 horas del 31 de marzo de 1997, en el domicilio ubicado en Magdalena 320, colonia Del Valle, México, D.F., en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del escrutador;
2. Declaratoria de quórum legal;
3. Informe de operaciones;
4. Informe de contabilidad;
5. Informe de auditores;
6. Informe del comisario;
7. Disolución de la empresa o liquidación;
8. Designación del liquidador, y
9. Instrucciones al liquidador.

México, D.F., a 9 de marzo de 1997.

C.P. Jorge Resa Monroy

Comisario

Rúbrica.

(R.- 8023)

INMOBILIARIA Y ADMINISTRADORA ROBERT'S, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION ROBERT'S, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de fusión de Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., y de Organización Robert's, S.A. de C.V., que fue aprobado por las asambleas generales extraordinarias que celebraron ambas sociedades el 13 de diciembre de 1996.

CONVENIO DE FUSION

Cláusula primera.- Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., y Organización Robert's, S.A. de C.V., convienen en fusionarse en los términos de este convenio.

Cláusula segunda.- Organización Robert's, S.A. de C.V., será la sociedad fusionada. Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., será la sociedad fusionante.

Cláusula tercera.- Por lo anterior, Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., será causahabiente de Organización Robert's, S.A. de C.V., a título universal; en tal virtud, adquiere todos los derechos y obligaciones, los activos y pasivos de Organización Robert's, S.A. de C.V.

Cláusula cuarta.- Para efectos de la fusión, las partes convienen en atenerse a las cifras consignadas en los balances practicados al 30 de noviembre de 1996 en el caso de Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., y del 15 de diciembre de 1996 en el caso de Organización Robert's, S.A. de C.V., que forman parte del presente convenio. Dichos balances deberán publicarse junto con el convenio de fusión.

Cláusula quinta.- Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., ha obtenido el consentimiento de sus acreedores y de los acreedores de Organización Robert's, S.A. de C.V., para efectos de la fusión y se obliga a pagar los créditos respecto a los cuales no haya obtenido consentimiento, en el momento en que surta efectos la fusión respecto a terceros.

Cláusula sexta.- En virtud de lo pactado en la cláusula precedente, la fusión tendrá efectos a partir del 15 de diciembre de 1996, para lo cual se deberán hacer todos los trámites necesarios para llevar a cabo la inscripción del presente convenio ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, domicilio de ambas sociedades.

Cláusula séptima.- Con motivo de la fusión, Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., aumenta su capital social pagado a la cantidad de \$267'401,362 (doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos un mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), representado por 2'674,013 acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$100 (cien pesos) cada una.

Cláusula octava.- Como consecuencia del aumento del capital social de Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., se cancelan los títulos de las acciones de Organización Robert's, S.A. de C.V., objeto de canje por nuevos títulos nominativos de las acciones que emita Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V., de acuerdo con el número de acciones a que se refiere la cláusula precedente.

Cláusula novena.- A partir de la fecha en que surta efecto la fusión, la denominación social de la sociedad fusionante será la de la sociedad fusionada.

Cláusula décima.- Los trámites legales que deberán cubrirse serán promovidos por el señor Jaime Aguilar Milanés, como delegado de las asambleas de las sociedades que se fusionan.

México, D.F., a 11 de marzo de 1997.

Inmobiliaria y Administradora Robert's, S.A. de C.V.

Jaime Aguilar Milanés

Rúbrica.

Organización Robert's, S.A. de C.V.

Jaime Aguilar Milanés

Rúbrica.

INMOBILIARIA Y ADMINISTRADORA ROBERT'S, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

(pesos de poder adquisitivo al 30 de noviembre de 1996)

Total activo	\$	19'119,993
Total pasivo	\$	465,164
Total capital	\$	18'654,829

Jaime Aguilar Milanés

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

ORGANIZACION ROBERT'S, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

(pesos de poder adquisitivo al 15 de diciembre de 1996)

Total activo	\$	182'773,077
Total pasivo	\$	11'000,503
Total capital	\$	171'772,574

Jaime Aguilar Milanés

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

(R.- 8034)

FABRICAS DEL CALZADO CANADA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(CANADA 1992)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 fracción X y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, InverMéxico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero InverMéxico, en su carácter de representante común de los obligacionistas, convoca a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V. (CANADA 1992), a la Asamblea General de Obligacionistas que se llevará a cabo el 24 de marzo de 1997, a las 12:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Las Américas número 1254, colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de la empresa emisora de los resultados obtenidos durante el cuarto trimestre de 1996 y revisión de cumplimiento de las limitaciones financieras señaladas en la cláusula décimo primera del Acta de Emisión.
2. Informe de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V., en relación al estado que guardan las negociaciones realizadas con el comité de bancos acreedores.
3. Informe de la empresa emisora acerca del cumplimiento del pago de intereses del cupón número 20 y de la primera y segunda amortización parcial a realizarse el día 27 de marzo de 1997.
4. Discusión de asuntos varios.
5. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea de obligacionistas, así como cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Para asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o los certificados de depósito que acrediten su posición, expedidos por una sociedad autorizada para ello o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuando menos con 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de obligacionistas, en las oficinas del representante común de los obligacionistas.

Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea de obligacionistas por un apoderado acreditado por simple carta poder, suscrita ante dos testigos.

México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

InverMéxico, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero InverMéxico

Rúbrica.

(R.- 8054)

FABRICAS DEL CALZADO CANADA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(CANADA 1989)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 fracción X y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, InverMéxico, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero InverMéxico, en su carácter de representante común de los obligacionistas, convoca a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V. (CANADA 1989), a la Asamblea General de Obligacionistas que se llevará a cabo el 24 de marzo de 1997, a las 11:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Las Américas número 1254, colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de Fábricas del Calzado Canadá, S.A. de C.V., en relación al estado que guardan las negociaciones realizadas con el comité de bancos acreedores.
2. Discusión de asuntos varios.
3. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea de Obligacionistas, así como cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Para poder asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o los certificados de depósito que acrediten su posición, expedidos por una sociedad autorizada para ello o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuando menos con 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de obligacionistas, en las oficinas del representante común de los obligacionistas.

Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea de obligacionistas por un apoderado acreditado por simple carta poder, suscrita ante dos testigos.

México, D.F., a 13 de marzo de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

InverMéxico, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero InverMéxico

Rúbrica.

(R.- 8055)

AVISO

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el primer semestre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 548.00
2/8	de plana	\$1,096.00
3/8	de plana	\$1,644.00
4/8	de plana	\$2,192.00
6/8	de plana	\$3,288.00
8/8	una plana	\$4,384.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO

Se comunica que para la inserción de edictos en esta sección, se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, y 6o. fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Considerando

Que desde 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, y con base en la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales;

Que para mayor claridad y comprensión de las facilidades administrativas que se han otorgado a estos sectores de contribuyentes, se consideró conveniente darlas a conocer a partir del año de 1991 a través de la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan; y que las correspondientes a 1996, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de marzo de ese mismo año, tienen una vigencia hasta el 31 de marzo de 1997;

Que resulta necesario difundir entre estos sectores de contribuyentes las facilidades otorgadas para el año de 1997, las que se conceden con fundamento en las facultades que el Congreso de la Unión otorga a esta Secretaría para el presente ejercicio fiscal, mismas que se darán a conocer a través de la presente Resolución;

Que la presente Resolución contiene los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los diversos sectores de contribuyentes que la integran, incluyendo disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos fiscales vigentes, así como las facilidades administrativas que para todos y cada uno de los sectores involucrados autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el año de 1997;

Que con la finalidad de facilitar el manejo de esta Resolución, así como la identificación y consulta de las diferentes reglas contenidas en la misma, se han instrumentado algunos ajustes al formato utilizado, entre los que se encuentra el sistema de numeración compuesto de tres componentes: capítulo, impuesto y número progresivo de cada regla, separados por un punto. Con ello, se facilitan los siguientes objetivos:

- Identificar inmediatamente las reglas relacionadas con determinado capítulo e impuesto respectivo. Así por ejemplo, todas aquellas reglas relacionadas con el capítulo primero iniciarán con el número 1.

- Dar permanencia a la numeración y a la identificación de las reglas, puesto que una adición en un impuesto de un capítulo no significará el que la numeración de los demás impuestos del mismo capítulo se recorra.

Que aunado a todo lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el presente ejercicio fiscal publicará folletos y llevará a cabo talleres, a fin de que estos contribuyentes mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas, y

Que asimismo, esta Dependencia, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que contempla la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, esta Secretaría expide la siguiente:

Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997

Contenido

Capítulo	1.	Sector Agrícola.
	1.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	1.2.	Impuesto al Activo.
	1.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	2.	Sector Ganadero.
	2.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	2.2.	Impuesto al Activo.
	2.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	3.	Sector Silvicultura.
	3.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	3.2.	Impuesto al Activo.
	3.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	4.	Sector Pesca.
	4.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	4.2.	Impuesto al Activo.
	4.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	5.	Sector Pequeños Contribuyentes Dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca.
	5.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	5.2.	Impuesto al Activo.
	5.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	6.	Sector Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte).
	6.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	6.2.	Impuesto al Activo.
	6.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	7.	Sector Comercio en Pequeño.
	7.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	7.2.	Impuesto al Activo.
	7.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	8.	Sector Autotransporte de Pasajeros (Taxistas).
	8.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	8.2.	Impuesto al Activo.
Capítulo	9.	Sector Autotransporte Ejidal de Personal al Campo.
	9.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	9.2.	Impuesto al Activo.
	9.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	10.	Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga Federal, Carga Urbana y Grúas.
	10.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	10.2.	Impuesto al Activo.
	10.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	11.	Sector Autotransporte de Carga Federal.
	11.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	11.2.	Impuesto al Activo.

	11.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	12.	Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano.
	12.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	12.2.	Impuesto al Activo.
Capítulo	13.	Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.
	13.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	13.2.	Impuesto al Activo.
	13.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	14.	Sector Introdutores de Ganado.
	14.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	14.2.	Impuesto al Activo.
	14.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	15.	Sector Introdutores de Pescados y Mariscos.
	15.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	15.2.	Impuesto al Activo.
	15.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	16.	Sector Tablajeros.
	16.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	16.2.	Impuesto al Activo.
	16.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	17.	Sector Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo no Elaborados.
	17.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	17.2.	Impuesto al Activo.
	17.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	18.	Sector Artesanos Que No Utilizan Material Industrializado en la Elaboración de sus Productos.
	18.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	18.2.	Impuesto al Activo.
	18.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	19.	Sector Artesanos.
	19.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	19.2.	Impuesto al Activo.
	19.3.	Impuesto al Valor Agregado.
Capítulo	20.	Sector Expendios y Agencias de Billetes de Lotería.
	20.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	20.2.	Impuesto al Activo.
Capítulo	21.	Sector Pronósticos Deportivos.
	21.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	21.2.	Impuesto al Activo.
Capítulo	22.	Sector Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas.
	22.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	22.2.	Impuesto al Activo.
Capítulo	23.	Sector Empresas Integradoras.
	23.1.	Impuesto Sobre la Renta.
	23.2.	Impuesto al Activo.
	23.3.	Impuesto al Valor Agregado.

Definiciones de Aplicación General

Para efectos de la presente Resolución se entiende:

- A.** Por Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B.** Por RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- C.** Por Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D.** Por ISR, el Impuesto Sobre la Renta.
- E.** Por IMPAC, el Impuesto al Activo.
- F.** Por IVA, el Impuesto al Valor Agregado.

1. Sector Agrícola

1.1. Impuesto Sobre la Renta

CANTIDADES EXENTAS POR 20

SALARIOS MINIMOS ANUALES

1.1.1. Las personas físicas que realicen actividades agrícolas no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A. 163 mil 206 pesos para el área A.
- B. 151 mil 318 pesos para el área B.
- C. 137 mil 716 pesos para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de los rubros anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de 10.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas agrícolas.

EXENCIONES SUBJETIVAS

1.1.2. No pagarán el ISR por sus ingresos por actividades agrícolas, las personas morales que se señalan a continuación:

- A. Los ejidos y comunidades.
- B. Las uniones de ejidos y de comunidades.
- C. Las empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- D. Las asociaciones rurales de interés colectivo.
- E. Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.
- F. Las colonias agrícolas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el ISR, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

1.1.3. Para gozar de la exención a que se refiere la regla anterior, las asociaciones rurales de interés colectivo estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

*OBLIGACIONES DE QUIENES**NO SON CONTRIBUYENTES**DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

1.1.4. Las personas físicas, cuyos ingresos en 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 1.1.1., no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos, quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Las personas morales señaladas en las reglas 1.1.1. y 1.1.2. tendrán obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

OBLIGACIONES OPTATIVAS

Las personas físicas que conforme al primer párrafo de esta regla no estén obligadas a pagar el ISR, podrán expedir los comprobantes que se mencionan en el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda "No Contribuyente" y conserven dicha documentación. Previamente a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el RFC. En estos casos, quienes adquieran sus productos podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

REGIMEN SIMPLIFICADO

1.1.5. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1996 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 1.1.1., determinarán el ISR considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas podrán optar por tributar conforme al capítulo 5 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

UNIONES DE CREDITO

Las Uniones de Crédito del sector agropecuario cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar en el Régimen Simplificado de las personas morales establecido en la Ley del ISR. En este caso, no les serán aplicables las exenciones o reducciones de impuesto previstas para este sector.

ENTRADAS

1.1.6. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de Uniones de Crédito del Sector Agrícola que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector.
También serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de acciones de otras empresas del sector, siempre que en este último caso dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I.** Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

1.1.7. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como las adquisiciones de acciones de Uniones de Crédito del Sector Agrícola que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salidas.
Podrán considerarse salidas, para los efectos de este capítulo, las adquisiciones de acciones de otras empresas de este sector, siempre que dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
- 1.** Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1997.
Para efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 1.1.13., los contribuyentes de este sector deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1997.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

1.1.8. Los conceptos a que se refiere la regla 1.1.7. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Tratándose de cooperativas agrícolas:
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.
- C.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
- 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 - 5.** Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- D.** Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

1.1.9. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 1.1.6. y 1.1.7., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

1.1.10. Las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y los gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

GASTOS COMUNES

1.1.11. En el supuesto de que varios agricultores se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

*CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS DE
20 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

1.1.12. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- A. Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1997, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio fiscal.
- B. Se realizará la misma operación del rubro anterior, pero considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios fiscales de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, respectivamente.
Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.
- C. Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D. Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

1.1.13. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.

D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

1.1.14. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la Ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho al acreditamiento del crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 34 por ciento.

Del impuesto obtenido conforme a los dos párrafos que anteceden, se podrá disminuir el 50 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la reducción del 50 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad agrícola.

La reducción de impuesto a que hace referencia el párrafo anterior, podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

COOPERATIVAS AGRICOLAS

Para calcular el ISR que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, las cooperativas aplicarán la reducción del 50 por ciento, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho porcentaje.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

1.1.15. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3 por ciento sobre el total de los pagos por este concepto tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

1.1.16. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 1.1.8.

OBLIGACIONES

1.1.17. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan

aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como salidas para los efectos de este capítulo.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.

- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:

1. Con los 50 principales proveedores, y
2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.

Quando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales.

En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

- H.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.

- I.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:

1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.
2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

(a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

(b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

(c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- J.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

- K.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.

- L.** Enterar el 3 por ciento por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo, tratándose de las erogaciones correspondientes a mano de obra de trabajadores eventuales del campo, además de cumplir los requisitos de la regla 1.1.10.
Dicho porcentaje se calculará sobre el total de los pagos por este concepto y se enterará conjuntamente con la declaración del ISR. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 1.1.8.
- M.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

*GRUPOS SOLIDARIOS, COPROPIEDAD
Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACION*

1.1.18. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

En el caso de asociaciones en participación, el asociante o el asociado, según corresponda, continuará pagando su impuesto conforme a este régimen cuando realice actividades agrícolas, aun cuando el otro contratante no sea contribuyente del Régimen Simplificado.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

1.1.19. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A.** Elaborar nómina respecto de trabajadores eventuales del campo.
- B.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
- C.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- D.** Acompañar con comprobantes las mercancías relacionadas con la actividad silvícola, que sean transportadas en territorio nacional.

1.1.20. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes perciban ingresos por actividades ganaderas, pesqueras, silvícolas o artesanales, en adición a los ingresos señalados en este capítulo.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 1.1.4., los ingresos de los contribuyentes serán aquéllos comprendidos por el conjunto de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

1.1.21. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

1.2. Impuesto al Activo

CALCULO

1.2.1. Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del ISR, determinarán el IMPAC, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 0.9%.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR.

Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de no poder acreditar el total del monto invertido, el saldo restante podrá acreditarse en ejercicios fiscales posteriores, hasta agotarse. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este capítulo, podrán optar por pagar el IMPAC de dichas personas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el ISR a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del IMPAC ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

OBLIGACIONES

1.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
Las personas físicas estarán relevadas de presentar declaraciones provisionales de este impuesto.
- B.** Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

1.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

1.3. Impuesto al Valor Agregado

1.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 0%.

OBLIGACIONES

1.3.2. Los contribuyentes que opten por obtener devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
- C.** Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1996 obtuvieron ingresos que no excedieron de 884 mil 596 pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

OPCION DE DEVOLUCION MENSUAL

1.3.3. Las personas morales cuyos ingresos en 1996 excedieron de 884 mil 596 pesos, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere el rubro A de la regla 1.3.2. en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes.

1.3.4. Las personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

- A.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.
- B.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro I de la regla 1.1.17.

1.3.5. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 1.3.2. podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación", acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que se presentará ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

1.3.6. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

2. Sector Ganadero

2.1. Impuesto Sobre la Renta

*CANTIDADES EXENTAS POR 20
SALARIOS MINIMOS ANUALES*

2.1.1. Las personas físicas que realicen actividades ganaderas no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A. 163 mil 206 pesos para el área A.
- B. 151 mil 318 pesos para el área B.
- C. 137 mil 716 pesos para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de los rubros anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de 10.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas ganaderas.

DEFINICION DE ACTIVIDADES GANADERAS

Se entenderá por actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que se efectúan actividades ganaderas, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda del ganado se realice en un periodo mayor a un mes antes de volverlo a enajenar.

EXENCIONES SUBJETIVAS

2.1.2. No pagarán el ISR por sus ingresos por actividades ganaderas, las personas morales que se señalan a continuación:

- A. Los ejidos y comunidades.
- B. Las uniones de ejidos y de comunidades.
- C. Las empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- D. Las asociaciones rurales de interés colectivo.
- E. Las colonias ganaderas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el ISR, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

DE LAS ASOCIACIONES RURALES

DE INTERES COLECTIVO

2.1.3. Para gozar de la exención a que se refiere la regla anterior, las asociaciones rurales de interés colectivo estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

OBLIGACIONES DE QUIENES

NO SON CONTRIBUYENTES

DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES

2.1.4. Las personas físicas cuyos ingresos en 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 2.1.1., no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos, quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Las personas morales señaladas en las reglas 2.1.1. y 2.1.2., tendrán obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

OBLIGACIONES OPTATIVAS

Las personas físicas que conforme al primer párrafo de esta regla no estén obligadas a pagar el ISR, podrán expedir los comprobantes que se mencionan en el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda "No Contribuyente" y conserven dicha documentación. Previamente a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el RFC. En estos casos, quienes adquieran sus productos podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, que pertenezcan a agrupaciones ganaderas, en lugar de expedir comprobantes en los términos señalados en el mismo, podrán optar por cumplir con esta obligación a través de dichas agrupaciones, siempre que se reúnan las condiciones que se señalan en la regla 2.1.12.

REGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.5. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1996 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 2.1.1., determinarán el ISR, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al

total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades ganaderas podrán optar por tributar conforme al capítulo 5 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

UNIONES DE CREDITO

Las Uniones de Crédito del sector agropecuario cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar en el Régimen Simplificado de las personas morales establecido en la Ley del ISR. En este caso, no les serán aplicables las exenciones o reducciones de impuesto previstas para este sector.

ENTRADAS

2.1.6. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de Uniones de Crédito del Sector Ganadero que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector.
También serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de acciones de otras empresas del sector, siempre que en este último caso dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

2.1.7. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C. Los anticipos a proveedores.
- D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como las adquisiciones de acciones de Uniones de Crédito del Sector Ganadero que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salidas.
Podrán considerarse salidas, para los efectos de este capítulo, las adquisiciones de acciones de otras empresas de este sector, siempre que dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1997.
Para efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 2.1.19. los contribuyentes de este sector deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1997.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

2.1.8. Los conceptos a que se refiere la regla 2.1.7. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Tratándose de cooperativas ganaderas:
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.
En ningún caso, el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.
- C.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 - 5.** Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

- D.** Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

- 1.** El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- 2.** El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

2.1.9. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 2.1.6. y 2.1.7., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

2.1.10. Los gastos por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación del ganado y otros gastos menores, se considerarán salidas hasta por los por cientos establecidos para cada especie de ganado, respecto del total de los ingresos propios de la actividad, conforme a lo siguiente:

- A.** Apícola 60 por ciento.
- B.** Avícola 59 por ciento, si su principal producto es el huevo 73 por ciento.
- C.** Bovina 60 por ciento, tratándose de ganado lechero 80 por ciento.
- D.** Caprina 77 por ciento.
- E.** Cunícola 74 por ciento.
- F.** Ovina 77 por ciento.
- G.** Porcícola 77 por ciento.

OPCION

Las salidas a que se refieren los rubros anteriores, podrán calcularse con el promedio de los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales del contribuyente, incluido aquél por el que se determine el impuesto, en lugar de considerar los ingresos de este último ejercicio fiscal.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

Las deducciones que se pueden realizar conforme a esta regla son adicionales e independientes de aquéllas por las cuales se cuente con la documentación que reúna los requisitos fiscales a que se refiere el Código.

AUTOFACTURA

2.1.11. Los contribuyentes dedicados a la engorda o a la exportación de ganado, y los que se dediquen a la cría de ganado lechero, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30 por ciento, del total de erogaciones por concepto de adquisición de ganado, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- A.** Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
 - 1.** Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del adquirente, así como el número de folio.
 - 2.** Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
 - 3.** Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

Tales documentos serán impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría, y contendrán impresos además de los datos señalados, los siguientes:

- (a)** La cédula del RFC reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros.

- (b) La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
 - (c) Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
- B. Entregar copia del documento a que se refiere el rubro A, a quien reciba el pago; el original lo empastarán y conservarán.
 - C. Presentar a más tardar el 30 de junio de 1998, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de abril de 1997 al mes de marzo de 1998.

En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

*FACILIDAD DE COMPROBACION
POR CUENTA DE TERCEROS*

2.1.12. Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 1996 no hubieran excedido de 10 veces el salario mínimo anual de su área geográfica, y que en los términos de este capítulo no tengan obligaciones fiscales, podrán optar por que la agrupación a la que pertenezcan expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma, y siempre que ésta reúna los requisitos que se establecen en las reglas 2.1.13. y 2.1.14.

Asimismo deberán presentar mediante escrito libre un aviso en el que manifiesten su opción por esta facilidad, ante la Administración Local Jurídica de Ingresos que corresponda a su domicilio fiscal, anexando copia del convenio respectivo. Dicho aviso podrá ser presentado por conducto de la agrupación a la que pertenezcan.

Los productores que se acojan a lo dispuesto en la presente regla en ningún caso podrán expedir comprobantes fiscales por su propia cuenta.

2.1.13. Las agrupaciones ganaderas que den cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes rubros de esta regla así como a lo establecido en la regla 2.1.14., podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes pequeños productores no obligados a expedir facturas, conforme a lo siguiente:

- A. Expedirán facturas por cuenta de sus integrantes, con los requisitos que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código, en los términos que se señalan a continuación:
 - 1. Los datos que deben ir impresos corresponderán a los de la agrupación ganadera de que se trate.
 - 2. Consignar los datos de los productores correspondientes a la cantidad y clase de mercancía que se enajena y relacionarlos con sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.
- B. Conservarán copia de las facturas que emitan durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los productores por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del productor, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
- C. Entregarán a cada productor una liquidación de las operaciones que por su cuenta facturen, debiendo conservar una copia de las mismas.
- D. Proporcionarán a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, durante el mes de febrero de 1998, la información de las operaciones realizadas por cuenta de los productores durante el periodo de enero a diciembre de 1997.

Para ello, presentarán el formato 47 "AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACION POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES", en discos flexibles de 3.5" o 5 1/4" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS versión 3.0 o posterior.

La etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y el RFC de la agrupación ganadera, número del disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

En el caso de no ser proporcionada la información señalada en los términos descritos en este rubro, la opción prevista en esta regla quedará sin efectos.

Los ingresos amparados con facturas expedidas por las agrupaciones ganaderas en los términos de esta regla, se entenderán percibidos directamente por los productores por cuenta de los que se facture cada operación.

2.1.14. Las agrupaciones ganaderas a que se refiere la regla 2.1.13., deberán contar además con la infraestructura informática suficiente que garantice un estricto control de las operaciones que facture por cuenta y orden de sus integrantes, conforme a lo siguiente:

- A.** Contar como mínimo con un equipo de cómputo con procesador 286 y 640 K de memoria RAM, así como equipo de impresión en sus propias instalaciones.
- B.** Permitir en su sistema de cómputo el procesamiento de la información de sus agremiados por los cuales facture operaciones, a través de la captura de datos e impresión de las facturas correspondientes.
- C.** Contar con facturas preimpresas con requisitos fiscales en los términos de lo señalado en el rubro A de la regla 2.1.13. y estar en condiciones de ser utilizables a través de la impresora de la computadora.
- D.** El sistema no deberá permitir modificación de datos en las facturas ya capturadas e impresas y éstos podrán ser consultados únicamente por el operador designado para tal efecto por la agrupación ganadera. El personal autorizado para operar el sistema deberá ser capacitado para su manejo y contar además con una clave de acceso de seguridad.
- E.** El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas por la agrupación ganadera por cuenta y orden de cada uno de sus agremiados, y determinará el monto de ingresos de cada ganadero a efecto de suspender dicha facilidad en el siguiente ejercicio fiscal en el caso de aquellos ganaderos cuyos ingresos durante 1997 excedan de 10 veces el salario mínimo anual de su área geográfica.
- F.** El sistema deberá generar un archivo en Código ASCII utilizando el número de discos flexibles necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere el rubro D de la regla 2.1.13.

Así mismo, deberá generar un código de seguridad al manejo de la captura con base en los valores en código ASCII de los datos capturados, el cual será base para llevar a cabo el proceso de revisión de datos capturados. El procedimiento que genera este código deberá ser dado a conocer a la autoridad fiscal en caso de requerirlo.

Las agrupaciones realizarán un diagrama en donde se indiquen los medios de almacenamiento internos y externos y la frecuencia con que es respaldada la información.

2.1.15. Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a la opción a que se refiere la regla 2.1.13., cuando la unión a la que pertenezcan dé cumplimiento a los requisitos mencionados en la misma y en la regla 2.1.14., y siempre que dicha unión cuente además con los medios para consolidar la información de las operaciones de facturación por cuenta y orden de sus integrantes realizadas por las asociaciones ganaderas.

En estos casos, la unión ganadera deberá supervisar periódicamente el correcto funcionamiento del equipo de cómputo y de impresión que para efectos de lo dispuesto en esta regla se encuentre instalado en las asociaciones que la integren.

2.1.16. Tratándose de agrupaciones ganaderas que cuenten con rastros y frigoríficos, y que dentro de los servicios que proporcionen a sus integrantes se encuentre el de comercializar los productos correspondientes por orden y cuenta de los mismos, podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes, mismos que podrán ser expedidos en forma global, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los rubros A y D de la regla 2.1.13., así como los establecidos en la regla 2.1.14. Además darán cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Los productores que por su nivel de ingresos se encuentren obligados a expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, los deberán elaborar por cada operación que realicen a través de la agrupación ganadera respectiva.
El original de dichos comprobantes deberá ser entregado a la agrupación ganadera y el productor deberá conservar la copia.
Los datos asentados en los comprobantes entregados por cada productor deberán coincidir con aquéllos que haya consignado la agrupación ganadera en la factura global, respecto del nombre, razón o denominación social y RFC del productor, así como cantidad, clase y valor unitario del producto que enajena.
Una vez realizada la operación, la agrupación ganadera deberá entregar a cada productor una liquidación de las operaciones que por su cuenta realice.
- B.** La agrupación ganadera deberá conservar copia de las facturas que emita, durante un plazo de 10 años, debiendo anexar a las mismas los comprobantes que le hayan entregado cada uno de

los productores por los bienes que ampare la factura de que se trate, así como la copia de la liquidación proporcionada a los productores por la operación correspondiente.

Respecto de aquellos productores que no cuenten con obligación de inscribirse en el RFC, ni de expedir comprobantes fiscales, el documento que deberán anexar será aquél que se acompañe en la entrega de su producto a la citada agrupación, como pudiera ser la guía sanitaria, o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del productor, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.

GASTOS COMUNES

2.1.17. En el supuesto de que varios ganaderos se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

*CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS
DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

2.1.18. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- A.** Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1997, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio fiscal.
- B.** Se realizará la misma operación del rubro anterior, considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios fiscales de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, respectivamente.

Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.

- C.** Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D.** Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

2.1.19. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

- 1.** Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
- 2.** En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital al final del ejercicio fiscal y el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO

DEL EJERCICIO FISCAL

2.1.20. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la Ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho al acreditamiento del crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 34 por ciento.

Del impuesto obtenido conforme a los dos párrafos que anteceden, se podrá disminuir el 50 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la reducción del 50 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad ganadera.

La reducción de impuesto a que hacen referencia los párrafos anteriores podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

COOPERATIVAS GANADERAS

Para calcular el ISR que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, las cooperativas aplicarán la reducción del 50 por ciento, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho porcentaje.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

2.1.21. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3 por ciento sobre el total de los pagos por este concepto tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

2.1.22. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 2.1.8.

OBLIGACIONES

2.1.23. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

A. Estar inscritos en el RFC.

Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o unión de crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como salidas para los efectos de este capítulo.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:
1. Con los 50 principales proveedores, y
 2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.
- Quando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales. En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- H.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- I.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.
 2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
- (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- J.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.
- En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L.** Enterar el 3 por ciento por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo, tratándose de las erogaciones correspondientes a mano de obra de trabajadores eventuales del campo, además de cumplir los requisitos de la regla 2.1.10.
- Dicho porcentaje se calculará sobre el total de los pagos por este concepto y se enterará conjuntamente con la declaración del ISR. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 2.1.8.
- M.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

*GRUPOS SOLIDARIOS, COPROPIEDAD
Y ASOCIACION EN PARTICIPACION*

2.1.24. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla

por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

En el caso de asociaciones en participación, el asociante o asociado, según corresponda, continuará pagando su impuesto conforme a este régimen cuando realice actividades ganaderas, aun cuando el otro contratante no sea contribuyente del Régimen Simplificado.

OBLIGACIONES DE LAS QUE SE ENCUENTRAN RELEVADOS

2.1.25. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A.** Elaborar nómina respecto de trabajadores eventuales del campo.
- B.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
- C.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- D.** Acompañar con comprobantes las mercancías relacionadas con la actividad ganadera, que sean transportadas en territorio nacional.

2.1.26. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes, perciban ingresos por actividades agrícolas, pesqueras, silvícolas o artesanales, en adición a los ingresos señalados en este capítulo.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 2.1.4., los ingresos de los contribuyentes serán aquéllos comprendidos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

2.1.27. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

2.2. Impuesto al Activo

CALCULO

2.2.1. Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del ISR, determinarán el IMPAC, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 0.9%.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR.

Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de no poder acreditar el total del monto invertido, el saldo restante podrá acreditarse en ejercicios fiscales posteriores, hasta agotarse. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este capítulo, podrán optar por pagar el IMPAC de dichas personas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el ISR a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del IMPAC ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

OBLIGACIONES

2.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
Las personas físicas estarán relevadas de presentar declaraciones provisionales de este impuesto.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

2.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

2.3. Impuesto al Valor Agregado

2.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 0%.

OBLIGACIONES

2.3.2. Los contribuyentes que opten por obtener devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
- C.** Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1996 obtuvieron ingresos que no excedieron de 884 mil 596 pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

OPCION DE DEVOLUCION MENSUAL

2.3.3. Las personas morales cuyos ingresos en 1996 excedieron de 884 mil 596 pesos podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere el rubro A de la regla 2.3.2. en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes.

2.3.4. Los contribuyentes personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

- A.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.
- B.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro I de la regla 2.1.23.

2.3.5. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 2.3.2. podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

2.3.6. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

3. Sector Silvicultura

3.1. Impuesto Sobre la Renta

*CANTIDADES EXENTAS POR 20**SALARIOS MINIMOS ANUALES*

3.1.1. Las personas físicas que realicen actividades silvícolas no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A.** 163 mil 206 pesos para el área A.
- B.** 151 mil 318 pesos para el área B.
- C.** 137 mil 716 pesos para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de los rubros anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de 10.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas silvícolas.

EXENCIONES SUBJETIVAS

3.1.2. No pagarán el ISR por sus ingresos por actividades silvícolas, las personas morales que se señalan a continuación:

- A.** Los ejidos y comunidades.
- B.** Las uniones de ejidos y de comunidades.
- C.** Las empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.

- D.** Las asociaciones rurales de interés colectivo.
- E.** Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.
- F.** Las colonias agrícolas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el ISR, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

*DE LAS ASOCIACIONES RURALES
DE INTERES COLECTIVO*

3.1.3. Para gozar de la exención a que se refiere la regla anterior, las asociaciones rurales de interés colectivo estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

*OBLIGACIONES DE QUIENES
NO SON CONTRIBUYENTES*

DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES

3.1.4. Las personas físicas, cuyos ingresos en 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 3.1.1., no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos, quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Las personas morales señaladas en las reglas 3.1.1. y 3.1.2. tendrán obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

OBLIGACIONES OPTATIVAS

Las personas físicas que conforme al primer párrafo de esta regla no estén obligadas a pagar el ISR, podrán expedir los comprobantes que se mencionan en el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda "No Contribuyente" y conserven dicha documentación. Previamente a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el RFC. En estos casos, quienes adquieran sus productos podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

REGIMEN SIMPLIFICADO

3.1.5. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1996 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 3.1.1., determinarán el ISR considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades silvícolas podrán optar por tributar conforme al capítulo 5 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

ENTRADAS

3.1.6. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de Uniones de Crédito del Sector Silvícola que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector.
También serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de acciones de otras empresas del sector, siempre que en este último caso dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I.** Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

3.1.7. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como las adquisiciones de acciones de Uniones de Crédito del Sector Silvícola que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salidas.
Podrán considerarse salidas, para los efectos de este capítulo, las adquisiciones de acciones de otras empresas de este sector, siempre que dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1997.
Para efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 3.1.13. los contribuyentes de este sector deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1997.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

3.1.8. Los conceptos a que se refiere la regla 3.1.7. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Tratándose de cooperativas silvícolas:
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.
- C.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- D.** Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
 2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

3.1.9. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 3.1.6. y 3.1.7., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

3.1.10. Las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y los gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

GASTOS COMUNES

3.1.11. En el supuesto de que varios silvicultores se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades silvícolas en forma conjunta, podrán hacer deducible la

parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

*CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS
DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

3.1.12. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- A.** Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1997, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio fiscal.
- B.** Se realizará la misma operación del rubro anterior, pero considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios fiscales de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, respectivamente.

Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.

- C.** Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D.** Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

3.1.13. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.
En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

- 1.** Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
- 2.** En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

3.1.14. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la Ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho al acreditamiento del crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 34 por ciento.

Del impuesto obtenido conforme a los dos párrafos que anteceden, se podrá disminuir el 50 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la reducción del 50 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad silvícola.

La reducción de impuesto a que hace referencia el párrafo anterior, podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

COOPERATIVAS SILVICOLAS

Para calcular el ISR que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, las cooperativas aplicarán la reducción del 50 por ciento, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho porcentaje.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

3.1.15. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3 por ciento sobre el total de los pagos por este concepto tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

3.1.16. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 3.1.8.

OBLIGACIONES

3.1.17. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como salidas para los efectos de este capítulo.
Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.
En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.

- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:
1. Con los 50 principales proveedores, y
 2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos. Cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales. En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- H.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- I.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.
 2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.
- Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.
- J.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L.** Enterar el 3 por ciento por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo, tratándose de las erogaciones correspondientes a mano de obra de trabajadores eventuales del campo, además de cumplir los requisitos de la regla 3.1.10. Dicho porcentaje se calculará sobre el total de los pagos por este concepto y se enterará conjuntamente con la declaración del ISR. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 3.1.8.
- M.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

*GRUPOS SOLIDARIOS, COPROPIEDAD
Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACION*

3.1.18. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

En el caso de asociaciones en participación, el asociante o el asociado, según corresponda, continuará pagando su impuesto conforme a este régimen cuando realice actividades silvícolas, aun cuando el otro contratante no sea contribuyente del Régimen Simplificado.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

3.1.19. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Elaborar nómina respecto de trabajadores eventuales del campo.
- B. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales

proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.

- C. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- D. Acompañar con comprobantes las mercancías relacionadas con la actividad silvícola, que sean transportadas en territorio nacional.

3.1.20. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes perciban ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o artesanales, en adición a los ingresos señalados en este capítulo.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 3.1.4., los ingresos de los contribuyentes serán aquellos comprendidos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

3.1.21. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

3.2. Impuesto al Activo

CALCULO

3.2.1. Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del ISR, determinarán el IMPAC, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 0.9%.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR.

Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de no poder acreditar el total del monto invertido, el saldo restante podrá acreditarse en ejercicios fiscales posteriores, hasta agotarse. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este capítulo, podrán optar por pagar el IMPAC de dichas personas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el ISR a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del IMPAC ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

OBLIGACIONES

3.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
Las personas físicas estarán relevadas de presentar declaraciones provisionales de este impuesto.
- B. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

EXENCION DEL IMPAC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

3.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

3.3. Impuesto al Valor Agregado

3.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 0%.

OBLIGACIONES

3.3.2. Los contribuyentes que opten por obtener devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
- B. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
- C. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1996 obtuvieron ingresos que no excedieron de 884 mil 596 pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

OPCION DE DEVOLUCION MENSUAL

3.3.3. Las personas morales cuyos ingresos en 1996 excedieron de 884 mil 596 pesos, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere el rubro A de la regla 3.3.2. en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes.

3.3.4. La personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

- A.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.
- B.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro I de la regla 3.1.17.

3.3.5. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 3.3.2., podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación", acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

3.3.6. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

4. Sector Pesca

4.1. Impuesto Sobre la Renta

CANTIDADES EXENTAS POR 20

SALARIOS MINIMOS ANUALES

4.1.1. Las personas físicas que realicen actividades pesqueras no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A.** 163 mil 206 pesos, para el área A.
- B.** 151 mil 318 pesos, para el área B.
- C.** 137 mil 716 pesos, para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de los rubros anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de 10.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas pesqueras.

OBLIGACIONES DE QUIENES

NO SON CONTRIBUYENTES

DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES

4.1.2. Las personas físicas, cuyos ingresos en 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en rubros correspondientes de la regla 4.1.1., no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible cuando el adquirente sea un contribuyente de régimen general de ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior, y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Las personas morales señaladas en la regla 4.1.1., tendrán obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

OBLIGACIONES OPTATIVAS

Las personas físicas que conforme al primer párrafo de esta regla no estén obligadas a pagar el ISR, podrán expedir los comprobantes que se mencionan en el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda "No Contribuyente" y conserven dicha documentación. Previamente a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el RFC. En estos casos, quienes adquieran sus productos podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

REGIMEN SIMPLIFICADO

4.1.3. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1996 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 4.1.1., determinarán el ISR, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades pesqueras, podrán optar por tributar conforme al capítulo 5 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

ENTRADAS

4.1.4. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

4.1.5. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C. Los anticipos a proveedores.
- D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.

- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1997.

Para efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 4.1.11. los contribuyentes de este sector deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1997.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

4.1.6. Los conceptos a que se refiere la regla 4.1.5. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR, para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Tratándose de cooperativas pesqueras:

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los automóviles de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
- C.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por

concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

- 1.** El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- 2.** El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

4.1.7. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 4.1.4. y 4.1.5., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

4.1.8. Las erogaciones por concepto de reparaciones menores, refacciones de medio uso, combustible en lugares fuera de estaciones de servicio, alimentación en altamar, transporte al centro de acopio, y otros gastos menores, serán deducibles hasta por el 15 por ciento respecto del total de los ingresos propios de la actividad y deberán reunir los siguientes requisitos:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B.** Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

GASTOS COMUNES

4.1.9. En el supuesto de que varios pescadores se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades pesqueras en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

*CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS
DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

4.1.10. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- A.** Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1997, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio fiscal.
- B.** Se realizará la misma operación del rubro anterior, pero considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios fiscales de 1992, 1993, 1994, 1995, y 1996, respectivamente.

Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.

- C.** Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D.** Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

4.1.11. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, sumarán las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.
En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:
 - 1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
 - 2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

*CALCULO DEL IMPUESTO
DEL EJERCICIO FISCAL*

4.1.12. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho al acreditamiento del crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 34 por ciento.

Del impuesto obtenido conforme a los dos párrafos que anteceden, se podrá disminuir el 50 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la reducción del 50 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad pesquera.

La reducción de impuesto a que hace referencia el párrafo anterior podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

COOPERATIVAS PESQUERAS

Para calcular el ISR que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, las cooperativas aplicarán la reducción del 50 por ciento, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho porcentaje.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

4.1.13. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

4.1.14. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 4.1.6.

OBLIGACIONES

4.1.15. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.
Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de

entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como salidas para los efectos de este capítulo.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.

- G.** Enterar el Impuesto Sobre Productos del Trabajo, conjuntamente con la declaración del ISR.

- H.** Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:

1. Con los cincuenta principales proveedores, y
2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.

Cuando éstos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales.

En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

- I.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.

- J.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:

1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.
2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

(a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

(b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

(c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- K.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- L.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- M.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

4.1.16. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
- B.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por un contador público autorizado.
Las Sociedades Cooperativas estarán obligadas a cumplir con esta obligación cuando durante 1996 hayan obtenido ingresos o tenido o utilizado activos que hayan excedido respectivamente de 14 millones 658 mil 683 pesos y de 29 millones 317 mil 366 pesos, o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio fiscal anterior.

4.1.17. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes perciban ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o artesanales, en adición a los ingresos señalados en este capítulo.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 4.1.2., los ingresos de los contribuyentes serán aquellos comprendidos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

4.1.18. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

4.2. Impuesto al Activo

CALCULO

4.2.1. Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del ISR, determinarán el IMPAC aplicando la tasa del 0.9 por ciento sobre el valor promedio de los activos, o en su caso, sobre el valor de los bienes manifestados en la relación de bienes y deudas sin considerar las deudas.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR.

Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OBLIGACIONES

4.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales de este impuesto conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

4.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

4.3. Impuesto al Valor Agregado

4.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 0 por ciento.

OBLIGACIONES

4.3.2. Los contribuyentes que opten por obtener la devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
- C.** Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1996 obtuvieron ingresos que no excedieron de 884 mil 596 pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

OPCION DE DEVOLUCION MENSUAL

4.3.3. Las personas morales cuyos ingresos en 1996 excedieron de 884 mil 596 pesos, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere el rubro A de la regla 4.3.2. en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes.

4.3.4. Las personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

- A.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.
- B.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro J de la regla 4.1.15.

4.3.4. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 4.3.2., podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

4.3.5. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

5. Sector Pequeños Contribuyentes Dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca

5.1. Impuesto Sobre la Renta

5.1.1. Las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, en lugar de aplicar las disposiciones específicas para la actividad de que se trate establecidas en esta Resolución, cuando sus ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

Quienes inicien operaciones podrán acogerse a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio no excederán del límite establecido en esta regla.

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

5.1.2. No pagarán el ISR quienes en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que no hayan excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A.** 163 mil 206 pesos, para el área A.
- B.** 151 mil 318 pesos, para el área B.
- C.** 137 mil 716 pesos, para el área C.

*OBLIGACIONES DE QUIENES
NO PAGAN EL IMPUESTO*

DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES

5.1.3. Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

Si los ingresos obtenidos en 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 5.1.2., no tendrán obligación fiscal alguna.

En este caso podrán optar por inscribirse en el RFC y expedir y conservar comprobantes por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Si obtuvieron ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

5.1.4. Quienes hubieran obtenido ingresos superiores a los establecidos en la regla 5.1.2. calcularán este impuesto conforme a las reglas subsiguientes.

Para tal efecto a la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas, el total de las salidas, se le denominará ganancia. Dicha ganancia podrá reducirse en la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en los rubros que se mencionan a continuación:

- A.** Se multiplicará la ganancia determinada en el trimestre por el factor de reducción que corresponda a los ingresos propios de su actividad obtenidos en dicho periodo.
La Secretaría publicará oportunamente los factores correspondientes a los ingresos que obtenga el contribuyente, referentes a cada una de las áreas geográficas.
- B.** El resultado a que se refiere el rubro anterior será la cantidad a reducir de la ganancia.

CALCULO DEL IMPUESTO

5.1.5. Para calcular el ISR se procederá como sigue:

- A.** Localizarán su ganancia disminuida conforme a la regla 5.1.4., en las tablas de ISR que publicará la Secretaría, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dichas tablas incluirán la reducción del 50 por ciento del impuesto a que tienen derecho estos contribuyentes.
- B.** El importe a pagar se anotará en el formato 1, y se enterará trimestralmente en los bancos autorizados.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

*OTRAS OBLIGACIONES DE QUIENES**PAGAN EL IMPUESTO*

5.1.6. Quienes son contribuyentes del ISR, además de las mencionadas en la regla 5.1.5., tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
- B.** Llevar el cuaderno de entradas y salidas y conservar el original de los documentos a que se refieren los rubros C y D de esta regla.
- C.** Entregar a sus clientes el original de los comprobantes que amparen sus ventas, los que deben contener requisitos fiscales y la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado". La copia de dichos comprobantes deberá ser conservada por el contribuyente.
En los casos en que se opere a través de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichas Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes.
Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito, deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.
- D.** Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que utilicen en su actividad, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos, salvo lo dispuesto en el siguiente rubro.
- E.** Solicitar y conservar los comprobantes con requisitos fiscales por las adquisiciones de ganado que en su caso realicen, cuando su actividad sea la ganadería.
En estos casos, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30 por ciento del total de erogaciones por este concepto, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
 - (a) Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del adquirente.
 - (b) Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
 - (c) Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.Estos documentos serán impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría, y además de los datos señalados deberán contener los siguientes:
 - (i) La cédula del RFC reproducida en 2.75 centímetros. por 5 centímetros.
 - (ii) La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
 - (iii) Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación de la autorización en el **Diario Oficial de la Federación**.
 2. Entregar copia de estos documentos a quien reciba el pago. El original lo empastarán y conservarán.
 3. Presentar a más tardar el 30 de junio de 1998, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de abril de 1997 al mes de marzo de 1998. En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.
- F. Efectuar sus enteros trimestrales del ISR, a más tardar el día cuyo número sea igual al día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.
- Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.
- Los contribuyentes de este capítulo estarán obligados a presentar declaración anual de este impuesto, conforme a la tabla de factores y de impuesto anual que publique la Secretaría, en donde se indicará el procedimiento de cálculo.
- G. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo cuando corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley. Para tales efectos deberán dar cumplimiento a lo siguiente:
1. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 3. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 4. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
- Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, cuando se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- En estos casos, los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.
- H. Identificar como utilitarios los automóviles destinados a la actividad, es decir, éstos ostentarán en ambas puertas delanteras el nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
- El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y

podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

Sólo en los casos en que se dé cumplimiento a lo anterior la inversión en automóviles podrá considerarse como salida. En ningún caso el límite máximo de tales inversiones podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

*OPCION DE INSCRIPCION POR
CONDUCTO DE AGRUPACIONES*

Los contribuyentes podrán cumplir la obligación relativa a la inscripción en el RFC, por conducto de las asociaciones o agrupaciones a las que pertenezcan.

Para ello, las agrupaciones presentarán los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

5.1.7. Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas las anotaciones siguientes:

- A.** En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al 1o. de enero de 1997, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de 1 mil 100 pesos.
Quienes inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.
- B.** En la parte de entradas, el total de las ventas diarias así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.
- C.** En la parte de salidas, el total de las compras diarias así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre.

Dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales.

Cuando cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos, podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE
SE ENCUENTRAN RELEVADOS*

5.1.8. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
- B.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
- C.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- D.** Calcular la retención por concepto de Impuesto Sobre Productos del Trabajo conforme a la tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR, respecto de trabajadores eventuales del campo.
En estos casos, sólo estarán obligados a enterar el 3 por ciento, el cual se determinará sobre el total de los pagos por concepto de mano de obra y no será aplicable lo previsto en el rubro B. de la regla 5.1.5.
- E.** Acompañar con comprobantes, las mercancías relacionadas con la actividad que desarrollan, que sean transportadas en territorio nacional.

5.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

5.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

5.3. Impuesto al Valor Agregado

5.3.1. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento al valor total de las ventas obtenidas por las actividades a que se refiere este capítulo.

OBLIGACIONES

5.3.2. Los contribuyentes de este impuesto, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, así como declaración anual, conjuntamente con las del ISR.

Asimismo, deberán conservar los comprobantes con requisitos fiscales respecto de las salidas en las que les fue trasladado el IVA, debiendo efectuar las anotaciones correspondientes en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE COMPENSACION

5.3.3. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 5.3.2. podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

5.3.4. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

6. Sector Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte)

6.1. Impuesto Sobre la Renta

6.1.1. Las personas físicas cuyos ingresos anuales durante 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos, y que vendan productos o presten servicios al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades empresariales a que se refiere esta regla.

Quienes se dediquen a la producción de artesanías podrán tributar conforme a este capítulo siempre que reúnan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en esta regla.

6.1.2. La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los 3 salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este capítulo.

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagarán el ISR quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A. \$8,160.30, para el área A.
- B. \$7,565.90, para el área B.
- C. \$6,885.80, para el área C.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

6.1.3. Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes rubros de esta regla.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, cuando su importe exceda de 41 pesos.
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.

*OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
QUE PAGAN EL IMPUESTO*

6.1.4. Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 6.1.2., tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes rubros de esta regla.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que su importe exceda de 41 pesos.

- D.** Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a 1 mil 100 pesos.
- E.** Identificar como utilitarios los automóviles que destinen a la actividad, es decir, que éstos ostenten en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
- El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o se podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.
- El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona.
- Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.
- El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

*CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES
TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO*

- F.** Cumplir con los requisitos subsiguientes, tratándose de contribuyentes que incluyan como salida sus erogaciones por concepto de sueldos, distintos de los 3 salarios mínimos que se reducen de su ganancia en forma automática en las tablas de impuesto que la Secretaría publica trimestralmente:
1. Efectuar la retención y el entero del ISR de sus empleados cuyos sueldos resten como salida, y entregar en efectivo a aquéllos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.
 2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
- Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- En estos casos, los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.

- G.** Contar con máquinas de comprobación fiscal cuando las autoridades fiscales se las asignen, en cuyo caso será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este capítulo.

En el ejercicio fiscal en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaría por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

*OPCION DE INSCRIPCION AL RFC POR
CONDUCTO DE SUS AGRUPACIONES*

Los contribuyentes del sector podrán inscribirse al RFC por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan.

Para ello, las agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

6.1.5. Los contribuyentes de este capítulo no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos como salarios, honorarios o

arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

- B.** Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

6.1.6. Los contribuyentes harán las anotaciones siguientes en su cuaderno de entradas y salidas:

- A.** En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al 1o. de enero de 1997, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de 1 mil 100 pesos. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial.
Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.
- B.** En la parte de entradas, el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.
- C.** En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

CALCULO DEL IMPUESTO

6.1.7. El ISR que se pagará trimestralmente, se calculará como sigue:

- A.** Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 6.1.2.
- B.** La cantidad que resulte conforme al rubro anterior se localizará en las tablas de ISR que publicará trimestralmente la Secretaría, en las que se indicará la cantidad a pagar.
- C.** Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

6.2. Impuesto al activo

EXENCION DEL IMPAC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

6.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

6.3. Impuesto al Valor Agregado

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

6.3.1. No estarán obligados al pago de este impuesto quienes en el año de 1996 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A.** Bienes:
1. \$122,404.50, para el área A.
 2. \$113,488.50, para el área B.
 3. \$103,287.00, para el área C.
- B.** Ingresos:
1. \$628,343.10, para el área A.
 2. \$582,574.30, para el área B.
 3. \$530,206.60, para el área C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán durante 1997, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de 41 pesos, y obtener y conservar, como mínimo,

comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

6.3.2. Los contribuyentes que hayan tenido durante 1996 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del ISR en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0, 10 o 15 por ciento, según corresponda a su actividad. Sin embargo, podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros 7 días de cada trimestre.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

6.3.3. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del ISR, de conformidad con el rubro A de la regla 6.1.5.

7. Sector Comercio en Pequeño

7.1. Impuesto Sobre la Renta

7.1. Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos, y que vendan productos o bienes al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades comerciales a que se refiere esta regla.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.

7.1.2. La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este capítulo.

COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagarán el ISR quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A. \$8,160.30, para el área A.
- B. \$7,565.90, para el área B.
- C. \$6,885.80, para el área C.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

7.1.3. Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes rubros.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de 41 pesos.
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.

OBLIGACIONES DE COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

7.1.4. Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 7.1.2., tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes rubros de esta regla.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de 41 pesos.
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a 1 mil 100 pesos.
- E. Identificar como utilitarios los automóviles que destinen a la actividad, es decir, que éstos ostenten en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o se podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona.

Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

*CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES
TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO*

- F.** Cumplir con los requisitos subsiguientes, tratándose de contribuyentes que incluyan como salida sus erogaciones por concepto de sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la Secretaría reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus empleados cuyos sueldos resten como salida y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

En estos casos, los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.

- G.** Contar con máquinas de comprobación fiscal cuando las autoridades fiscales se las asignen, en cuyo será sin costo alguno para el contribuyente mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este capítulo.
- En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaría por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

*OPCION DE INSCRIPCION AL RFC POR
CONDUCTO DE SUS AGRUPACIONES*

Los contribuyentes del sector podrán inscribirse al RFC por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan.

Para ello, las agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

OBLIGACIONES DE LAS QUE SE ENCUENTRAN RELEVADOS

- 7.1.5.** Los contribuyentes de este capítulo no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.
- B.** Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

- 7.1.6.** Los contribuyentes harán las anotaciones siguientes en su cuaderno de entradas y salidas:

- A. En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1997, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de 1 mil 100 pesos. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial. Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.
- B. En la parte de entradas, el total de las ventas diarias, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.
- C. En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

CALCULO DEL IMPUESTO

7.1.7. El ISR que se pagará trimestralmente, se calculará como sigue:

- A. Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 7.1.2.
- B. La cantidad que resulte conforme al rubro anterior se localizará en las tablas de ISR que publicará trimestralmente la Secretaría, en las que se indicará la cantidad a pagar.
- C. Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - 1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - 2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - 3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

7.2. Impuesto al Activo

EXENCION DEL IMPAC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

7.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

7.3. Impuesto al Valor Agregado

COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

7.3.1. No estarán obligados al pago de este impuesto quienes en el año de 1996 hayan tenido bienes y obtenido ingresos que no hubieran excedido respectivamente de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año conforme a las cantidades que atendiendo al área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal se señalan a continuación:

- A. Bienes
 - 1. \$122,404.50, para el área A.
 - 2. \$113,488.50, para el área B.
 - 3. \$103,287.00, para el área C.
- B. Ingresos
 - 1. \$628,343.10, para el área A.
 - 2. \$582,574.30, para el área B.
 - 3. \$530,206.60, para el área C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, durante 1997 deberán solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de 41 pesos, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.

COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

7.3.2. Los contribuyentes que hayan tenido durante 1996 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del ISR y del IMPAC, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0, 10 o 15 por ciento, según corresponda a su actividad. Sin embargo, podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

7.3.3. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del ISR, de conformidad con el rubro A de la regla 7.1.5.

8. Sector Autotransporte de Pasajeros (Taxistas)

8.1. Impuesto Sobre la Renta

8.1.1. Las personas físicas cuyos ingresos anuales durante 1996 no hubieran excedido de 884 mil 368 pesos y que presten el servicio de pasajeros en taxis, combis o microbuses, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

Quienes inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.

8.1.2. Para los efectos de este capítulo, se denomina ganancia a la diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno.

TAXISTAS QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagarán el ISR quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A. \$8,160.30, para el área A.
- B. \$7,565.90, para el área B.
- C. \$6,885.80, para el área C.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

8.1.3. Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refiere el siguiente rubro.
- C. Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por un periodo de 5 años, en la compra de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad, cuando el precio de los bienes sea superior a 1 mil 100 pesos.

OBLIGACIONES DE TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO

8.1.4. Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 8.1.2. de este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refiere el siguiente rubro de esta regla.
- C. Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por un periodo de 5 años, en la compra de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad, cuando el precio de los bienes sea superior a 1 mil 100 pesos.
- D. Cumplir con los requisitos subsiguientes, tratándose de contribuyentes que incluyan como salida sus erogaciones por concepto de sueldos, distintos de los 3 salarios mínimos que se reducen de su ganancia en forma automática en las tablas de impuesto que la Secretaría publica trimestralmente:
 - 1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus empleados cuyos sueldos resten como salida, y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.
 - 2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

En estos casos, los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.

*OPCION DE INSCRIPCION AL RFC
POR CONDUCTO DE SUS AGRUPACIONES*

Los contribuyentes de este capítulo podrán inscribirse al RFC por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan.

Para ello, las agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

8.1.6. Los contribuyentes harán las anotaciones siguientes en su cuaderno de entradas y salidas:

- A. En la primera hoja de su cuaderno, el valor, la marca y el modelo de la unidad o unidades que tengan al 1o. de enero de 1997.
Tratándose de unidades usadas podrán anotarlas considerando su valor comercial.
Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de las unidades a la fecha de inicio.
- B. En la parte de entradas, el total diario de lo que hubieran cobrado por pasaje, y en su caso, la cuenta que le entreguen otros taxistas cuando den sus unidades a trabajar otros turnos, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.
- C. En la parte de salidas, el total de las compras y gastos realizados en el desarrollo de su actividad; así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.
El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre.
Dicho cuaderno lo podrán tener en su domicilio y no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.
Cuando cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

CALCULO DEL IMPUESTO

8.1.7. El ISR que se pagará trimestralmente, se calculará como sigue:

- A. Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 8.1.2. de este capítulo.
- B. La cantidad que resulte conforme al rubro anterior se localizará en las tablas de ISR que publicará trimestralmente la Secretaría, en las que se indicará la cantidad a pagar.
- C. Dichas tablas incluirán la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato 1 y se pagará en los bancos autorizados.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
Los contribuyentes presentarán esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

OPCION DE PAGO ANUAL

8.1.8. Los contribuyentes de este capítulo, podrán optar por realizar durante 1997 un pago único por concepto del ISR siempre que:

- A. La ganancia obtenida durante el ejercicio de 1996, no exceda de 50 mil pesos.

Quienes ejerzan esta opción, enterarán el impuesto anual correspondiente a 1997 hasta 1998, en las fechas establecidas para la presentación de la declaración del último trimestre de 1997, utilizando el formato 1.

El ISR se determinará considerando la ganancia obtenida durante dicho ejercicio, a la cual se aplicará la tabla de impuesto que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, para el último trimestre de 1997.

B. Quienes opten por lo establecido en esta regla, deberán:

1. Presentar aviso de disminución y aumento de obligaciones ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.
2. Presentar el aviso del numeral anterior, a más tardar el día 31 de mayo de 1997, mediante el formato R-1, señalando la disminución de la clave de obligaciones 207 "Autotransporte de Pasajeros (Taxistas) que Pagan" y el aumento de la clave de obligaciones 522.

En el ejercicio fiscal en que su ganancia exceda de la cantidad señalada para optar por lo establecido en esta regla, presentarán el aviso de disminución y aumento de clave de obligaciones correspondiente.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUESTRAN RELEVADOS*

8.1.9. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados de actividades de taxistas, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles.
También si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.
- B.** Presentar declaración con la información de sus 50 principales proveedores.
- C.** Expedir notas por los servicios que prestan.
- D.** Cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para automóviles utilitarios, siempre que sus vehículos se encuentren identificados como taxis, combis o microbuses, a través de un color y número determinado en la carrocería.

8.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO DE 1997*

8.2.1. Los contribuyentes de este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

9. Sector Autotransporte Ejidal de Personal al Campo

9.1. Impuesto Sobre la Renta

9.1.1. Las personas físicas cuyos ingresos anuales durante 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos, y que se dediquen al autotransporte ejidal de personal al campo, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades empresariales señaladas en esta regla.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.

9.1.2. La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los 3 salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este capítulo.

*CONTRIBUYENTES QUE NO
PAGAN EL IMPUESTO*

9.1.3. No pagarán el ISR quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A.** \$8,160.30, para el área A.
- B.** \$7,565.90, para el área B.
- C.** \$6,885.80, para el área C.

*OBLIGACIONES DE QUIENES
NO PAGAN EL IMPUESTO*

9.1.3. Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.

- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes rubros de esta regla.
- C. Expedir y conservar comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento, los cuales deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

QUE PAGAN EL IMPUESTO

9.1.4. Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 9.1.2., tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes rubros de esta regla.
- C. Expedir y conservar comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento, los cuales deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a 1 mil 100 pesos.
- E. Identificar como utilitarios los automóviles que se destinen a la actividad, es decir, que éstos ostenten en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o se podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona.

Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES

TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO

- F. Cumplir con los requisitos subsiguientes, tratándose de contribuyentes que incluyan como salida sus erogaciones por concepto de sueldos, distintos de los 3 salarios mínimos que se reducen en forma automática en las tablas de impuesto que la Secretaría publica trimestralmente:
 - 1. Efectuar la retención y el entero del ISR de sus empleados cuyos sueldos resten como salida, y entregar en efectivo a aquéllos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.
 - 2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 - 5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro. En estos casos, los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.

OPCION DE INSCRIPCION AL RFC POR

CONDUCTO DE SUS AGRUPACIONES

Los contribuyentes del sector podrán inscribirse al RFC por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan.

Para ello, las agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE**ENCUENTRAN RELEVADOS*

9.1.5. Los contribuyentes de este capítulo no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.
- B.** Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

9.1.6. Los contribuyentes harán las anotaciones siguientes en su cuaderno de entradas y salidas:

- A.** En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al 1o. de enero de 1997, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de 1 mil 100 pesos. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.

- B.** En la parte de entradas, el total obtenido por los servicios prestados diariamente, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

- C.** En la parte de salidas, el total de las erogaciones diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

CALCULO DEL IMPUESTO

9.1.7. El ISR que se pagará trimestralmente, se calculará como sigue:

- A.** Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 9.1.2.
- B.** La cantidad que resulte conforme al rubro anterior se localizará en las tablas de ISR que publicará trimestralmente la Secretaría, en las que se indicará la cantidad a pagar.
- C.** Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

- 1.** Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- 2.** Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- 3.** Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

9.2. Impuesto al Activo*EXENCION DEL IMPAC PARA EL**EJERCICIO FISCAL DE 1997*

9.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

9.3. Impuesto al Valor Agregado

9.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15 por ciento.

OBLIGACIONES

9.3.2. Presentar pagos provisionales trimestrales, conjuntamente, en su caso, con los del ISR, en los mismos plazos y formatos.

*OPCION DE NO PRESENTACION
DE DECLARACION ANUAL*

9.3.3. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del ISR, de conformidad con el rubro A de la regla 9.1.5.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

9.3.4. Los transportistas cuyos ingresos los obtengan en su totalidad dentro de un solo trimestre del ejercicio fiscal, podrán optar por aplicar a la base del impuesto la tarifa del artículo 141, 141-A y 141-B de la Ley del ISR, en cuyo caso, la fecha en que efectuarán el entero será de conformidad con lo dispuesto en el rubro C de la regla 9.1.7., considerándose éste como pago definitivo. En estos casos, sólo presentarán haciendo uso del formato 1, el pago provisional que corresponda a dicho periodo de pago definitivo.

10. Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas

10.1. Impuesto Sobre la Renta

10.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por tributar conforme al capítulo 6 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

10.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

10.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. El IVA trasladado por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

10.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C. Los anticipos a proveedores.
- D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

10.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 10.1.4., deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Tratándose de cooperativas de transporte:
 - Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B.** Las inversiones en automóviles destinadas a la actividad:
 - Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
 - El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.
 - En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.
 - Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
- C.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
- Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

10.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 10.1.3. y 10.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotará como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

10.1.7. Las erogaciones por concepto del sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60 por ciento del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

GASTOS COMUNES

10.1.8. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

10.1.9. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.
En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

10.1.10. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del

subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 34 por ciento.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el primer párrafo de esta regla y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

10.1.11. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

10.1.12. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 10.1.5.

OBLIGACIONES

10.1.13. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- H.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
 - 1.** Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.
 - 2.** Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - (a)** Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - (b)** Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - (c)** Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- I. Enterar en forma trimestral las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, conjuntamente con la declaración del ISR.
- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

COPROPIEDAD

10.1.14. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

OPCION PARA PERSONAS FISICAS

INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES

10.1.15. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los 3 meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC de la persona física que opte por tributar en lo individual.

Las personas físicas que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán considerar como salidas, los gastos y operaciones realizados en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral. En este caso la persona moral deberá extender a quienes hayan tributado en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

OBLIGACIONES DE LAS QUE

SE ENCUENTRAN RELEVADOS

10.1.16. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen y quienes contraten sus servicios quedan relevados de pagarles con cheque nominativo.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- C. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

10.2. Impuesto al Activo

CALCULO

10.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal, se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo de ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OBLIGACIONES

10.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con los del ISR, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

10.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

10.3. Impuesto al Valor Agregado

10.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15 por ciento.

OBLIGACIONES

10.3.2. Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.

11. Sector Autotransporte de Carga Federal**11.1. Impuesto Sobre la Renta**

11.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

Los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este capítulo cuando cuenten con permisos y placas de servicio público federal.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por tributar conforme al capítulo 6 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

Asimismo por los servicios que presten estarán obligados a expedir y conservar comprobantes de sus operaciones, en cuyo caso las cartas de porte que emitan tendrán efectos fiscales siempre que reúnan los requisitos que establece el Código, inclusive el de estar impresos en establecimientos autorizados.

11.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

11.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes y de las demás personas morales a que se refiere el rubro G de la regla 11.1.4.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I.** Los impuestos trasladados por el contribuyente.
- J.** La recuperación por concepto de préstamos otorgados a trabajadores en los términos del rubro B de la regla 11.1.4.
- K.** Los ingresos derivados de servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta por el 10 por ciento del total de ingresos propios del contribuyente.

- L.** Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial. Estos recursos sólo podrán destinarse a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial. Dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro N de la regla 11.1.4.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

11.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa.
- D.** Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de las siguientes:
- 1.** Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.
 - 2.** Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad a que se refiere este capítulo, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.
 - 3.** Acciones de Uniones de Crédito, siempre que los bienes que se adquieran por conducto de tales uniones reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para poder considerarse salida.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
- 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
No podrán considerarse salidas los reembolsos por aportaciones realizadas en los términos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del rubro G de esta regla.
- Ñ.** Los pagos de cuotas de administración, en el caso de permisionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual.
- O.** Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación en general de la infraestructura requerida para operar en dicha actividad empresarial, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquella que la reciba estén integrados por permisionarios comunes.

Las aportaciones a que se refiere este rubro no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro N de esta regla.

- P.** Las entregas de remanentes que realice la empresa por concepto de liquidación de viajes a permisionarios.
- Q.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- R.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

11.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 11.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salida que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Tratándose de cooperativas de transporte.
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.
Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
- C.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 - 5.** Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- D.** Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
 - 1.** El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.
- E. Las personas morales así como las personas físicas que hayan optado por tributar en lo individual, podrán considerar como salidas las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de las mismas se encuentre a nombre de la persona moral o del coordinado. En estos casos, se deberá extender a quienes hayan decidido tributar en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

11.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 11.1.3. y 11.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

FACILIDADES DE COMPROBACION

11.1.7. Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que se señalan en los siguientes rubros, hasta las cantidades que se indican, con el único requisito de registrarlas en su cuaderno de entradas y salidas y de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate:

- A. Maniobras:
1. Por tonelada en carga, \$56.86;
 2. Por tonelada en paquetería, \$94.80;
 3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso, \$227.55;
 4. Por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera \$56.85;
 5. Por cada 600 kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas \$56.85.
- B. Viáticos de la tripulación, \$142.20 por día.
Tratándose del transporte de objetos voluminosos y/o de gran peso, \$284.27 por día, por cada uno de los miembros de la tripulación.
- C. Refacciones y reparaciones menores \$0.75 por kilómetro recorrido.
Los conceptos a que se refiere esta regla podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

Tratándose de cuentas maestras dinámicas o empresariales que se utilicen en empresas constituidas por permisionarios personas físicas, dichas cuentas podrán abrirse a nombre de cualquiera de estos últimos, debiendo coincidir los movimientos efectuados con los registros realizados en el cuaderno de entradas y salidas de la persona moral o de los permisionarios según corresponda.

SALIDA ADICIONAL

11.1.8. Los contribuyentes a los que se refiere este capítulo podrán considerar salida el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

Los conceptos a que se refiere esta regla podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

GASTOS COMUNES

11.1.9. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

11.1.10. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.

- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.
- En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:
1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
 2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.
- En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

11.1.11. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 34 por ciento, o bien, podrán calcular este impuesto aplicando la tasa del 34 por ciento a la cantidad que se obtenga de multiplicar la base del impuesto por el factor de 1.515. Quienes ejerzan esta opción podrán considerar como salida el impuesto pagado.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el primer párrafo de esta regla y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

11.1.12. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

Si conforme a los convenios colectivos de trabajo se establecen cantidades adicionales al concepto señalado en el párrafo anterior, éstas se considerarán salario y por tanto salidas deducibles.

La retención correspondiente a operadores, macheteros y maniobristas por concepto de participación de utilidades, será del 7 por ciento.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

11.1.13. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 11.1.5.

OBLIGACIONES

11.1.14. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
Dichos comprobantes deberán estar impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría, sin cuyo requisito, además de los otros establecidos en el Código, no podrán ser deducibles o considerarse como salidas, por parte de los usuarios del servicio.
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- H.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:
1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.
 2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.
- Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.
- I.** Enterar en los plazos señalados en el rubro H de esta regla, el 7 por ciento por concepto de retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, correspondientes a operadores, macheteros y maniobristas. Dicho porcentaje se determinará sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el IMSS. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 11.1.5.
- J.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

COPROPIEDAD

11.1.15. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

OPCION PARA TRIBUTAR EN LO INDIVIDUAL

11.1.16. Las personas físicas integrantes de personas morales podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Quienes que ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC, de la persona física que opte por tributar en lo individual.

Las personas morales integrantes de las sociedades denominadas coordinados, también podrán ejercer la opción a que se refiere esta regla, cuando reúnan las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE
SE ENCUENTRAN RELEVADOS*

11.1.17. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. En cuanto a sus servicios, quienes los contraten podrán pagar dichos servicios en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50 por ciento de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.
- B.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- C.** Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas.
- D.** Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
- E.** Llevar un registro de control a base de tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para los efectos del ISR y el acreditamiento para el IVA, respecto de los gastos incurridos por concepto de combustibles y lubricantes, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la regla 11.3.3.

CONCEPTO DE COORDINADO

11.1.18. "COORDINADO" es aquél convenio o empresa que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la coordinación e intercambio de equipo para prestar el servicio público federal de autotransporte de carga, que representa en forma común a una o más personas morales y físicas de esta actividad, con los siguientes propósitos:

- A.** Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo mediante sistemas que para el caso se establezcan, tales como el conocido como rol.
- B.** Cumplir con las obligaciones en materia de los impuestos a que se refiere este capítulo, por cuenta de sus representados, los que podrán optar por cumplir en lo individual, sin que dicha opción pueda ser modificada en el ejercicio fiscal.
- C.** Llevar a cabo la coordinación por parte de las personas físicas o morales que la integran para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.
- D.** Establecer la coordinación para que las partes que lo suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y cromática a efecto de prestar el servicio.

Los integrantes de un coordinado podrán utilizar un mismo contrato tipo factura como comprobante de los servicios prestados, mismo que debe expedirse y conservarse con los requisitos que señala el Código, los cuales deberán contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado". Respecto de los datos impresos que debe contener dicho comprobante, éstos corresponderán a la empresa cuyo nombre o razón social identifique al coordinado, además de los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del RFC del resto de los integrantes del Coordinado.

En materia de retenciones los representados podrán optar por cumplir directamente en las instituciones bancarias autorizadas en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

11.1.19. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

11.2. Impuesto al Activo

CALCULO

11.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Tratándose de coordinados, podrán deducir las deudas que correspondan al coordinado y a las personas físicas o morales coordinadas que cumplan por su conducto.

Los contribuyentes de este capítulo podrán optar por determinar este impuesto considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior, de haber estado obligados a su pago en dicho ejercicio fiscal. Una vez ejercida esta opción, los contribuyentes deberán pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios fiscales subsecuentes.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OBLIGACIONES

11.2.2 Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con los del ISR, en las mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán optar por efectuar los pagos provisionales de este impuesto conforme al procedimiento que se señala en los numerales siguientes:

1. Compararán el pago provisional del IMPAC con el pago provisional del ISR, sin considerar para efectos de esta comparación el acreditamiento de los pagos provisionales.
2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

EXENCION DEL IMPAC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

11.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

11.3. Impuesto al Valor Agregado

11.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15 por ciento. Considerando como impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas para efectos del ISR, es decir, en el momento en que se cobre o se pague en efectivo, en bienes o en servicios.

OBLIGACIONES

11.3.2. En materia del IVA los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.

En los casos en que se efectúen descuentos unilaterales por parte de los usuarios sobre el importe documentado en la carta de porte, el IVA se pagará sobre el valor neto cobrado, para lo cual deberá expedirse una nota de crédito en la que conste la cancelación del citado impuesto trasladado y registrarse la operación en el cuaderno de entradas y salidas.

EROGACIONES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

11.3.3. Para que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en las erogaciones por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, deberá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:

- A.** Número económico del vehículo.
- B.** El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como su importe.

C. Los kilómetros recorridos.

Dichos registros deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador.

El acreditamiento correspondiente a los gastos señalados, se determinará dividiendo el precio total de los combustibles o lubricantes entre 1.15. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto.

12. Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano**12.1. Impuesto Sobre la Renta**

12.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte urbano y suburbano, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por tributar conforme al capítulo 6 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

12.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

12.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

12.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.

- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

12.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 12.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Tratándose de cooperativas de transporte:

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B.** Las inversiones en automóviles destinadas a la actividad:

Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
- C.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 - 5.** Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

12.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 12.1.3. y 12.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

12.1.7. Las erogaciones por concepto del sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60 por ciento del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

GASTOS COMUNES

12.1.8. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

12.1.9. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

- 1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
- 2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

12.1.10. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 34 por ciento.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el primer párrafo de esta regla y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

12.1.11. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

12.1.12. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 12.1.5.

OBLIGACIONES

12.1.13. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- F.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- G.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
 - 1.** Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.
 - 2.** Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - (a)** Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - (b)** Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - (c)** Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- H.** Enterar en forma trimestral las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, conjuntamente con la declaración del ISR.
- I.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- J.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

COPROPIEDAD

12.1.14. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

*OPCION PARA PERSONAS FISICAS INTEGRANTES
DE PERSONAS MORALES*

12.1.15. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los 3 meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC de la persona física que opte por tributar en lo individual.

Las personas físicas que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán considerar como salidas, los gastos y operaciones realizados en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral. En este caso la persona moral deberá extender a quienes hayan tributado en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE
SE ENCUENTRAN RELEVADOS*

12.1.16. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- C. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

12.2. Impuesto al Activo*CALCULO*

12.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal, se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OBLIGACIONES

12.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con los del ISR, en los mismos plazos y formatos.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997.*

12.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

13. Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo**13.1. Impuesto Sobre la Renta**

13.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por tributar conforme al capítulo 6 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

13.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

13.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad, entendiendo como tales los provenientes de pasaje, turismo y paquetería en cualquiera de sus modalidades, siempre que en este último caso, el servicio de paquetería se realice como servicio conexo o complementario del autotransporte.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones (pagarés, letras de cambio y otros) o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de las personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, utilizados en la misma actividad empresarial. Asimismo, se considerarán entradas los recursos o bienes que una persona moral o coordinado reciba de otra persona moral o coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo. Dichos recursos se destinarán exclusivamente a inversiones productivas tales como adquisición, uso o aprovechamiento de autobuses, adquisición o construcción de terminales, paraderos, talleres y oficinas, y creación en general de la infraestructura requerida para operaciones en la actividad empresarial, sean estas aportaciones por cuenta propia de la persona moral o coordinado, o bien, por cuenta de las personas físicas a través de la persona moral o coordinado. En estos casos dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos de lo dispuesto en el rubro Ñ de la regla 13.1.4.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias e inversiones.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos o bienes que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I.** Los impuestos trasladados por el contribuyente.
- J.** Las recuperaciones por concepto de préstamos y anticipos a los trabajadores y empleados de la empresa.
- K.** Los ingresos derivados de actividades distintas del autotransporte, y de conceptos diferentes a los señalados en esta regla, cuando guarden relación con la actividad, y siempre que sean hasta por un 5 por ciento del total de los ingresos propios.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se considera que guardan relación con la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo, aquellas que se lleven a cabo con bienes, activos o recursos que estén o hayan estado afectos a la misma, y siempre que los ingresos generados se inviertan en la actividad de autotransporte.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

13.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los anticipos y préstamos a trabajadores y empleados. Tratándose de préstamos, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes. Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.

- D.** Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad empresarial, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
Se considerará salida la adquisición de permisos para explotar una unidad, siempre que a su vez sea una entrada para el transportista que lleve a cabo la enajenación.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como las adquisiciones de acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, utilizados en la misma actividad empresarial, siempre que a su vez, en este último caso, sea considerada como entrada para quien realiza la venta de dichas acciones o reciba la aportación, según sea el caso.
Asimismo, podrán considerarse salidas, las adquisiciones de acciones de Uniones de Crédito, siempre que las mismas se encuentren integradas por contribuyentes del sector de autotransporte de pasaje y turismo y realicen operaciones exclusivamente con integrantes de dicho sector.
También podrán considerarse salidas las adquisiciones de acciones para explotar una unidad, siempre que el transportista que lleve a cabo la venta, a su vez lo considere como entrada.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- El capital de aportación se podrá actualizar por inflación.
- O.** Los pagos de cuotas de administración que la empresa repercute a los permisionarios. Cuando se trate de cobros efectivos, deberán a su vez considerarse entradas para la empresa.
- P.** El importe entregado y sus rendimientos para la creación y mantenimiento de fondos autorizados en instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar dichos fondos.
- Q.** Las aportaciones en bienes o recursos que toda persona moral o coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo, haga por cuenta propia o por cuenta de las personas físicas que la integran, en otra persona moral o coordinado de estas mismas actividades empresariales, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas tales como adquisición, uso o aprovechamiento de autobuses, adquisición o construcción de terminales, paraderos, talleres y oficinas, creación y mantenimiento en general, de la infraestructura requerida para operar en la actividad empresarial.
En estos casos para que procedan las salidas, la empresa que realice la aportación de los recursos o bienes, así como la que lo reciba deberán estar integradas por permisionarios comunes.
Dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro Ñ de esta regla.
- R.** La entrega de remanentes que realice una empresa o coordinado por concepto de liquidación de viajes a permisionarios, sean éstos personas físicas o morales, según corresponda. Así como la liquidación que realice una empresa o coordinado a otra por concepto de convenios de enrolamiento.
- S.** Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta, que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- T.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CRÉDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

13.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 13.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

A. Tratándose de cooperativas de transporte podrán considerar como salidas, además de las señaladas en la regla 13.1.4:

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

El límite máximo a que se refiere el párrafo anterior, podrá actualizarse en los términos establecidos en la Ley del ISR.

C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

E. Las personas morales y las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto individualmente; y las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes, así como las personas morales

que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados, podrán considerar como salidas, las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren lo anterior incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente en la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

En todos los casos se deberá extender una liquidación señalando el monto de los ingresos y gastos propios y comunes que les correspondan; la liquidación se considerará como comprobante de las operaciones correspondientes.

REQUISITOS DE LAS CUOTAS PARA FONDOS

13.1.6. Para los efectos de lo dispuesto en el rubro P de la regla 13.1.4., los fondos deberán reunir los siguientes requisitos:

- A.** Ser utilizados por el propio contribuyente o por los integrantes del coordinado, en su caso, para los fines que fueron creados o ser entregados a personas morales que únicamente enajenen bienes, presten servicios, y renten inmuebles a los permisionarios, y locales comerciales a terceros. Dichas personas morales podrán recibir las aportaciones a que se refiere el rubro Q de la regla 13.1.4.

En este caso dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos de lo dispuesto en el rubro Ñ de la regla 13.1.4.

Estas personas morales deberán tributar en el Régimen Simplificado, a partir del ejercicio fiscal en que se presente cualquiera de los dos supuestos señalados en el primer párrafo de este rubro.

- B.** Los fondos se considerarán entradas para la persona moral a que se refiere el rubro anterior, quien las deberá depositar en una institución financiera.

FONDOS AUTORIZADOS

13.1.7. Son fondos autorizados; 1.- aquellos cuyas aportaciones se destinen exclusivamente a la adquisición de refacciones, seguro del viajero y demás bienes de activo fijo relacionados con la actividad. 2.- Aquellos cuyas aportaciones se destinen a la administración de dichos fondos.

Se podrá disponer de estos fondos según lo señalado en el rubro Q de la regla 13.1.4., así como para la adquisición de acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas que se utilicen en la actividad empresarial, siempre que en estos casos se cumpla el requisito señalado en el segundo párrafo del rubro A de la regla 13.1.6.

No se podrá disponer para fines diversos de las cuotas entregadas ni de sus rendimientos, o de los bienes de activo fijo que en su caso adquieran. Si se dispusiera de ellos para fines diversos, cubrirán sobre la cantidad respectiva el impuesto correspondiente a la tasa del 34 por ciento.

Respecto de otros fondos distintos de los señalados, se deberá obtener autorización expresa de la Secretaría.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

13.1.8. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 13.1.3. y 13.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

FACILIDADES DE COMPROBACION

13.1.9. Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que se señalan en los siguientes rubros, hasta los porcentajes que se indican, respecto del total del ingreso propio, con el único requisito de registrarlas en su cuaderno de entradas y salidas y de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate:

- A.** 15 por ciento por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, y gastos comunes por administración entre permisionarios.
- B.** 10 por ciento por concepto de refacciones de medio uso y reparaciones menores.

SALIDA ADICIONAL

Los contribuyentes considerarán salida el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

GASTOS COMUNES

13.1.10. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte foráneo de pasaje y turismo en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

Para efectos de esta regla, el contribuyente que conserve los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos. Dicha constancia deberá reunir los requisitos establecidos en el rubro G de la regla 13.1.15.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

13.1.11. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

- 1.** Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
- 2.** En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO

DEL EJERCICIO FISCAL

13.1.12. Las personas físicas que tributen en lo individual o por conducto de personas morales, calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Los contribuyentes personas físicas cuyo impuesto anual determinado sea superior al que resulte de aplicar a su base de impuesto la tasa del 34 por ciento, podrán considerar como impuesto anual del ejercicio fiscal de que se trate, el que resulte de aplicar dicha tasa.

En el caso de personas físicas, que tributen por conducto de personas morales, podrán optar por que se les aplique la tasa del 34 por ciento, en este caso dicho impuesto se considerará definitivo. Tratándose de personas morales se les aplicará la tasa del 34 por ciento.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

13.1.13. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

Si conforme a los convenios o contratos colectivos de trabajo se establecen cantidades adicionales al concepto señalado en el párrafo anterior, éstas se considerarán salario y por tanto salidas.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

13.1.14. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 13.1.5.

OBLIGACIONES

13.1.15. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

Las personas físicas que tributen a través de persona moral o coordinado cumplirán esta obligación mediante dicha persona moral o coordinado, la cual presentará una relación en forma global.

Las personas físicas que tributen en lo individual señalarán como domicilio fiscal, en la actividad del autotransporte foráneo de pasaje y turismo, el correspondiente a la persona moral, cuando no tengan ingresos por otros conceptos distintos de la actividad a que se refiere este capítulo.

Tratándose de personas físicas que tributen en lo individual, en la relación de bienes y deudas, también señalarán en su caso, los derechos que se tengan en las personas morales y coordinados, sin valor.

- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Las personas morales que cumplan por cuenta de personas físicas llevarán registro de entradas y salidas de manera global y una liquidación por persona física en forma mensual como mínimo.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen, actualizando el saldo correspondiente.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.

- F.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.

- G.** Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, así como liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sea entre permisionarios personas morales y personas físicas, las entradas y salidas podrán documentarse con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Nombre y RFC de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
2. Nombre y RFC de la persona que recibe el servicio o el bien.
3. El monto total de la operación.
4. La descripción del bien o servicio de que se trate.
5. Lugar y fecha de la operación.
6. Registrar la operación en el cuaderno de entradas y salidas.

- H.** Las personas físicas y morales presentarán pagos provisionales de este impuesto a más tardar el día 17 del segundo mes posterior a aquél al que corresponda el pago, incluyendo retenciones, de acuerdo a lo siguiente:

Pago provisional correspondiente al mes de:	Fecha de pago:
Enero	Marzo
Febrero	Abril
Marzo	Mayo
Abril	Junio
Mayo	Julio
Junio	Agosto
Julio	Septiembre
Agosto	Octubre
Septiembre	Noviembre
Octubre	Diciembre
Noviembre	Enero de 1998

Diciembre

Febrero de 1998

Las retenciones efectuadas por el sistema financiero en relación al ISR, se acreditarán contra los pagos provisionales que deban efectuar las personas morales o coordinados, inclusive cuando éstas cumplan las obligaciones fiscales de sus integrantes personas físicas.

- I. Enterar en los plazos señalados en el rubro H de esta regla, el 7 por ciento por concepto de retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, correspondientes a operadores y cobradores. Dicho porcentaje se determinará sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el IMSS.

Tratándose de mecánicos y maestros la aplicación del 7 por ciento será sobre las mismas bases establecidas para cobradores y operadores, respectivamente. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 13.1.5.

Respecto de los trabajadores distintos a los mencionados, la retención se hará conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose enterar en los plazos señalados en el rubro H de esta regla.

- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física, coordinado o persona moral cuyos integrantes hayan optado por tributar por conducto de dichas personas morales; y de enero a marzo tratándose de las demás personas morales.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

En el caso de las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varias personas morales o coordinados de las cuales son integrantes, cuando sus ingresos provengan exclusivamente del autotransporte de pasaje y turismo, deberán informar por escrito a la persona moral o coordinado del cual obtengan la mayoría de sus ingresos, antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda, que son integrantes de otras personas morales o coordinados para que éste sea quien efectúe el acreditamiento del crédito general.

En el caso de que dichas personas físicas perciban además ingresos por sueldos o salarios, las personas morales por cuyo conducto cumplen, no deberán realizarles el cálculo del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del ISR.

Asimismo deberán comunicar por escrito a las otras personas morales o coordinados a las que pertenezcan que ya se les está efectuando el acreditamiento del crédito general, a fin de que estas últimas ya no les efectúen dicho cálculo. En los casos señalados, las personas morales por cuyo conducto cumplen las personas físicas deberán entregar a éstas las constancias respectivas de ingresos y pago de impuestos a efecto de que puedan elaborar su declaración anual, excepto cuando a las personas físicas se les haya retenido el ISR a la tasa del 34 por ciento. En este último caso, el impuesto se considerará definitivo.

Las personas físicas que pertenezcan a una sola persona moral o coordinado y siempre que no obtengan otros ingresos distintos de la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo, no estarán obligados a presentar declaración anual, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero de la regla 13.1.18.

Quienes obtengan ingresos por otros conceptos distintos de la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo, deberán presentar declaración anual, acumulando todos sus ingresos, acreditando el impuesto retenido por la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo.

- K. Tratándose de personas morales, presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de las operaciones realizadas con sus 50 principales proveedores.
- L. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

COPROPIEDAD

13.1.16. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad y tributen como personas físicas, uno de los copropietarios fungirá como representante común. En el caso de copropietarios que opten por tributar por conducto de persona moral o coordinado, estos últimos serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de los mismos, en términos de lo señalado en la regla 13.1.18.

*OPCION PARA PERSONAS FISICAS
QUE CUMPLAN EN LO INDIVIDUAL*

13.1.17. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que intervengan en la administración de los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral o coordinado de que se trate, aun cuando la documentación que ampare la propiedad de dichos vehículos se encuentre a nombre de la persona moral o coordinado.

En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral o coordinado respectivo dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal, o del inicio de actividades según sea el caso. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC, de la persona física que opte por tributar en lo individual.

*OPCION PARA PERSONAS FISICAS QUE CUMPLAN
POR CONDUCTO DE PERSONAS MORALES*

13.1.18. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo, a través de la persona moral a la que pertenezcan, o a través del coordinado al que pertenezca la persona moral de la cual es integrante.

La persona moral o coordinado de que se trate notificará mediante escrito libre, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes, la relación de los integrantes de la empresa, a nombre de los cuales cumplirá en materia fiscal. Además notificará los cambios a dicha relación, la incorporación o baja de las personas físicas, dentro de los 30 días siguientes al cambio correspondiente.

Las personas físicas integrantes de personas morales o de coordinados que adopten esta opción, estarán relevados de presentar declaración de bienes y deudas en lo individual, ya que esta obligación será cumplida por la persona moral o coordinado, según se trate.

Asimismo, estas personas físicas no estarán sujetas a ninguna obligación de carácter fiscal en relación al autotransporte de pasaje y turismo, ya que la responsabilidad recaerá en la persona moral o en el coordinado.

La persona moral o coordinado por cuyo conducto cumplirán sus obligaciones fiscales las personas físicas, estarán facultadas para determinar su RFC, para lo cual se considerará la primera letra del apellido paterno, la primera vocal siguiente a la primera letra del apellido paterno, la primera letra del apellido materno, la primera letra del nombre; fecha de nacimiento, en el siguiente orden: año, mes y día, así como la homonimia que les corresponda.

Las personas físicas que pertenezcan a dos o más personas morales o coordinados, en el caso de que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, deberán comunicar por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda efectuar a través de las personas morales o coordinados a los que pertenezcan, cual de dichas personas morales o coordinados les efectuarán las deducciones correspondientes a su actividad.

*OBLIGACIONES DE PERSONAS MORALES, CUYOS INTEGRANTES
EJERZAN LA OPCION A QUE SE REFIERE LA REGLA 13.1.18.*

13.1.19. Las personas morales o coordinados cuyos integrantes ejerzan la opción prevista en la regla 13.1.18. tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Efectuar pagos provisionales conforme al rubro H de la regla 13.1.15., considerando el impuesto conjunto de las personas físicas que la integran.
- B.** Anexar al formato de pago provisional la información relativa a la base gravable e impuesto correspondiente de cada una de las personas físicas, así como su nombre y RFC.
- C.** Presentar declaración anual considerando el impuesto conjunto de cada uno de sus integrantes, acreditando contra dicho impuesto los pagos provisionales efectuados conforme al rubro A de esta regla.
- D.** Presentar conjuntamente con la declaración anual la información siguiente relativa a cada uno de sus integrantes:
 - 1.** Nombre.
 - 2.** RFC.
 - 3.** Base gravable.
 - 4.** Deducciones personales.
 - 5.** Acreditamiento de pagos provisionales.
 - 6.** Impuesto correspondiente.

*OPCION PARA PERSONAS MORALES
INTEGRANTES DE COORDINADOS*

13.1.20. Las personas morales integrantes de coordinados podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual o a través de coordinados, en este último caso deberá presentarse un aviso mediante escrito libre ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal del coordinado y de cada uno de sus integrantes. Las personas morales que ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligadas a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes

CONCEPTO DE COORDINADO

13.1.21. "COORDINADO" es toda persona moral dedicada al servicio foráneo de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y morales similares y complementarias constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte a que se refiere este capítulo. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y que participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte y que conforme a este tratamiento deben tributar en el Régimen Simplificado.
- B. Crear y administrar los fondos autorizados.
- C. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de sus representados, en forma global. En materia de retenciones podrán optar los representados, por cumplir directamente en el banco, en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

OBLIGACIONES DE LAS QUE SE ENCUENTRAN RELEVADOS

13.1.22. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las salidas que realicen.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- C. Elaborar nómina respecto de operadores, mecánicos y cobradores.
- D. Acompañar a las mercancías en transporte el pedimento de importación, la nota de remisión, de envío, embarque o despacho, además de la carta de porte.

ASOCIACION EN PARTICIPACIÓN

13.1.23. En el caso de asociaciones en participación, el asociante continuará pagando su impuesto conforme a este régimen en el caso de realizar las actividades a que se refiere este capítulo, aún cuando el asociado o asociados no sean contribuyentes del Régimen Simplificado.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

13.1.24. Las personas morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo no tendrán carácter de controladoras o controladas y por lo tanto cumplirán sus obligaciones fiscales conforme al Régimen Simplificado de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

13.2. Impuesto al Activo

13.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán pagar el IMPAC de acuerdo a lo siguiente:

- A. En forma individual, las personas físicas y morales que tributen individualmente.
- B. A través del coordinado, las personas físicas y morales que lo integran.
- C. Por conducto de persona moral o coordinado, las personas físicas que se hayan acogido a esta opción.

DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO

13.2.2. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios, en términos de lo que establece la ley de la materia para Régimen Simplificado. Al valor del activo en el ejercicio fiscal se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento. Los bienes cuyo valor de adquisición se encuentre totalmente depreciado conforme a la Ley del ISR, no serán considerados para el cálculo del impuesto.

Los activos fijos adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal, se sujetarán a los establecido en el artículo 12 de la Ley del IMPAC y, para su proporción de uso dentro del ejercicio fiscal, se observará lo señalado en el segundo párrafo, fracción II del artículo 2o. de dicha ley.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el

extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los de coordinados podrán deducir las deudas que correspondan al coordinado y a las personas físicas o morales coordinadas que cumplan por su conducto. Las personas morales por cuyo conducto cumplan sus integrantes personas físicas, también podrán considerar para estos efectos las deudas señaladas, que correspondan a la persona moral y a las personas físicas.

Las personas físicas y aquellas que tributan por conducto de personas morales, podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal además, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

En el caso de coordinados y de personas morales cuyos integrantes personas físicas tributen por su conducto, contra el impuesto que se determine se podrá acreditar la suma del ISR pagado por sus integrantes.

CALCULO

13.2.3. Los contribuyentes determinarán el IMPAC aplicando al valor de su activo en el ejercicio fiscal, la tasa del 1.8 por ciento. No se considerarán para estos efectos los bienes que estén totalmente depreciados.

En el caso de coordinados y personas morales cuyos integrantes optaron por tributar por su conducto, calcularán el valor del activo en el ejercicio fiscal, sumando el valor de su activo con el del activo de las personas físicas, o de las coordinadas. No se considerarán para estos efectos los bienes que estén totalmente depreciados.

En el caso de coordinados no se considerarán bienes nuevos, los que se adquieran entre permisionarios que pertenezcan al mismo coordinado. En su caso, continuarán la depreciación del bien hasta que la misma concluya.

OBLIGACIONES

13.2.4. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

A. Presentar declaraciones provisionales a más tardar el día 17 del segundo mes posterior a aquél al que corresponda el pago, conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán optar por efectuar los pagos provisionales de este impuesto conforme al procedimiento que se señala en los numerales siguientes:

1. Compararán el pago provisional del IMPAC con el pago provisional del ISR, sin considerar para efectos de esta comparación el acreditamiento de los pagos provisionales.
2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

Cuando se cumpla con las obligaciones fiscales a través de persona moral o coordinado, el IMPAC podrá determinarse y enterarse en forma global, debiendo considerar para dicho cálculo la deducción de los 15 salarios mínimos por cada uno de los integrantes personas físicas.

Tratándose de coordinados y de personas morales cuyos integrantes tributen por su conducto, presentarán declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

EXENCION DEL IMPAC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

13.2.5. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

13.3. Impuesto al Valor Agregado

13.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto por los ingresos derivados del servicio de paquetería, aplicando la tasa del 15 por ciento.

Cuando se cumpla con las obligaciones fiscales a través de persona moral o coordinado el IVA podrá determinarse y enterarse en forma global.

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

Para determinar el impuesto acreditable, los contribuyentes de este capítulo deberán identificar los gastos e inversiones que se efectuaron para realizar la actividad gravada, y considerarán como impuesto acreditable, el que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en sus importaciones con motivo de dichos gastos e inversiones.

Quando no puedan identificar el destino de parte de sus gastos e inversiones, además del impuesto identificable acreditarán el impuesto no identificable en la proporción que represente el valor de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto, en el valor del total de sus actividades.

Las personas físicas integrantes de personas morales, así como las personas físicas y morales integrantes de coordinados, podrán considerar como IVA acreditable el que corresponda a sus gastos o inversiones, cuando tributen en forma individual, independientemente de que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona moral o coordinado y previa existencia de la liquidación a que se refiere el rubro E de la regla 13.1.5.

EROGACIONES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

13.3.2. Para que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en las erogaciones por concepto de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, deberá llevar un registro de control, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:

- A.** Número económico del vehículo.
- B.** El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como su importe.
- C.** Los kilómetros recorridos.

Dichos requisitos deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador.

El acreditamiento correspondiente a los gastos señalados, se determinará dividiendo el precio total de los combustibles y lubricantes, entre 1.15. El resultado obtenido se restará al monto total de las operaciones y la diferencia será el impuesto acreditable.

OBLIGACIONES

13.3.3. En materia del IVA los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.

En el caso de personas físicas que cumplen por conducto de persona moral o coordinado, estará a cargo de estas últimas el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a este impuesto, de conformidad con lo señalado en la regla 13.1.18.

OPERACIONES ENTRE PERMISIONARIOS

13.3.4. No estarán sujetas al pago de este impuesto las operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, siempre que sea entre permisionarios, personas físicas o morales. Para estos efectos, además de los permisionarios se considerarán a las personas morales señaladas en la regla 13.1.6.

Esta regla no será aplicable en el caso de operaciones con terceros distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

EXENCIONES A PERSONAS FISICAS CON INGRESOS HASTA 77 SALARIOS EN 1996

13.3.5. No estarán obligadas al pago de este impuesto las personas físicas que presten el servicio al público en general, que en 1996 hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedieran, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

En estos casos los contribuyentes estarán obligados a solicitar y conservar los comprobantes de sus compras y gastos inherentes a la actividad, y no tendrán derecho a solicitar la devolución de este impuesto.

Tampoco estarán sujetos al pago de este impuesto los ingresos provenientes de transportación turística y viajes especiales, siempre que las unidades destinadas a estos servicios cuenten con placas o permiso de transporte público.

14. Sector Introdutores de Ganado

14.1. Impuesto Sobre la Renta

14.1.1. Las personas físicas que se dediquen a la introducción de ganado, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, cuando sus ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior podrán optar por tributar conforme al capítulo 7 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

14.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

14.1.3. Para efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

14.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza, deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C. Los anticipos a proveedores.
- D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

14.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 14.1.4. deberán reunir los requisitos a que se refiere la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

A. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que tengan el mismo color distintivo y ostenten en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del vehículo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio. Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro y en consecuencia se considerará salida el total de su valor.

B. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

C. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS

E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS

14.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 14.1.3 y 14.1.4, según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

14.1.7. Los contribuyentes podrán deducir las erogaciones por concepto de pagos a vaqueros y estibadores; así como combustibles, lubricantes, viáticos y otros gastos menores hasta por el 15 por

ciento respecto del total de los ingresos propios de la actividad, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y, salidas señalando la cantidad total.

AUTOFACTURA

14.1.8. La adquisición de ganado podrá comprobarse sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30 por ciento del total de erogaciones por dicho concepto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
 - 1. Impreso el nombre o denominación, domicilio fiscal y clave del RFC del introductor, así como el número de folio.
 - 2. Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
 - 3. Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

Ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría, y contener además de los datos señalados, los siguientes:

- (a) La cédula del RFC reproducida a 2.75 centímetros. por 5 centímetros.
 - (b) La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
 - (c) Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
- B. Entregar copia del documento a que se refiere el rubro A de esta regla quien reciba el pago. El original lo empastarán y conservarán.
- C. Presentar a más tardar el 30 de junio de 1998, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el período comprendido del mes de abril de 1997 al mes de marzo de 1998. En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

Las salidas a que se refiere esta regla deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

14.1.9. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

 - 1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
 - 2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho período.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

14.1.10. Los contribuyentes calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

14.1.11. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente por este concepto.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

14.1.12. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 14.1.5.

OBLIGACIONES

14.1.13. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:
 - 1.** Con los cincuenta principales proveedores, y
 - 2.** Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.Cuando estos clientes sean menos de 50 se deberá presentar por los cincuenta principales. En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- H.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.

- I. Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo retenciones, a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

14.1.14. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarlas a través de este medio.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.

14.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

14.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago del IMPAC por el ejercicio fiscal de 1997.

14.3. Impuesto al Valor Agregado

14.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento.

OBLIGACIONES

14.3.2. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.
- C. Contar con los comprobantes de sus compras que reúnan los requisitos fiscales y registrarlas en su cuaderno de entradas y salidas.

14.3.3. Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0 por ciento, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes, y en este caso no tendrán derecho a devolución.

15. Sector Introdutores de Pescados y Mariscos

15.1. Impuesto Sobre la Renta

15.1.1. Las personas físicas que se dediquen a la introducción de pescados y mariscos, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, cuando sus ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por tributar conforme al capítulo 7 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de \$884 mil 596 pesos.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

15.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

15.1.3. Para efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

15.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza, deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

15.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 15.1.4. deberán reunir los requisitos a que se refiere la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que tengan el mismo color distintivo y ostenten en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del vehículo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio. Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.
Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro y en consecuencia se considerará salida el total de su valor.
- B.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
- Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

15.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 15.1.3. y 15.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

15.1.7. Los contribuyentes podrán deducir las erogaciones por concepto de pagos a maniobristas y estibadores; así como combustibles, lubricantes, viáticos y otros gastos menores hasta por el 15 por ciento respecto del total de los ingresos propios de la actividad, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

15.1.8. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.
En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:
 - 1.** Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
 - 2.** En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

15.1.9. Los contribuyentes calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

15.1.10. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente por este concepto.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

15.1.11. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 15.1.5.

OBLIGACIONES

15.1.12. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- H. Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo retenciones, a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

- 1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- 2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- 3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- I. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUESTRAN RELEVADOS*

15.1.13. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles a través de este medio.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- C. Presentar declaración informativa de sus 50 principales clientes y proveedores.

15.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

15.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago del IMPAC por el ejercicio fiscal de 1997.

15.3. Impuesto al Valor Agregado

15.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento.

OBLIGACIONES

15.3.2. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.
- C. Contar con los comprobantes de sus compras que reúnan los requisitos fiscales y registrarlas en su cuaderno de entradas y salidas.

15.3.3. Los contribuyentes que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

A. Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.

B. Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro H de la regla 15.1.12.

15.3.4. Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0 por ciento, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes, y en este caso no tendrán derecho a devolución.

16. Sector Tablajeros

16.1. Impuesto Sobre la Renta

16.1.1. Las personas físicas que se dediquen a la actividad de tablajeros, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, cuando sus ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior podrán optar por tributar conforme al capítulo 7 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

SOCIEDADES CIVILES

Las sociedades civiles podrán tributar conforme a este capítulo siempre que la totalidad de sus integrantes sean tablajeros y su única actividad consista en la compra de ganado así como de equipo propio de la actividad, para enajenar exclusivamente a sus agremiados.

16.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

16.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS.

16.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza, deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.

- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

16.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 16.1.4. deberán reunir los requisitos a que se refiere la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que tengan el mismo color distintivo y ostenten en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del vehículo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio. Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro y en consecuencia se considerará salida el total de su valor.
- B.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 - 5.** Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

16.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 16.1.3. y 16.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

*FACILIDADES DE COMPROBACION
AUTOFACTURA*

16.1.7. La adquisición de ganado podrá comprobarse sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30 por ciento del total de erogaciones por dicho concepto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A.** Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
 - 1.** Impreso el nombre o denominación, domicilio fiscal y clave del RFC del adquirente, así como el número de folio.
 - 2.** Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
 - 3.** Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

Ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría, y contener además de los datos señalados, los siguientes:

- (a)** La cédula del RFC reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros.
- (b)** La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
- (c)** Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

- B.** Entregar copia del documento a que se refiere el rubro A de esta regla a quien reciba el pago. El original lo empastarán y conservarán.

- C.** Presentar a más tardar el 30 de junio de 1998, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de abril de 1997 al mes de marzo de 1998. En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

Las salidas a que se refiere esta regla deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

16.1.8. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal como el de aportación.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

16.1.9. Los contribuyentes calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

16.1.10. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente por este concepto.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

16.1.11. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 16.1.5.

OBLIGACIONES

16.1.12. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libro de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio que se realicen con público en general, cuando ésta exceda de 41 pesos.

- F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- H. Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo retenciones del 4 por ciento por concepto de impuesto sobre productos del trabajo del personal eventual a su servicio, a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - 1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - 2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - 3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

16.1.14. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles a través de este medio.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- C. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
- D. No será aplicable lo dispuesto en el rubro B de la regla 16.1.5., tratándose de las retenciones del 4 por ciento a que se refiere el rubro H de la regla 16.1.12.

16.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

16.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago del IMPAC por el ejercicio fiscal de 1997.

16.3. Impuesto al Valor Agregado

16.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento.

OBLIGACIONES

16.3.2. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.
- C. Contar con los comprobantes de sus compras que reúnan los requisitos fiscales y registrarlas en su cuaderno de entradas y salidas.

16.3.3. Los contribuyentes que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

- A. Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.
- B. Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.
En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro H de la regla 16.1.12.

16.3.4. Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0 por ciento podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes, y en este caso no tendrán derecho a devolución.

17. Sector Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo no Elaborados

17.1. Impuesto Sobre la Renta

17.1.1. Las personas físicas que se dediquen a la actividad de comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, cuando sus ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior podrán optar por tributar conforme al capítulo 7 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

17.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

17.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Los ingresos propios de la actividad.
- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

17.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.

- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

17.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 17.1.4. deberán reunir los requisitos a que se refiere la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que tengan el mismo color distintivo y ostenten en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del vehículo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio. Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro y en consecuencia se considerará salida el total de su valor.
- B.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
 - 5.** Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- C.** Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
 - 1.** El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

17.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 17.1.3. y 17.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

17.1.7. Las erogaciones por concepto de maniobras, empaques, fletes en el campo y diversos gastos menores, serán deducibles hasta por el 5 por ciento del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

17.1.8. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

- 1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
- 2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

17.1.9. Los contribuyentes calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

17.1.10. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente por este concepto.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

17.1.11. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 17.1.5.

OBLIGACIONES

17.1.12. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

A. Estar inscritos en el RFC.

Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. En relación a sus ventas, podrán efectuar un registro global diario cuando se trate de ventas al medio mayoreo y menudeo.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.

D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.

G. Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:

1. Con los cincuenta principales proveedores, y

2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.

Cuando estos clientes sean menos de 50 se deberá presentar por los cincuenta principales.

En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

H. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.

I. Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- J.** Enterar en forma trimestral el Impuesto Sobre Productos del Trabajo, conjuntamente con el ISR.
- K.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- L.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.

COPROPIEDAD

17.1.13. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

17.1.14. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles a través de este medio.
- B.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.

17.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

17.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago del IMPAC por el ejercicio fiscal de 1997.

17.3. Impuesto al Valor Agregado

17.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento.

OBLIGACIONES

17.3.2. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, incluyendo retenciones por concepto de productos del trabajo, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.
- C.** Contar con los comprobantes de sus compras que reúnan requisitos fiscales, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

17.3.3. Los contribuyentes que deseen anticipar su devolución trimestral deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

- A.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquel en que se encuentren obligados.
- B.** Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquel en que se encuentren obligados.
En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro I de la regla 17.1.12.

17.3.4. Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0 por ciento, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes, y en este caso no tendrán derecho a devolución.

18. Artesanos Que No Utilizan Material Industrializado en la Elaboración de sus Productos

18.1. Impuesto Sobre la Renta

18.1.1. Las personas físicas dedicadas a la producción de artesanías, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades a que se refiere esta regla, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Que enajenen sus productos al público en general o a contribuyentes que se dediquen a comercializar productos artesanales.
- B. Que hayan obtenido ingresos en el año de calendario anterior que no excedan de 815 mil pesos.
- C. Que se trate de bienes producidos por ellos mismos manualmente o con herramientas primarias.
- D. Que los materiales utilizados no estén industrializados.
- E. Que dichos productos tengan valor estético, utilitario, así como histórico o cultural.
- F. Que el valor de su activo, no exceda al equivalente de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda a su domicilio fiscal.
- G. Que no desarrollen su actividad bajo la dependencia económica o dirección de otra persona.
- H. Que no tengan trabajadores a su servicio.
No se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio, cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos, siempre que no excedan de cinco.
- I. Que no se trate de productos alimenticios.

Los contribuyentes que no reúnan los requisitos a que se refiere esta regla, podrán optar por tributar conforme al capítulo Sexto de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

CANTIDADES EXENTAS POR 20

SALARIOS MINIMOS ANUALES

18.1.2. No pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las actividades artesanales, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A. 163 mil 206 pesos para el área A.
- B. 151 mil 318 pesos para el área B.
- C. 137 mil 716 pesos para el área C.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES

DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES

18.1.3. Las personas físicas, cuyos ingresos propios en 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 18.1.2. de este capítulo, no tendrán obligación fiscal alguna.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes con los requisitos formales que señala el Código y su Reglamento por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

REGIMEN SIMPLIFICADO

18.1.4. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1996 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 18.1.2., determinarán el ISR considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

ENTRADAS

18.1.5. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.*OPERACIONES EN CREDITO*

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

18.1.6. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- C.** Los gastos.
- D.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- E.** La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- F.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- G.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- H.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- I.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
- J.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- K.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- L.** El reembolso de las aportaciones de capital en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

18.1.7. Los conceptos a que se refiere la regla 18.1.6. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Las inversiones en automóviles destinadas a la actividad:
 - Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
 - El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.
 - En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.
 - Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

18.1.8. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y F de las reglas 18.1.5. y 18.1.6., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

GASTOS COMUNES

18.1.9. En el supuesto de que varios artesanos se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades artesanales en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte

proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

*CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS DE
20 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

18.1.10. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

- A.** Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1997, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio.
- B.** Se realizará la misma operación del rubro anterior, pero considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, respectivamente.
- C.** Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D.** Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de aquel en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

18.1.11. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

- 1.** Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
- 2.** En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

18.1.12. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la Ley del ISR. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A de la misma Ley, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

OBLIGACIONES

18.1.13. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- H.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
- 1.** Presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento y en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - (a)** Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - (b)** Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - (c)** Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.
- Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.
Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.
- I.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- J.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

18.1.14. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaración en la que proporcionen la información de los 50 principales clientes y proveedores.
- B.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen.
Quando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagar a través de este medio.
- C.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.

18.1.15. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes perciban ingresos por actividades ganaderas, pesqueras, silvícolas o agrícolas, en adición a los ingresos de los señalados en este capítulo.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 18.1.13., los ingresos de los contribuyentes serán aquéllos comprendidos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

18.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

18.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio de 1997.

18.3. Impuesto al Valor Agregado

18.3.1. Los contribuyentes de este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto, únicamente deberán solicitar comprobantes por las compras y gastos que efectúen, y obtener y conservar como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su actividad, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.

19. Artesanos

1. Impuesto Sobre la Renta

*INGRESOS EXENTOS HASTA POR
1 SALARIO MINIMO ANUAL*

19.1.1. No pagarán el ISR por los ingresos provenientes de sus actividades artesanales, las personas físicas cuyos ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A.** \$8,160.30 pesos para el área A.
- B.** \$7,565.90 pesos para el área B.
- C.** \$6,885.80 pesos para el área C.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, no tendrán obligación fiscal alguna, únicamente deberán proporcionar a la Secretaría, a través de la agrupación a la que pertenezcan, los datos relativos a su nombre, fecha de nacimiento, domicilio o ubicación de su taller artesanal.

Dicha agrupación deberá presentar dentro del primer mes siguiente al término del ejercicio de que se trate, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes, la información relativa a cada artesano.

En el caso de artesanos que no pertenezcan a alguna agrupación, el trámite señalado lo podrá hacer por cuenta propia.

*AUTOFACTURA PARA QUIENES
ADQUIERAN SUS PRODUCTOS*

Quienes adquieran sus productos podrán autofacturar las compras que realicen, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A.** Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
 - 1.** Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del adquirente.
 - 2.** Nombre del enajenante, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
 - 3.** Descripción del bien objeto de la enajenación, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de operación.
 - 4.** Además en su caso:
 - (a)** Clave del RFC, cámara a la que pertenezca y número de registro correspondiente del enajenante, así como las características del documento con el cual se identifique.
- B.** Entregar copia del documento a que se refiere el rubro A a quien reciba el pago. El original lo empastarán y conservarán, debiendo identificar en su contabilidad estas operaciones.
- C.** Presentar a más tardar el 30 de junio de 1998, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de abril de 1997 al mes de marzo de 1998. En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

Los documentos a que se refiere el rubro A de esta regla, deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría y contener impresos además de los datos señalados, los siguientes:

1. La cédula del RFC reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros.
2. La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
3. Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

*INGRESOS EXENTOS HASTA POR
20 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

19.1.2. Cuando las personas físicas a que se refiere este capítulo produzcan sus artesanías en forma manual por ellos mismos o con herramientas primarias, utilizando materiales no industrializados, y siempre que se trate de productos cuyo valor sea estético, utilitario, histórico o cultural, y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación, estarán exentas del pago del ISR por sus ingresos por actividades artesanales:

- A. 163 mil 206 pesos para el área A.
- B. 151 mil 318 pesos para el área B.
- C. 137 mil 716 pesos para el área C.

*OBLIGACIONES DE QUIENES
NO SON CONTRIBUYENTES
DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES*

Quando los ingresos obtenidos durante 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes del párrafo anterior de esta regla, los artesanos no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos, quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

En el caso de los artesanos cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido superiores a la mitad de las cantidades señaladas pero que no hayan excedido a las mismas, según el área geográfica correspondiente, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes simplificados con los requisitos formales que señala el Código y su Reglamento por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

No podrán acogerse a lo establecido en esta regla aquellos artesanos cuyos productos sean enajenados a contribuyentes que no sean público en general o a contribuyentes que no se dediquen a comercializar productos artesanales. Tampoco podrán ser aplicables las facilidades contenidas en este punto a aquellos artesanos cuyas artesanías consisten en la elaboración de productos alimenticios.

OPCION DE TRIBUTAR COMO PEQUEÑOS ARTESANOS

19.1.3. Los artesanos que no se ubiquen en los supuestos señalados en las reglas anteriores, podrán optar por tributar conforme al capítulo Sexto de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

OPCION DE PAGO DEL IMPUESTO MEDIANTE RETENCION

19.1.4. Los artesanos que trabajan regularmente para un contribuyente que se encargue de comercializar sus productos, y siempre que éste les proporcione la materia prima necesaria para elaborarlos, podrán optar porque dicho contribuyente les efectúe la retención del ISR sobre los ingresos que perciban aplicando las tarifas y tablas de los artículos 80, 80-A y 80-B, así como 141, 141-A y 141-B de la ley de la materia según corresponda, dicha retención se considerará como pago definitivo. En este caso no tendrán obligación fiscal alguna.

REGIMEN SIMPLIFICADO

19.1.5. Los artesanos personas físicas que no reúnan los requisitos señalados en las reglas anteriores, y siempre que los ingresos propios de su actividad y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos, determinarán el ISR, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior y que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996, no hubieran excedido del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

ENTRADAS

19.1.6. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

19.1.7. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza, deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C. Los anticipos a proveedores.
- D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
- L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- O. El reembolso de las aportaciones de capital en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.
 - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- P. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se considerarán salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

19.1.8. Los conceptos a que se refiere la regla 19.1.7. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A. Las inversiones en automóviles destinadas a la actividad:
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros., y

abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil.

El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

B. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el presente rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

19.1.9. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 19.1.6. y 19.1.7., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

19.1.10. Los contribuyentes dedicados a la producción y venta de artesanías podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, las erogaciones que realicen por concepto de adquisición de materiales o insumos para la elaboración de sus productos hasta por los porcentajes establecidos para cada tipo de artesanía respecto del total de sus ingresos propios, conforme a los siguientes rubros siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| A. | Fuentes y Artículos de Cantera | 48 por ciento |
| B. | Figuras de Palma, Mantelería Artesanal de Algodón, Artesanías en Madera (muebles rústicos, marimbas y figuras talladas), Figuras talladas en hueso y Joyería. | 50 por ciento |
| C. | Otras | 35 por ciento |
1. Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
 - (a) Nombre del adquirente, denominación o razón social y domicilio fiscal.
 - (b) Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
 - (c) Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total y fecha de operación.

(d) Además, en su caso, RFC del vendedor.

Entregar copia de los documentos a que se refiere este numeral, a quien reciba el pago; el original lo empastarán y conservarán.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

19.1.11. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

19.1.12. Los contribuyentes calcularán el ISR del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la Ley del ISR, sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Los contribuyentes personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

19.1.13. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 19.1.8.

OBLIGACIONES

19.1.14. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC, manifestando su opción para tributar en Régimen Simplificado. Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.

- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán, además, contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
Cuando realicen operaciones con público en general, no tendrán la obligación de expedir comprobantes impresos por imprentas autorizadas, por las ventas que efectúen.
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:
1. Con los 50 principales proveedores, y
 2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.
- Cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los 50 principales.
En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en su localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- H.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- I.** Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral conforme a lo siguiente:
1. Presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento y en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.
- Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter pagos provisionales.
- J.** Presentar declaración anual ante las Instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE
SE ENCUENTRAN RELEVADOS*

19.1.15. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A.** Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagar a través de este medio.
- B.** Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.

19.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

19.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

19.3. Impuesto al Valor Agregado

19.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15 por ciento.

OBLIGACIONES

19.1.18. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del ISR, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

20. Sector Expendios y Agencias de Billetes de Lotería

20.1. Impuesto Sobre la Renta

20.1.1. Las personas físicas que se dediquen a la actividad de expendedores y agencias de billetes de lotería, cuyos ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades a que se refiere esta regla.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como ingresos propios la cantidad que perciban del organismo Lotería Nacional los expendedores y agentes por concepto de ventas de billetes de lotería.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

Las personas morales constituidas con el fin de controlar administrativamente a los billeteros, podrán tributar en el Régimen Simplificado, en tales casos los agentes o expendedores que las integren considerarán como entrada el importe que dichas personas morales les entreguen por concepto de las ventas a través de billeteros, las que a su vez serán una salida para estas últimas, debiendo llevar un registro de sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

20.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

20.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A.** Las series de billetes que reciben de la Lotería Nacional.
- B.** Las devoluciones de billetes y efectivo que reciben de los billeteros.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los préstamos obtenidos.
- E.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- F.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I.** Los retiros de cuentas bancarias.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

20.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

- E.** Los gastos.
- F.** Las series de billetes que entregan a los billeteros.
- G.** Las devoluciones de billetes y efectivo que entregan a la Lotería Nacional.
- H.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- I.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- J.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- K.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- L.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- M.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- N.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- Ñ.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- O.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- P.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- Q.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

20.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 20.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que tengan el mismo color distintivo y se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del vehículo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio.

Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo. En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro y en consecuencia se considerará salida el total de su valor.
- B.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
 - 1.** Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
 - 2.** Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
 - 3.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
 - 4.** Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por

concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

C. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

- 1.** El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- 2.** El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

20.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros I y J de las reglas 20.1.3. y 20.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

20.1.7. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán considerar salida las erogaciones por concepto de gastos menores hasta por el 5 por ciento del total de los ingresos propios de su actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B.** Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

20.1.8. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

- 1.** Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
- 2.** En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

20.1.9. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del

subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Las personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

20.1.10. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

20.1.11. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 20.1.5.

OBLIGACIONES

20.1.12. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
Tratándose de las entradas a que se refieren los rubros A y B de la regla 20.1.3., así como de las salidas a que se refieren los rubros F y G de la regla 20.1.4., podrán registrarse en las fechas de liquidación al organismo Lotería Nacional.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- F.** Retener por concepto del ISR el 3 por ciento de los ingresos de sus billeteros, el que será pago definitivo.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- H.** Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, conjuntamente con las retenciones a que se refiere el rubro F de esta regla, así como las correspondientes al ISR de sus trabajadores, a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - 1.** Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - 2.** Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - 3.** Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- I. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- J. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- K. Enterar en forma trimestral el Impuesto Sobre Productos del Trabajo por las erogaciones de salarios, además de cumplir con los requisitos establecidos en el rubro B de la regla 20.1.5.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

20.1.13. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaración en la que se proporcione la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
- B. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
- C. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.

20.2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

20.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago del IMPAC por el ejercicio fiscal de 1997.

21. Sector Pronósticos Deportivos

21.1. Impuesto Sobre la Renta

21.1.1. Las personas físicas que se dediquen a la venta de pronósticos deportivos, cuyos ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades a que se refiere esta regla.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como ingresos propios la cantidad que perciban del organismo Pronósticos Deportivos los expendedores por concepto de ventas de pronósticos deportivos.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

21.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

21.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

21.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

21.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 21.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que tengan el mismo color distintivo y se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.
El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del vehículo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio.
Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro y en consecuencia se considerará salida el total de su valor.

B. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

21.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 21.1.3. y 21.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

FACILIDADES DE COMPROBACION

21.1.7. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán considerar salida las erogaciones por concepto de gastos menores hasta por el 5 por ciento del total de los ingresos propios de su actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- B.** Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

21.1.8. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

21.1.9. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

21.1.10. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

21.1.11. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 21.1.5.

OBLIGACIONES

21.1.12. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- F.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- G.** Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - 1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - 2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - 3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- H. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- I. Enterar en forma trimestral el 3 por ciento por concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo respecto de trabajadores eventuales por las erogaciones de salarios. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro B de la regla 21.1.5.

*OBLIGACIONES DE LAS QUE SE
ENCUENTRAN RELEVADOS*

21.1.13. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaración en la que se proporcione la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
- B. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
- C. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.

2. Impuesto al Activo

*EXENCION DEL IMPAC PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1997*

21.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago del IMPAC por el ejercicio fiscal de 1997.

22. Sector Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas

22.1. Impuesto Sobre la Renta

22.1.1. Las personas físicas que se dediquen a la venta de periódicos y revistas, cuyos ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996 no hubieran excedido de 1 millón 896 mil 696 pesos, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades a que se refiere esta regla.

Las personas físicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por tributar conforme al capítulo 7 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubieran excedido de 884 mil 596 pesos.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio fiscal no excederán del límite establecido en el primer párrafo de esta regla.

22.1.2. Los voceadores no pagarán el ISR siempre que en el ejercicio fiscal de 1996 sus ingresos derivados de esta actividad no hubieran excedido de \$19,821.75.

Tampoco pagarán este impuesto los voceadores que estimen que sus ingresos durante 1997, no excederán de la cantidad que se señala en el párrafo anterior.

Para conocer el ingreso mensual que no estará sujeto al pago de impuesto, se dividirá la cantidad mencionada entre doce.

Los voceadores que conforme a lo dispuesto en esta regla no estén obligados al pago del ISR no tendrán obligación fiscal alguna, previa manifestación por escrito a la agrupación de voceadores a la que pertenezcan.

Las agrupaciones respectivas deberán comunicar ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes, cuando sus agremiados se encuentren en esta situación.

22.1.3. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

22.1.4. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.

- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

22.1.5. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C. Los anticipos a proveedores.
- D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

22.1.6. Los conceptos a que se refiere la regla 22.1.5. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que tengan el mismo color distintivo y se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del vehículo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio.

Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro y en consecuencia se considerará salida el total de su valor.

B. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

22.1.7. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 22.1.4. y 22.1.5., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

22.1.8. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

22.1.9. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que en su caso resulte entre el monto de dicho impuesto determinado conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior y la cantidad que resulte de aplicar a su base de impuesto, la tasa del 34 por ciento, cuando el primero sea mayor que el segundo.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

22.1.10. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

22.1.11. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 22.1.6.

OBLIGACIONES

22.1.12. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritos en el RFC.
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- H.** Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
 - 1.** Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

I. Enterar en forma trimestral el 3 por ciento por concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo de sus trabajadores eventuales, conjuntamente con el ISR. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro B de la regla 22.1.6.

J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

COPROPIEDAD

22.1.13. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscripción en el RFC y de presentar declaración anual.

OBLIGACIONES DE LAS QUE SE ENCUENTRAN RELEVADOS

22.1.14. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

A. Presentar declaración en la que se proporcione la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

B. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.

C. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.

22.2. Impuesto al Activo

EXENCION DEL IMPAC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

22.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago del IMPAC por el ejercicio fiscal de 1997.

23. Sector Empresas Integradoras

23.1. Impuesto Sobre la Renta

23.1.1. Las personas morales constituidas como empresas integradoras de conformidad con los requisitos que para tales efectos se establecen en el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1995, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo.

CONCEPTO DE EMPRESA INTEGRADORA DE UNIDADES PRODUCTIVAS

Para los efectos de este capítulo, y de conformidad con lo previsto en el Decreto que promueve su organización, se considera como Empresa Integradora de Unidades Productivas, a toda persona moral constituida con el objeto de brindar servicios altamente calificados a sus asociados, así como realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en todos los ámbitos de la vida económica nacional, siempre que den cumplimiento a los demás requisitos previstos en el mencionado Decreto.

23.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

ENTRADAS

23.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

A. Los ingresos propios de la actividad. Entendiéndose como tales los ingresos percibidos exclusivamente por concepto de cuotas cobradas a las empresas integradas, comisiones y por prestación de servicios a las mismas. Dentro de este rubro podrán adicionalmente considerarse

los ingresos percibidos por otros conceptos, siempre que éstos representen como máximo un 10 por ciento de sus ingresos totales.

- B.** Los préstamos obtenidos.
- C.** Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D.** Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.
- E.** Los retiros de cuentas bancarias.
- F.** Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G.** Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H.** Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I.** Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

23.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- A.** Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- B.** Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C.** Los anticipos a proveedores.
- D.** Las adquisiciones de mercancías o insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E.** Los gastos.
- F.** Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G.** La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones.
- H.** Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I.** El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J.** Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K.** El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L.** Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M.** El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N.** Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ.** El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
 - 2.** Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
Los reembolsos de aportaciones que integren la cuenta de capital social no podrán ser consideradas para los efectos de lo dispuesto en esta fracción.
- O.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

OPERACIONES EN CREDITO

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

23.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 23.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducible las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A.** Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:
Siempre que tengan todas las unidades el mismo color distintivo y se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario,

en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros; y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

B. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

C. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

*OPCION PARA EL REGISTRO DE RETIROS
E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS*

23.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 23.1.3. y 23.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma trimestral en vez de mensual.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

23.1.7. Por disminuciones o pérdidas de capital los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A.** Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B.** Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C.** Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.

- D.** Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación tanto el capital final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL

23.1.8. Las empresas integradoras calcularán el ISR del ejercicio fiscal a su cargo, aplicando a la base del impuesto la tasa del 34 por ciento.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

23.1.9. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiendo efectuar la retención correspondiente aplicando las disposiciones vigentes.

DISMINUCION DE IMPUESTOS

23.1.10. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 23.1.5.

OBLIGACIONES

23.1.11. Las empresas integradoras tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Estar inscritas en el RFC, señalando para tal efecto en el formato R-1 la clave 998. Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B.** Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C.** Registrar sus operaciones de entradas y salidas, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.
Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D.** Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas y debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E.** Expedir y conservar los comprobantes de sus ingresos con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
Tratándose de las operaciones que la empresa integradora efectúe por cuenta de las empresas integradas, deberá expedir y conservar comprobantes que cumplan requisitos fiscales.
- F.** Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G.** Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:

1. Con los 50 principales proveedores, y
 2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.
Cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales.
En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- H.** Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
- I.** Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo las retenciones que se efectúen por concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, correspondiente a los pagos que efectúen por concepto de sueldos y salarios.
Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo, por concepto de intereses, tendrán el carácter pagos provisionales.
- J.** Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de enero a marzo del siguiente ejercicio fiscal.
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L.** No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas.
- M.** Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas hasta por el 90 por ciento de sus ingresos totales. Podrán obtener ingresos por otros conceptos, siempre que éstos representen como máximo un 10 por ciento de sus ingresos totales.
- N.** Lo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
1. Que celebren un convenio con sus empresas integradas a través del cual estas últimas acepten que sea la empresa integradora la que facture las operaciones que realicen a través de la misma, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante por dichas operaciones.
 2. Que la empresa integradora emita a cada empresa integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, debiendo conservar copia de la misma y de los comprobantes con requisitos fiscales que expidan, los que deben coincidir con dicha relación.
 3. La empresa integradora a más tardar el día 17 de febrero de 1998 deberá proporcionar ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, la información de las operaciones realizadas por cuenta de sus asociados durante 1997, mediante discos flexibles de 3.5" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS.
 4. Las compras de materias primas que efectúen las empresas integradas a través de la empresa integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el porcentaje que les corresponda, aun y cuando no aparezcan a nombre de ellas, siempre que la empresa integradora emita a cada integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice, debiendo conservar copia de las mismas y de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Para efectos de la obligación a que se refieren los numerales 2 y 4 anteriores, la relación que elabore la empresa integradora en la que se considere en su conjunto tanto las operaciones realizadas por cuenta de las empresas integradas así como el ingreso que por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios que por dichas operaciones perciba la integradora, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código, debiendo estar impresa en los establecimientos autorizados por la Secretaría, la cual deberá proporcionarse a las empresas integradas dentro de los 7 días siguientes al mes al que correspondan dichas operaciones.

En el caso de que en la relación que al efecto elabore no se consideren los ingresos a cargo de la empresa integradora por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios, la misma no

deberá cumplir con el requisito de estar impresa en los citados establecimientos; en estos casos, los ingresos por tales conceptos deberán estarse a lo dispuesto en el rubro E de esta regla para efectos de su comprobación.

- N.** Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

23.2. Impuesto al Activo

CALCULO

23.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal, las empresas integradoras sumarán los promedios de sus activos financieros, de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo, podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Las empresas integradoras podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al ISR que les hubiere correspondido en ese mismo ejercicio fiscal.

OBLIGACIONES

23.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

EXENCION DEL IMPAC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

23.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 8 millones 900 mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

23.3. Impuesto al Valor Agregado

23.3.1. El IVA se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, o la que corresponda a los actos o actividades que realice la empresa integradora, ya sea por cuenta propia o de sus empresas integradas.

OBLIGACIONES

23.3.2. En materia del IVA, las empresas integradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A.** Efectuar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
- B.** Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR y del IMPAC, en el mismo plazo y formato.

Disposiciones Transitorias

Unica.- La vigencia de la presente Resolución será del 1 de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.